

**PERSPECTIVAS DE EMPLEO POR LA
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN
MATERIA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**



eoi

Escuela de Negocios

2003

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.	Justificación y objeto del estudio	3
1.2.	Metodología.....	4
1.2.1.	Fase 1ª: Definición de la situación actual. Selección de la muestra y diseño del cuestionario.	5
1.2.2.	Fase 2ª: Realización de las encuestas	8
1.2.3.	Fase 3ª: Análisis de las respuestas	10
1.2.4.	Fase 4ª: Diagnóstico y conclusiones.....	11
2.	ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO	13
3.	LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS EXISTENTES PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL	21
3.1.	Ámbito de la Unión Europea	21
3.2.	Legislación básica y normas autonómicas	25
3.3.	Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o evaluación de impacto ambiental.....	42
3.4.	Agentes implicados y servicios técnicos derivados de los distintos procedimientos administrativos	53
4.	ESTUDIO SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN.....	66
4.1.	Administraciones responsable de gestionar los instrumentos de prevención..	66
4.2.	Sectores de actividad y consultoras medioambientales.....	76
4.2.1.	Características de las empresas consultadas	76
4.2.2.	Resultados de la encuesta	79
5.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	95
5.1.	Diagnóstico de la situación actual	95
5.2.	Perspectivas de creación de empleo	97
5.3.	Tipo de formación básica y especializada requerida	98
5.4.	Uso de las tecnologías de información	100
	BIBLIOGRAFÍA	102
	Páginas web	103

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación y objeto del estudio

En la última década, la aplicación de la legislación en materia de prevención y gestión ambiental ha generado empleo en distintos sectores de actividad y sobre todo en el sector de la ingeniería y de los servicios de consultoría, y de forma significativa, en las distintas Administraciones (central, autonómica y local) que ostentan las competencias en materia de medio ambiente, puesto que han requerido técnicos especializados que pudieran desarrollar los procedimientos administrativos de autorización y las tareas de vigilancia e inspección.

Esta situación se encuentra en el inicio de un proceso de cambio, puesto que recientemente se han aprobado nuevas normas en materia de prevención ambiental que posteriormente deberán ser incorporadas al ordenamiento interno de las Comunidades Autónomas. La aprobación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), que transpone la Directiva 96/61/CE, aplicable a las actividades industriales e instalaciones de gestión de residuos, establece un régimen jurídico de autorización ambiental integrada, que ha de resolver el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación objeto de la autorización. Además, la Ley establece un procedimiento de disciplina ambiental que exige a los órganos competentes que adopten las medidas y los medios necesarios para llevar a cabo el control y la inspección sobre el cumplimiento de la norma.

Las Comunidades Autónomas también tendrán que adaptar sus normas a lo exigido por la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental (EIA), cuya principal novedad sobre la norma que modifica es la ampliación de la lista de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental de forma obligatoria, además de considerar otra serie de proyectos que se someterán o no a procedimiento tras un estudio que debe hacerse caso por caso.

Por tanto, en estos momentos las Comunidades Autónomas se encuentran en fase de modificación y elaboración de nuevas normas que regulen estas materias (EIA, IPPC), por lo que se estima que éste es un buen momento para hacer una valoración sobre las nuevas necesidades de medios técnicos y formación que tienen estas Administraciones para gestionar los procedimientos de autorización.

Por otra parte, la aplicación de estas normas va a demandar, desde de los sectores afectados, nuevos servicios de asistencia técnica, tanto para la elaboración del estudio de impacto ambiental o de la solicitud de la autorización ambiental integrada, como para el posterior seguimiento y control de la instalación una vez autorizada. Esta demanda se podrá satisfacer a través de la contratación directa de técnicos especializados o mediante la asistencia técnica externa de empresas de consultoría y servicios medioambientales.

Todo esto hace pensar que la demanda de empleo para técnicos especializados en ingeniería y gestión de servicios ambientales ha de entrar en una fase de crecimiento.

Es en este marco, en el que se justifica el estudio realizado, cuyo objeto es llegar a establecer un diagnóstico de la situación actual y valorar las perspectivas reales de futuro, no solo sobre la demanda de técnicos especializados, sino también sobre el perfil de técnico demandado; las administraciones, empresas e instituciones que demandan ese perfil técnico; las empresas y profesionales que ofrecen los servicios y el tipo de titulaciones y formación que mejor se adapta a las necesidades del mercado.

El estudio de investigación se ha llevado a cabo en regiones objetivo 1, seleccionándose para realizar el trabajo de campo las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla - La Mancha y Castilla y León.

1.2. Metodología

El estudio se fundamenta en una metodología que combina datos de carácter cuantitativo y el análisis de datos secundarios, estructurada en las siguientes fases:

1.2.1. Fase 1ª: Definición de la situación actual. Selección de la muestra y diseño del cuestionario

En esta primera fase se ha recopilado y analizado la legislación en materia de prevención ambiental (actividades clasificadas, EIA e IPPC) existente tanto en el ámbito estatal como en las Comunidades Autónomas seleccionadas para este estudio, al objeto de conocer las actividades y los sectores de actividad sujetos a estas normas, los tipos de procedimientos de autorización exigidos, los organismos responsables de esa autorización objeto de estudio y la situación actual de esos procedimientos, para, finalmente, definir los ejes claves de los cuestionarios a realizar y el universo del estudio.

En esta fase el análisis de la situación de partida se ha completado con entrevistas informales con técnicos responsables de estas materias de las distintas Administraciones autonómicas (Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Castilla León).

El resultado final de esta fase ha sido la selección del universo de la encuesta y la elaboración de los cuestionarios. Se han elaborado dos tipos de encuestas, una de ellas dirigida a los organismos de las distintas Administraciones Autonómicas encargados de gestionar estos instrumentos jurídicos de prevención, y la otra dirigida a los sectores de actividad sujetos a estas normas y a las empresas de ingeniería y consultoría que prestan servicios de asistencia técnica en esta materia.

La encuesta de las Administraciones autonómicas se ha dirigido a los organismos responsables en materia de medio ambiente, tanto a los servicios centrales de las respectivas consejerías, como a sus delegaciones territoriales o provinciales. La relación de organismos seleccionados se resumen en la tabla 1.2-1.

Tabla 1.2-1. Administraciones seleccionadas para la encuesta

ANDALUCÍA	Consejería de Medio Ambiente. Servicios Centrales
	Delegación Provincial de Almería
	Delegación Provincial de Cádiz
	Delegación Provincial de Córdoba
	Delegación Provincial de Granada
	Delegación Provincial de Jaén
	Delegación Provincial de Málaga
	Delegación Provincial de Sevilla
	Delegación Provincial de Huelva
ASTURIAS	Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente
CANTABRIA	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
CASTILLA-LA MANCHA	Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
	Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Albacete
	Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real
	Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Cuenca
	Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Guadalajara
	Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo
CASTILLA Y LEÓN	Consejería de Medio Ambiente en Valladolid
	Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en Burgos
	Servicio de Protección Ambiental en Burgos

Con respecto al segundo grupo, para la selección de los sectores objeto de la encuesta, se ha tenido en cuenta la relación de actividades que se encuentran sometidas simultáneamente tanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), como al procedimiento de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), a efectos de acotar la muestra, puesto que era inabordable hacerla extensiva a la totalidad de actividades contempladas en ambas normas. Coincide en que todas las actividades afectadas por la IPPC, también requieren una evaluación de impacto ambiental.

Además de a estos sectores de actividad, la misma encuesta se ha dirigido también, a un grupo representativo de las empresas de ingeniería y consultoría implantadas en las respectivas Comunidades Autónomas y que desarrollan trabajos de asistencia técnica sobre estos temas (tabla 1.2-2).

Tabla 1.2-2. Sectores de actividad seleccionados para la encuesta

CÓDIGO CNAE	SECTORES
11 y 23	Instalaciones de combustión.
13 y 27	Producción y transformación de metales.
14.5 y 26	Industrias minerales.
24	Industrias químicas.
37 y 90	Gestión de residuos.
21	Industria del papel y cartón.
17	Industria textil.
19	Industria del cuero.
15 y 15.5	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
18.3/20.1/24.3 y 25.1	Consumo de disolventes orgánicos.
28.82	Industria del carbono
	Consultoras medioambientales

Los cuestionarios se han elaborado con dos tipos de preguntas, unas comunes, que responden a los ejes claves de este estudio, y otras preguntas específicas para cada caso, que completan la información y permiten conocer, desde distintas perspectivas, la forma en la que se están gestionando estos instrumentos normativos: la perspectiva del gestor de un procedimiento administrativo, frente a la perspectiva del afectado por la norma.

Las preguntas comunes a los dos cuestionarios tratan de obtener información sobre los siguientes aspectos:

- El tipo de legislación en materia de prevención ambiental que existe en la Comunidad Autónoma.
- Como se valora la política de prevención y protección del medio ambiente que existe en la actualidad y como cree que evolucionará en España y en su Comunidad Autónoma.
- Si existen técnicos dedicados a los procedimientos derivados de la evaluación de impacto ambiental/actividades clasificadas. Cuantos y cual es su dedicación. Cuál es su perfil profesional y si han realizados cursos específicos de formación.
- Ante la futura implantación de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cual será la demanda de nuevos técnicos,

cual será el perfil profesional demandado, las necesidades de realizar cursos específicos de formación y en que modalidad.

- Como se valora la formación de los profesionales que se dedican a estos temas y cuáles son los aspectos sobre los que es necesario una mayor formación.
- La disponibilidad actual de información sistematizada sobre legislación medioambiental, principales emisiones o valores límite de emisión.
- La disponibilidad actual de bases de datos para almacenar la información procedente de las licencias municipales de actividades clasificadas, declaraciones de impacto ambiental, etc.

Además de estas cuestiones, para el grupo de encuestados formado por los sectores y consultoras medioambientales, se han introducido otras preguntas que hacen referencia a los siguientes aspectos:

- La dedicación del responsable de gestión y prevención ambiental de la empresa.
- Cuál es el sector principal de actividad de la empresa. Número aproximado de trabajadores en la empresa. Año de creación de la empresa y facturación anual aproximada.
- Si la empresa tiene implantado algún sistema destinado a la gestión del medio ambiente y, de no existir, si está previsto implantarlo en el plazo de tres años.

1.2.2. Fase 2ª: Realización de las encuestas

Se han realizado 226 entrevistas entre empresas de sectores industriales y consultoras medioambientales de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla –La Mancha y Castilla y León, y además, se han realizado 18 entrevistas a organismos de las distintas Administraciones autonómicas.

La encuesta de los sectores industriales y consultoras medioambientales se ha dirigido al responsable de medio ambiente, al Gerente, al Director General y/o al Director Técnico de la empresa.

En la Administración, la persona entrevistada ha sido el responsable de los temas relacionados con la prevención y calidad ambiental (Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, Jefe de Servicio en Calidad Ambiental) y/o el técnico con competencias en evaluación de impacto ambiental.

Las entrevistas se realizaron entre el 18 de junio al 8 de julio de 2003, a través de encuestas telefónicas.

Las características de la encuesta se resumen en la siguiente ficha:

Ficha técnica de la encuesta

∫ UNIVERSO	↔	Empresas de sectores industriales y consultoras medioambientales y organismos de la Administración
∫ ÁMBITO	↔	Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Asturias y Cantabria
∫ MUESTRA	↔	Se han realizado 226 entrevistas con un error estadístico para datos globales de +-6.65% para un nivel de confianza del 95.5 % (dos sigma) una distribución poblacional de p/q=50/50, entre empresas de sectores industriales y consultoras medioambientales. Y 18 entrevistas a la Administración con un error de +-23.6% con las mismas condiciones estadísticas
∫ PERSONA A ENTREVISTAR	↔	<ul style="list-style-type: none"> - En las empresas de sectores industriales y consultoras medioambientales: Responsable de medio ambiente, Gerente, Director General y/o Director Técnico - En la Administración: Responsable de temas medioambientales, Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, Jefe de competencias en Evaluación de Impacto Ambiental
∫ SELECCIÓN	↔	Aleatoria
∫ CUESTIONARIOS	↔	Estructurados

1.2.3. Fase 3ª: Análisis de las respuestas

El tratamiento estadístico se ha realizado de forma diferenciada para cada tipo de cuestionario.

Para el cuestionario destinado a las Administraciones autonómicas, las respuestas a cada una de las preguntas planteadas se ha tratado de forma global, sin diferenciar el resultado de las respuestas de las distintas Comunidades Autónomas, puesto que lo que interesa es tener una visión de conjunto sobre la situación actual y futura de la gestión de las distintas normas de prevención ambiental, y, no tanto, una valoración particularizada, lo que sería objeto de otro estudio.

Con respecto al cuestionario destinado a los sectores industriales y consultoras medioambientales, el tratamiento ha sido más complejo. Se han analizado las respuestas dadas a cada pregunta, con los siguientes criterios:

- Cruces por sectores (agrupados), número de empleados, facturación y Comunidad Autónoma.

Este tipo de tratamiento permite analizar las respuestas desde los siguientes puntos de vista:

- Conjunto de los sectores afectados (sectores industriales y consultoras medioambientales).
- Conjunto de los sectores industriales.
- Consultoras medioambientales.
- Número de empleados del conjunto de los sectores afectados (menos de 6, de 6 a 25, de 25 a 75, más de 75).
- Facturación del conjunto de los sectores afectados (menos de 600.000 €, entre 600.000 y 1.500.000 €, mas de 1.500.000 €).
- Conjunto de los sectores afectados por Comunidad Autónoma (Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla – La Mancha y Castilla y León).

- Cruces por sectores sin agrupar, diferenciado para cada uno de los sectores seleccionados como destinatarios de la encuesta:
 - Instalaciones de combustión.
 - Producción y transformación de metales.
 - Industrias minerales.
 - Industrias químicas.
 - Gestión de residuos.
 - Industria del papel y cartón.
 - Industria textil.
 - Industria del cuero.
 - Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
 - Consultoras medioambientales.

Finalmente, se excluyen del estudio el sector de consumo de disolventes orgánicos y las industrias del carbono, puesto que no se han podido seleccionar empresas a las que dirigir la encuesta en las Comunidades Autónomas analizadas.

- Cruces por preguntas específicas, al objeto de determinar la situación sobre el nivel de concienciación de las empresas, en el conjunto de los sectores industriales, sobre los instrumentos de prevención. Para ese análisis se han considerado las siguientes variables:
 - Presencia en la empresa de un responsable en gestión y prevención ambiental.
 - Cursos en la materia realizados por los responsables.
 - Disponibilidad de algún sistema de gestión ambiental.

1.2.4. Fase 4ª: Diagnóstico y conclusiones

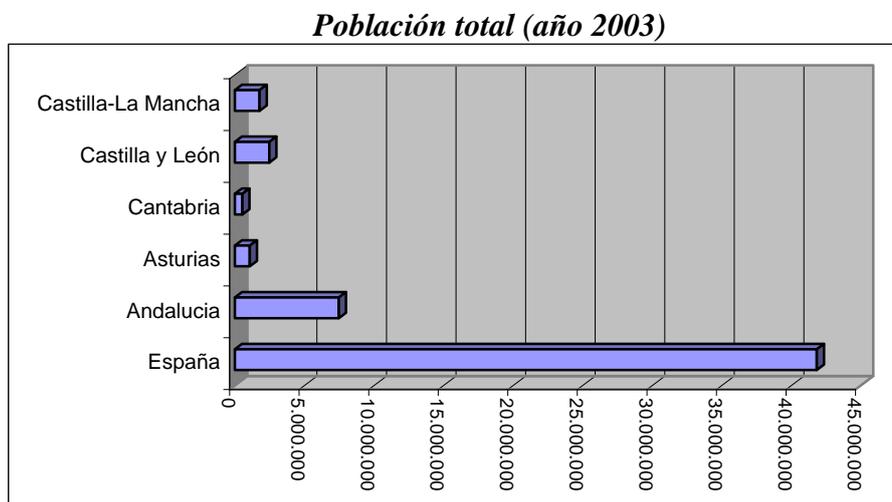
Pese a la dificultad que implica la elaboración de cuestionarios que permitan obtener buenos resultados, por la metodología de estudio planteada, abierta a todos los agentes implicados (Administración, sectores, consultoras), se valora que es posible alcanzar los objetivos de este estudio, que, en definitiva se concretan en la búsqueda de ideas y

opiniones sobre las que establecer un diagnóstico de la situación actual y orientar las medidas futuras en relación a las siguientes cuestiones:

- Grado de conocimiento o experiencia que los encuestados poseen sobre el tema.
- Situación actual de la política ambiental en las empresas de los sectores afectados.
- Valoración que el encuestado realiza acerca de la actual política de prevención y protección del medio ambiente en España y en su Comunidad Autónoma.
- Forma en la que contribuye esta nueva legislación a la generación de puestos de trabajo.
- Medidas o actuaciones que sería preciso poner en marcha para la implantación de los nuevos desarrollos normativos sobre IPPC y EIA, referidas a la incorporación de nuevos técnicos, necesidades de formación especializada en materia de gestión y prevención ambiental y los requerimientos en nuevas tecnologías.

2. ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS OBJETO DE ESTUDIO

Antes de entrar en el análisis de las perspectivas de empleo y formación derivadas de la aplicación de la normativa en materia de prevención ambiental, se ha visto conveniente caracterizar, desde el punto de vista socioeconómico, las Comunidades Autónomas objeto de este estudio. Para ello, se han utilizado los datos más recientes sobre población total, población activa, tasa de paro, distribución de empleo por sectores y producto interior bruto (PIB) de los que dispone el Instituto Nacional de Estadística (INE, www.ine.es).



Fuente: INE

Como se observa en la anterior gráfica, España cuenta en la actualidad con una población de 41.837.894 habitantes y el 32 % aproximadamente de esa población se localiza en las Comunidades Autónomas objeto de este estudio.

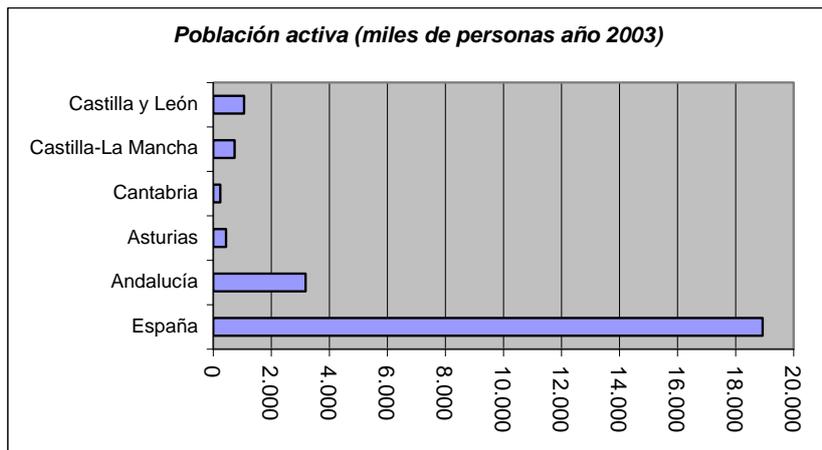
La Comunidad Autónoma de Andalucía es la región más poblada de España, con 7.478.432 habitantes (17 % de la población total) y una densidad similar a la media española. La evolución de su población absoluta ha sido claramente positiva, pese a la enorme migración exterior de los años sesenta y setenta.

La población de la Comunidad Autónoma de Asturias se ha caracterizado a lo largo de la historia por una intensa corriente migratoria hacia los centros urbanos, provocando el

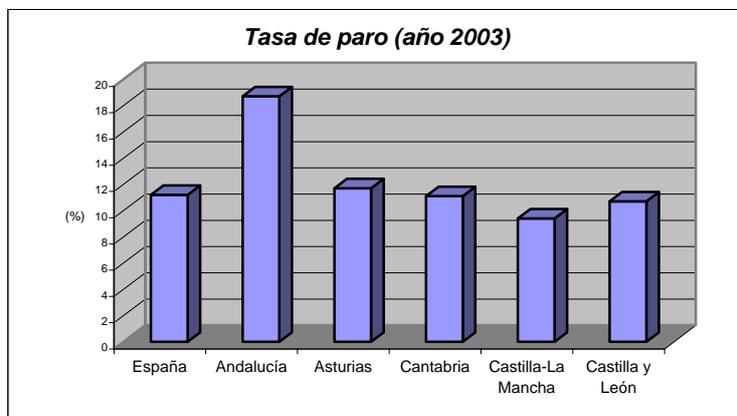
despoblamiento rural y un número creciente de pueblos abandonados. El espacio rural experimentó un conjunto de transformaciones en la organización agraria para adaptarse a la nueva situación. En la actualidad, cuenta con una población de 1.073.391 habitantes.

La Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta en la actualidad con 542.275 habitantes, Castilla-La Mancha, que es una de las regiones menos pobladas de España, con una población de 1.782.038 habitantes y Castilla y León con una población de 2.480.369 habitantes.

En relación al empleo, en Andalucía, los indicadores socioeconómicos y de bienestar son claramente desfavorables con respecto a otras Comunidades Autónomas. Como se observa en las siguientes gráficas, Andalucía presenta una tasa de paro del 18,7 %, muy superior a la media nacional (11,2 %).



Fuente: INE

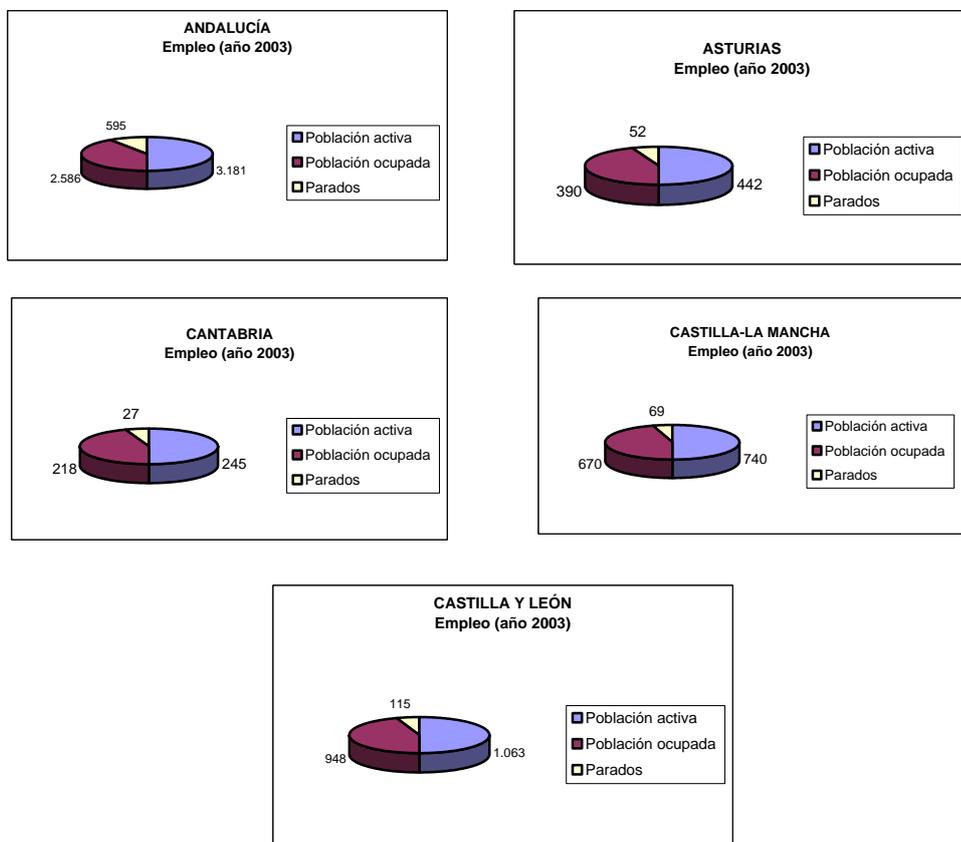


Fuente: INE

Asturias también presenta una tasa de paro (11,7 %) ligeramente superior a la media nacional, aunque muy inferior a Andalucía, y en el resto de las Comunidades Autónomas, el paro baja con respecto a la media nacional: 10,7 % en Castilla y León, 11,1 % en Cantabria y 9,4 % en Castilla – La Mancha.

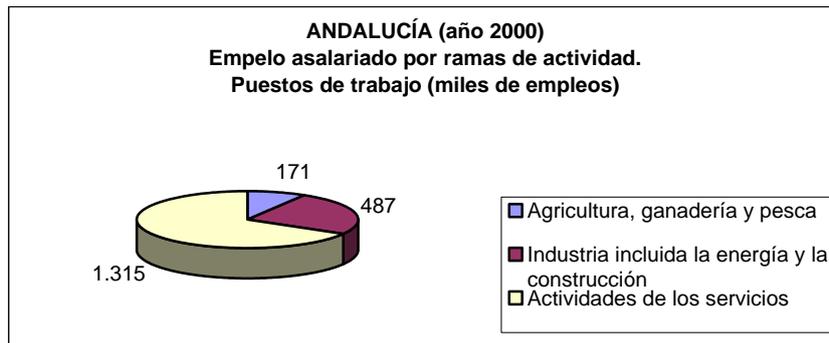
El envejecimiento de la población, el éxodo rural y el dominio de la actividad agropecuaria han contribuido a que la tasa de paro sea tan baja en Castilla – La Mancha.

Empleo por Comunidades Autónomas (miles de empleos)



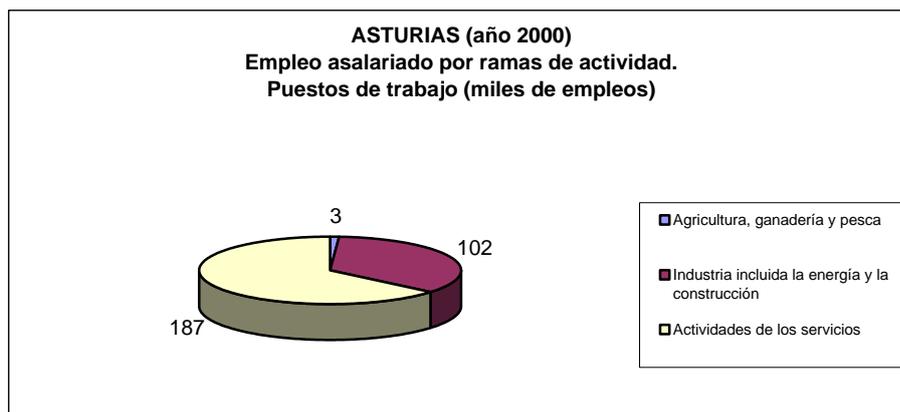
Fuente: INE

Respecto a la distribución del empleo por sectores, en Andalucía, como en el resto de las Comunidades Autónomas estudiadas, se observa una clara supremacía del sector servicios (66,7 %) frente a la industria (24,7 %) y la agricultura, ganadería y pesca (8,6 %), que se encuentran claramente en retroceso.



Fuente: INE

En Asturias las actividades de servicios también dominan, con un 63,8 %, frente a la industria (35,2 %) y la agricultura, ganadería y pesca, que suponen únicamente el 1% del empleo actual.



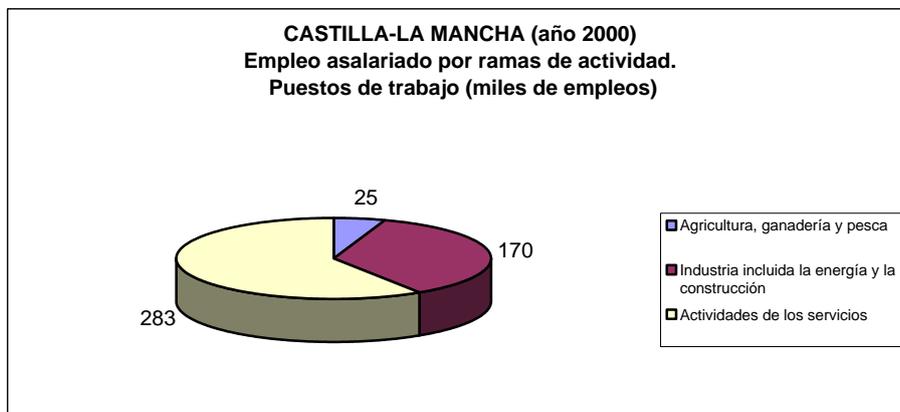
Fuente: INE

En Cantabria también se observa que ha habido un aumento del número de puestos de trabajo en el sector servicios (63,7 %) en detrimento de la industria (35 %), quedando relegadas, en los últimos años, las actividades de agricultura, ganadería y pesca, con un porcentaje actual del 1,3 %.



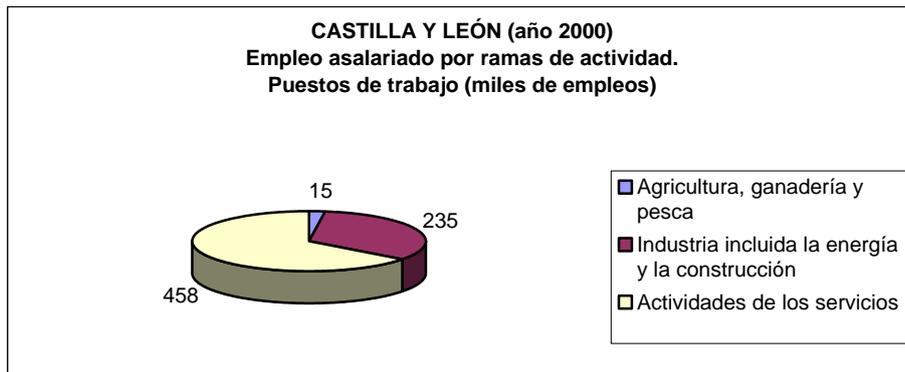
Fuente: INE

También en Castilla – La Mancha en la estructura profesional de la población activa, predomina el sector servicios con un porcentaje de empleo del 59,3 %, inferior al existente en otras Comunidades Autónomas, seguido por la industria (35,5 %) y, en último lugar, las actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería y la pesca, con un porcentaje del 5,2 %.



Fuente: INE

Como en el resto de las Comunidades Autónomas, la trayectoria experimentada en Castilla y León por los diversos sectores de actividad, resalta la primacía adquirida por el sector servicios, con un porcentaje de empleo del 64,7 %, en detrimento de las actividades agrarias (2,1 %) y del relativo despegue de la industria (33,2 %).



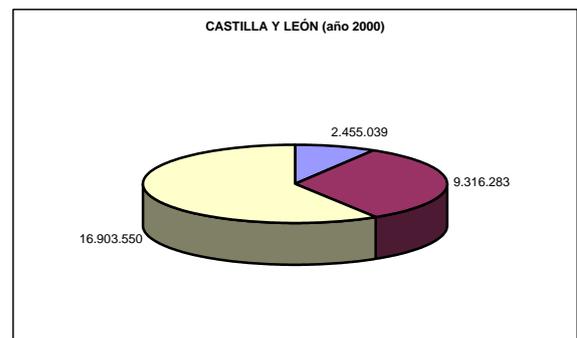
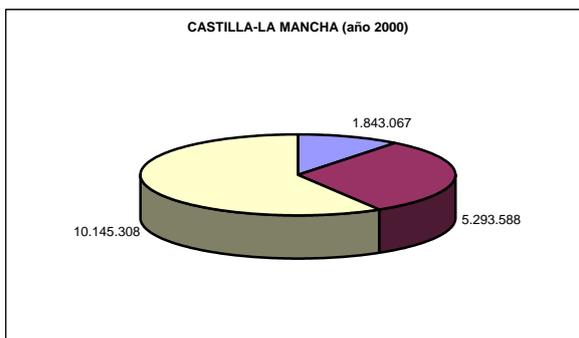
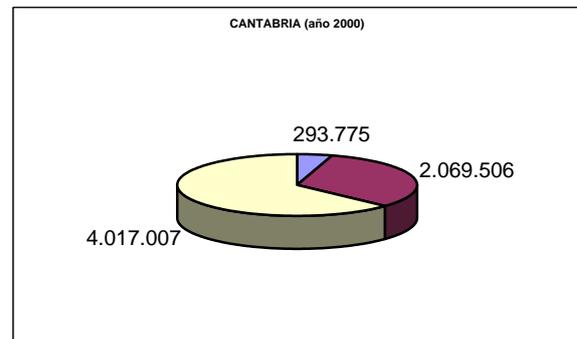
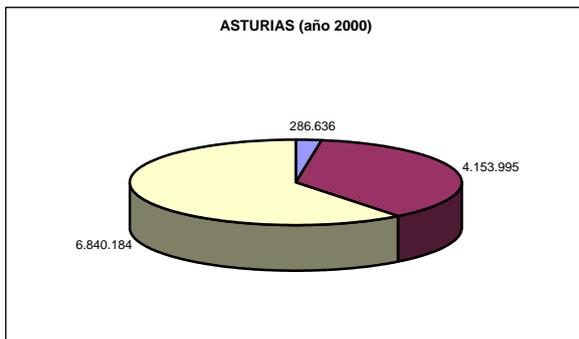
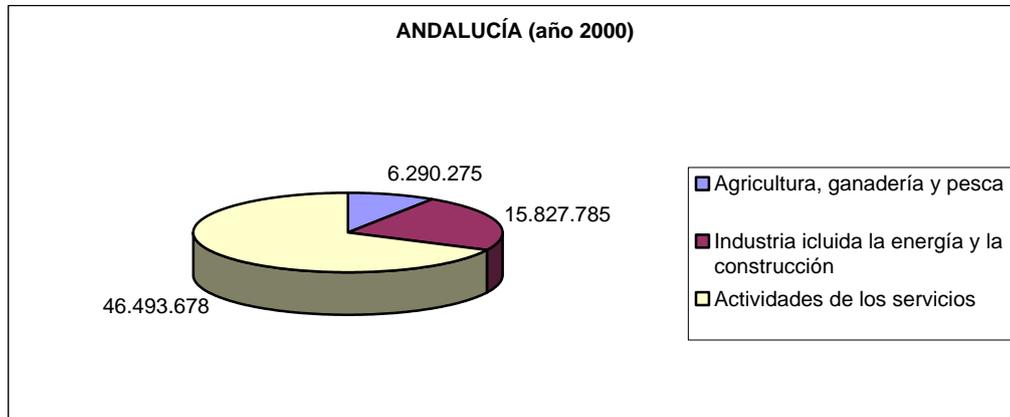
Fuente: INE

En lo que respecta a la situación económica, analizada a través de los datos de la Contabilidad Nacional y Regional, el Instituto Nacional de Estadística, habiendo realizado las actualizaciones de las estimaciones de la serie contable 1999-2002 concluye, que el crecimiento medio anual de la economía española en dicho periodo ha sido del 3.33%, en términos reales. En el 2002 el crecimiento real ha sido del 2%.

Este resultado es consecuencia de la mayor contribución del gasto en consumo final, tanto de los hogares como de las administraciones públicas (2.3 puntos frente a 1.8 puntos), parcialmente compensada por una ligera menor aportación de la formación bruta de capital (0.3 puntos frente a 0.5 puntos en la anterior estimación).

En lo que se refiere a la oferta, se revisan ligeramente a la baja el crecimiento del valor añadido bruto tanto de la industria como, en menor cuantía, de la construcción. En el lado opuesto, las actividades de los servicios de mercado y de las ramas primarias experimentan una revisión al alza del crecimiento en términos de contabilidad nacional trimestral.

Valor añadido bruto a precios básicos por ramas de actividad (precios constantes)
(miles de euros)

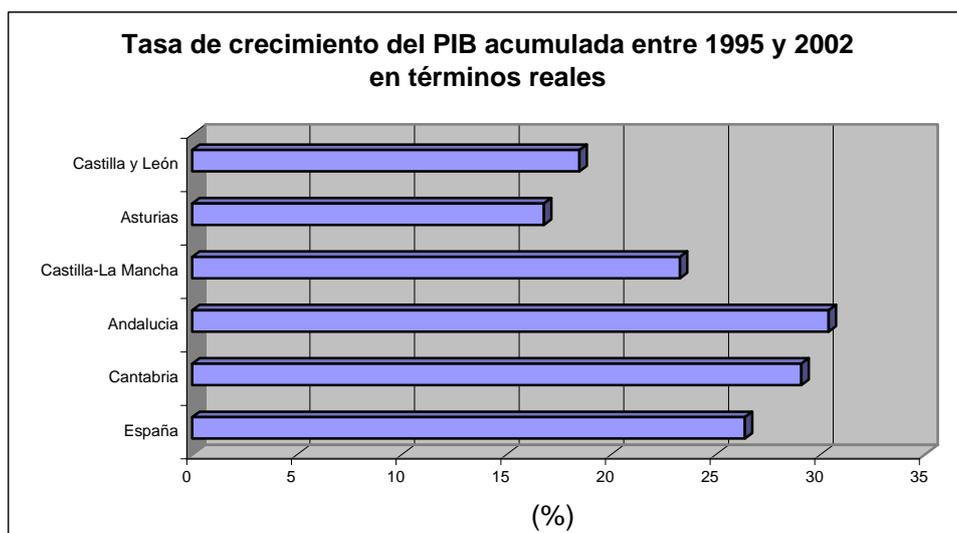
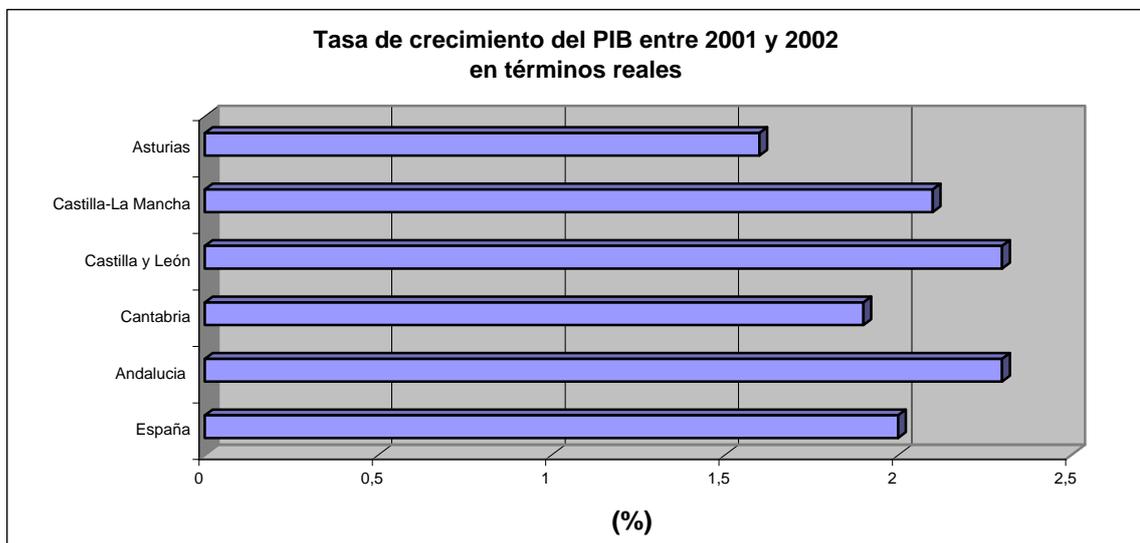


Fuente: INE

Tal y como se observa en las gráficas siguientes, la regionalización de la tasa de crecimiento real entre las Comunidades Autónomas estudiadas refleja que Castilla y León (2.3%), Andalucía (2.3%) y Castilla La-Mancha (2.1%) están por encima de la media nacional (España, 2%) en lo que respecta al incremento del Producto Interior

Bruto. Por otro lado, Cantabria (1.9%) y Asturias (1.6%) fueron las comunidades que experimentaron un menor crecimiento real en su economía.

El crecimiento acumulado en términos reales de la economía española en el periodo 1995-2002 ha sido del 26.4%. Para ese mismo periodo, la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un incremento del 30.4%, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el 29.1%, han sido las que han presentado un mayor crecimiento. Por otro lado, Castilla y León y Asturias han registrado los menores aumentos, con un 18.5% y 16.8%, respectivamente.



Fuente: INE

3. LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS EXISTENTES PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

3.1. Ámbito de la Unión Europea

La protección ambiental es uno de los pilares básicos para la consecución de los objetivos de calidad ambiental en el marco de un desarrollo sostenible. Así, el Tratado de la Unión Europea establece que la Comisión deberá promover un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente, y en su artículo 130R, que la Política de la Comunidad en el ámbito del Medio Ambiente se basará en los principios de acción preventiva y de corrección de los atentados al medio ambiente.

No hay duda, y así lo recoge el V y el VI Programa Comunitario en materia de medio ambiente, que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas, no sólo debido a la preocupación por el medio ambiente, sino también para mantener la eficacia de esas otras políticas.

Entre los instrumentos que apoyan la nueva estrategia sobre medio ambiente y desarrollo establecida en los dos últimos Programas Comunitarios de política y actuación en materia de medio ambiente, la prevención es el elemento básico que posibilita la racionalización de la dialéctica desarrollo económico/conservación de los recursos naturales.

Como es sabido, en todos los países del mundo desarrollado el instrumento básico de prevención ambiental es la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), que en el ámbito de la Unión Europea ha estado regulado por la Directiva **85/337/CEE**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. No obstante, desde la fecha de promulgación de la citada Directiva, y en el marco de desarrollo de los principios de acción preventiva que surgieron durante el V Programa, se fueron desarrollando otros instrumentos jurídicos como son la Directiva 96/61 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, la Directiva **97/11/CE** del Consejo de 3 de marzo que modifica la Directiva 85/337/CEE y la

Directiva del Consejo **2001/42/CE** relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, comprende 14 artículos y 3 anexos con la lista de proyectos que en todo caso deben ser sometidos a la evaluación, un segundo anexo con una lista de proyectos para los que se recomienda la evaluación cuando los Estados miembros consideren que sus características así lo exigen, y un tercer anexo indicando la información que debe aportar el responsable del proyecto.

La transposición de esta Directiva y su aplicación práctica es muy heterogénea en el conjunto de los Estados miembros, habiendo sido modificada recientemente por la Directiva 97/11/CE.

La nueva Directiva 97/11/CE modifica el texto de la Directiva 85/337/CEE en relación a la tipología de actividades que incluye en sus anexos, clarifica y aumenta la lista de proyectos incluida en el listado del Anejo I y sobre todo, exige que sobre los proyectos incluidos en el Anejo II (que también ha sufrido modificaciones respecto a la anterior Directiva 85/337/CEE), cada Estado miembro establezca un “screening” (sistema de selección) para determinar la conveniencia o no de aplicar el procedimiento de la E.I.A a esos proyectos, según los siguientes criterios:

- a) Mediante un estudio caso por caso.
- b) Mediante umbrales o criterios establecidos por el Estado miembro.

En el supuesto b), la Directiva señala que se tendrán en cuenta criterios referentes a:

- 1) Características de los proyectos.
- 2) Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas en los proyectos.
- 3) Características del impacto potencial.

Esta Directiva ha sido traspuesta a la legislación española con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica al R.D.L. 1302/1986.

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente obliga a realizar una evaluación de impacto ambiental de aquellos planes y programas que tengan incidencia en la ordenación territorial, tales como el transporte (corredores de transporte, instalaciones portuarias y los aeropuertos), la energía, la gestión de residuos, la gestión de recursos hidráulicos, la industria (incluida la extracción de recursos minerales), las telecomunicaciones y el turismo.

Es evidente que el objetivo de esta Directiva es incorporar la componente ambiental como un criterio más, junto al técnico y socioeconómico, en las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, que corresponde a las fases de diseño de los planes y programas que serán aprobados y posteriormente desarrollados por medio de proyectos específicos.

La influencia de la EIA en la fase de proyectos, que es lo que determina las Directivas 85/337/CEE y 97/11/CE, tiene una relevancia limitada, por lo que es necesario evaluar desde el punto de vista ambiental las acciones definidas con anterioridad a esta etapa, dando así contenido al principio de integración de la componente ambiental en las demás políticas, planes y programas sectoriales.

Esta Directiva deberá estar traspuesta a la legislación de los países de la Unión Europea antes del 21 de julio de 2004.

Con el mismo principio de prevención que prevalece en la Directiva 97/11/CE, se aprobó en la Comisión Europea la **Directiva 96/61**, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC).

Esta Directiva es una herramienta más, que contribuye al desarrollo de las políticas de prevención de la contaminación que se han ido poniendo en práctica en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

La novedad de esta Directiva radica en el enfoque integrado sobre el control de la contaminación ocasionada por actividades industriales y de gestión de residuos, actuando preferentemente en la fuente misma, para evitar las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, al fin de alcanzar un elevado grado de protección del medio ambiente en su conjunto.

Las actividades a las que es de aplicación la Directiva y que se relacionan en su Anejo I, pueden agruparse en los siguientes apartados:

- Instalaciones de combustión.
- Producción y transformación de metales.
- Industrias minerales.
- Industria química.
- Gestión de residuos.
- Otras actividades como la fabricación de papel, curtido de cueros, mataderos, etc.

El condicionado del permiso (autorización para explotar la instalación) deberá especificar obligatoriamente, los valores límites de emisión, basados en las mejores técnicas disponibles, tomando en consideración las condiciones ambientales del ámbito de localización. Los valores límites de emisión serán establecidos por los Estados Miembros.

Proporciona la posibilidad de integrar las autorizaciones y permisos de actividad a través de una “ventanilla única”.

La Directiva entró en vigor el 31 de octubre de 1996 y los estados miembros contaban con el plazo máximo de 3 años para su transposición. Es de aplicación a las instalaciones

de nueva planta a partir de esa misma fecha y obligará a que las instalaciones existentes sean revisadas antes del 31 de octubre del 2007.

Esta Directiva ha sido traspuesta a la legislación española con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3.2. Legislación básica y normas autonómicas

En España la evaluación de impacto ambiental está regulada por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio y por la **Ley 6/2001**, de 8 de mayo, de la modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Reglamento que desarrolla el procedimiento de la EIA (R.D.1131/1988). Esta legislación específica ha estado precedida en nuestro país por una serie de disposiciones legales de carácter sectorial, que trataban de regular la incidencia que determinadas actividades tenían sobre factores concretos del medio ambiente (actividades clasificadas, urbanismo, minería, atmósfera, aguas continentales).

Como ya se ha comentado, junto a normativas sectoriales sobre aguas, urbanismo, minería, etc., el **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP)**, con una vida de 36 años, ha cumplido una función preventiva muy importante. Sin embargo, a lo largo del tiempo han apareciendo problemas prácticos derivados de su aplicación, ya sea por la ausencia de ordenanzas municipales específicas en municipios pequeños, por la carencia de medios económicos en algunos municipios para aplicar la legislación ambiental correctamente, por las divergencias en la interpretación del propio reglamento, por el solapamiento de competencias autonómicas y locales, o por escaso control y revisión de las licencias otorgadas para su periódica adaptación a las nuevas exigencias legales.

Al mismo tiempo, la proliferación de normas ambientales surgidas en los últimos años, complica los procedimientos de autorización, pudiendo generar fricciones entre la administración local y autonómica, o produciendo trastornos a los promotores de las

actividades. De hecho, en algunos casos, se multiplican los trámites para conceder autorizaciones con la consiguiente dilación de plazos en el comienzo de la actividad.

Los problemas prácticos derivados de la aplicación de disposiciones legales antiguas como es el caso del RAMINP ha llevado a que el tema de actividades clasificadas se haya incorporado, en algunas Comunidades Autónomas como Andalucía, Galicia, Madrid o Murcia, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el fin de trasponer el contenido de la Directiva 85/337/CEE se aprobó en 1986 el Real Decreto Legislativo 1302/86 sobre Evaluación del Impacto Ambiental, y posteriormente su aplicación reglamentaria (R.D. 1131/88), desarrollando así el enfoque preventivo que emana de los Programa de Acción en materia de medio ambiente de la Unión Europea.

Según se define en la propia norma, *la evaluación de impacto ambiental se entiende como el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causan sobre el medio ambiente.* Para ello, se diseña un procedimiento concebido como un proceso que se inicia en la definición genérica del proyecto que se pretende realizar y culmina con la Declaración de Impacto Ambiental que formula el órgano ambiental, en la que se recogen las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. La evaluación se realiza sobre la base de un estudio de impacto, que conjunta o separadamente ha de someterse a información pública. Su ámbito de aplicación se determina en el listado anexo a la Ley.

Existen en nuestro país otras normas sectoriales que hacen referencia a la evaluación de impacto ambiental, como son la Ley 22/88 de Costas, la Ley 25/88 de Carreteras, la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

Previamente, a través del Real Decreto-Ley 9/2000, y posteriormente con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se aprobó la modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Entre las principales novedades introducidas por la Ley 6/2001 se encuentran la ampliación de la lista de proyectos sujetos a evaluación de impacto obligatoria (que pasa de los 12 contenidos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 a los más de 70 recogidos en el Anexo I de la Ley 6/2001) y el establecimiento de una serie de proyectos (indicados en el Anexo II de la Ley 6/2001) que se someterán o no a evaluación de impacto ambiental tras un estudio que debe hacerse caso por caso, en función de unos criterios específicos establecidos en la norma (Anexo III de la Ley 6/2001) y siempre que no estén sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para garantizar la necesaria colaboración entre las distintas Administraciones públicas, el artículo 5 de la Ley determina que el Ministerio de Medio Ambiente debe ser considerado “órgano ambiental” en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, mientras que en relación a los proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración Autonómica tendrá la consideración de “órgano ambiental” aquél que determine cada Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, tal como se venía haciendo hasta el momento. En cualquier caso, se establece que cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración de impacto ambiental será consultado con carácter preceptivo el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.

Como trasposición de la Directiva IPPC, se ha promulgado **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

Una de las actuaciones de la Unión Europea para la aplicación del principio de prevención en el funcionamiento de las instalaciones industriales más contaminantes ha sido la aprobación de la citada Directiva. El control integrado de la contaminación se

basa fundamentalmente en la autorización ambiental integrada, una nueva figura de intervención administrativa.

El ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se extiende a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en la mencionada ley. Las instalaciones existentes dispondrán de un periodo de adaptación hasta el 30 de octubre de 2007.

En la autorización ambiental integrada se deberán fijar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación y su localización geográfica.

Como se ha comentado anteriormente, se articula un procedimiento administrativo complejo, que integra todas las autorizaciones ambientales existentes relativas a la producción y gestión de residuos. La solicitud de la autorización ambiental integrada se presenta ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, incluye un trámite de información pública y se concederá por un plazo máximo de ocho años, renovándose en plazos sucesivos, previa solicitud del interesado.

En cuanto a los efectos de la autorización ambiental integrada, debido a que únicamente se fijan las condiciones exigibles ambientalmente, dicha autorización se otorga con carácter previo al de otras autorizaciones o licencias, encajando todas éstas en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada. Por tanto, se establecen medidas de coordinación de la autorización ambiental integrada con otros procedimientos de intervención administrativa.

Otro mecanismo de integración y simplificación administrativa es la posibilidad de que las Comunidades Autónomas incluyan, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización, las actuaciones en materia de evaluación ambiental que resulten de su competencia y las exigidas por la normativa sobre riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y aquellas otras previstas en la normativa ambiental.

En el procedimiento de la autorización ambiental integrada se establece un régimen singular de impugnación para los supuestos en los que se hayan emitido informes vinculantes.

Por lo que respecta al régimen sancionador, se ha tipificado un régimen específico de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

Finalmente, el carácter integrador de la nueva autorización ambiental que se crea con esta Ley hace necesario derogar las diferentes normas sectoriales en las que se regulan autorizaciones ambientales de competencia autonómica.

En el pleno ejercicio de sus competencias, casi todas las Comunidades Autónomas ha legislado en materia de prevención ambiental, pero la forma de hacerlo ha sido muy variada, introduciendo en algunos casos modificaciones respecto a la legislación básica, sobre todo en lo referido a los procedimientos administrativos y el tipo de actuaciones que han de someterse a éstos.

Un modelo es el desarrollado en Andalucía, que a través de una Ley de Protección Ambiental se legisla conjuntamente, y se simplifican además, los procedimientos administrativos de autorización de actividades clasificadas y de evaluación de impacto ambiental.

Otras Comunidades Autónomas, en cambio, han desarrollado una norma específica sobre evaluación de impacto ambiental, mientras que con relación al procedimiento de autorización de actividades clasificadas continúan aplicando el RAMINP de 1961, o bien lo han adaptado mediante disposiciones de carácter procedimental, o lo han derogado y han desarrollado legislación propia al respecto.

En materia de prevención y control integrados de la contaminación, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha promulgado recientemente una ley de prevención

ambiental, que unifica todos los instrumentos de prevención (EIA e IPPC) y deroga las regulaciones autonómicas en materia de actividades clasificadas.

En el Principado de Asturias la evaluación de impacto ambiental está regulada por lo dispuesto en la *Ley de Coordinación y Ordenación Territorial (Ley 1/97)* y en el *Decreto 11/91* por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio y el *Decreto 38/94* por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), estableciéndose dos tipos de procedimientos, el de evaluación de impacto ambiental (E.I.A.) y el de evaluación preliminar de impacto ambiental (E.P.I.A.).

En Asturias no se ha legislado, hasta la fecha, en materia de IPPC, y los procesos de autorización derivados del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas se consideran mecanismos de prevención, independientes de los procedimientos de E.I.A. o E.P.I.A. Para actividades clasificadas existen disposiciones de carácter procedimental que completan la normativa estatal y asignan competencias a las autoridades autonómicas, como la Ley 12/1984 de 21 de noviembre, habilita al Consejo de Gobierno del Principado a delegar la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente sobre actividades clasificadas en los ayuntamientos, y el Decreto 101/2001, que asigna competencias a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

El Andalucía tampoco se ha desarrollado, por el momento, ninguna norma que regule la IPPC, y el procedimiento de evaluación de impacto, así como la autorización en materia de actividades clasificadas, están regulados conjuntamente por la *Ley 7/94 de Protección Ambiental* y por los *Reglamentos que la desarrollan: Decreto 229/95 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental* y el *Decreto 297/95 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental*.

En esta Comunidad Autónoma la evaluación ambiental se contempla como un componente básico de la política de prevención. Hay tres procedimientos básicos, que de mayor a menor nivel de complejidad son los siguientes:

- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Informe Ambiental.
- Calificación Ambiental.

Para la reglamentación de estos procedimientos surgen las siguientes normas:

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El objeto del Reglamento es el desarrollo y la ejecución de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos reguladores de la Evaluación de Impacto Ambiental. El citado Decreto considera Órgano Ambiental a la Consejería de Medio Ambiente.

Los proyectos o actividades sujetos a este reglamento y comprendidos en el Anexo I deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental que contendrá, al menos, una descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves, identificación y valoración de impactos, propuestas de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental de planes y programas de infraestructuras físicas contendrá, como mínimo, la descripción de los escenarios contemplados, las opciones estratégicas estudiadas, la evaluación ambiental de las mismas y la justificación de la opción propuesta, así como las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

El promotor de cualquier actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental deberá presentar al órgano ambiental competente una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación a realizar. Desde ese momento, el órgano ambiental podrá efectuar consultas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la actuación. El plazo máximo para la contestación a las consultas será de treinta días.

Posteriormente el órgano ambiental facilitará al titular de la actuación las contestaciones recibidas e informará de los aspectos más significativos para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental. Éste se someterá a información pública y una vez examinado el expediente y en especial las alegaciones recibidas, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental para que formule la Declaración de Impacto Ambiental que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. El seguimiento y la vigilancia de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano con competencia sustantiva.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos se ajusta a lo especificado anteriormente con algunas particularidades. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento o instrumentos urbanísticos que lo sustituyan, incorporará la documentación ambiental de éstos. La documentación urbanística de la planificación urbana deberá contemplar en su Memoria la definición de los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio ambiental, así como la justificación ambiental de sus determinaciones.

Se someterá a información pública el expediente constituido por la documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental. Concluido el trámite, se completará el expediente con las alegaciones recibidas y el órgano ambiental formulará la Declaración de Impacto Ambiental. Esta Declaración establecerá, además del condicionado y consideraciones generales, las condiciones específicas respecto a los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento.

Por último se detalla el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes y programas de infraestructuras físicas, muy similar al descrito anteriormente.

Este año se ha promulgado el Decreto 94/2003, de 8 de abril, que modifica el Anexo del presente Decreto para dar cumplimiento a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental.

- Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental. La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece el denominado Informe Ambiental al objeto de prevenir los posibles efectos ambientales de actuaciones cuya trascendencia supera el ámbito local y cuyas características aconsejan la intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas actuaciones se incluyen en el Anexo II de la Ley 7/1994.

En el caso de las actuaciones incluidas dentro del ámbito provincial, el órgano ambiental competente serán las Comisiones Interdepartamentales Provinciales de Medio Ambiente. Si se trata de actuaciones que abarquen dos o más provincias, la competencia para la tramitación y emisión del Informe Ambiental corresponderá al Director General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, previo informe de las Comisiones Interdepartamentales Provinciales afectadas.

Los titulares de las actuaciones sujetas al procedimiento de Informe Ambiental deberán presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento sustantivo, la siguiente documentación: Identificación de la actuación, descripción de las características básicas de la actuación, identificación de la incidencia ambiental de la actuación, cumplimiento de la normativa vigente, programa de seguimiento y control, y otros requisitos.

El Proyecto Técnico descrito se someterá a un trámite de información pública tras el cual, el órgano sustantivo trasladará el expediente completo a la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente. Esta emitirá el Informe Ambiental teniendo en cuenta las circunstancias de la actuación, las alegaciones presentadas y los posibles efectos acumulativos.

Este año se ha publicado el Decreto 94/2003, de 8 de abril, que modifica el Anexo del presente Decreto para dar cumplimiento a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo y la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. La aprobación de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental, recoge y adapta el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, estableciendo el procedimiento de "Calificación Ambiental" para la implantación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental y definir las medidas correctoras necesarias para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

Los titulares de las actividades sujetas al procedimiento de calificación ambiental deberán presentar en el Ayuntamiento o ente local competente, la solicitud de la licencia de actividad, acompañada de la siguiente documentación: Proyecto Técnico suscrito por técnico competente, síntesis de las características de la actividad y otros documentos exigidos por los respectivos Ayuntamientos.

Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y revisada toda la documentación exigida (actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, en su caso), se abrirá un período de información pública en el que el expediente permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento.

Una vez presentadas las alegaciones de los afectados, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán la propuesta de resolución de Calificación Ambiental, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los efectos acumulativos y las alegaciones presentadas.

El órgano local competente resolverá el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada. Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular remitirá al

Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental.

Cantabria no ha regulado, por el momento, el procedimiento de autorización ambiental integrada (IPPC). La evaluación de impacto y la autorización de actividades clasificadas están reguladas mediante normas independientes. Para actividades clasificadas existen disposiciones de carácter procedimental que completan la normativa estatal y asignan competencias a las autoridades autonómicas (*Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se crea la comisión regional de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*).

La evaluación de impacto ambiental en Cantabria está regulada por el *Decreto 59/91 de evaluación de impacto ambiental*. La Diputación Regional de Cantabria elaboró este Decreto trasladando los principios establecidos por la Directiva 85/337/CEE y la legislación básica de estado.

Debido a que existe un gran número de actividades de considerable incidencia ambiental en la región, y que no están previstas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, se elaboró un segundo listado de actividades a someter a Evaluación de Impacto Ambiental, mediante un procedimiento administrativo más sencillo.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establece dos categorías de evaluación, que son la Evaluación de Impacto Ambiental y el Informe de Impacto Ambiental. Ambas categorías concluyen con la resolución del Órgano Ambiental actuante en forma de Declaración de Impacto Ambiental y Estimación de Impacto Ambiental, respectivamente. Quedan excluidos los proyectos relacionados con la defensa nacional y los aprobados específicamente por ley del Estado o de la Diputación Regional de Cantabria.

Los proyectos o actividades correspondientes al anexo I del citado Decreto han de incluir un Estudio de Impacto Ambiental que contendrá al menos, la descripción del proyecto y sus acciones, el examen de las alternativas propuestas, el inventario

ambiental y la descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves, la identificación y valoración de impactos, la propuesta de medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, los proyectos o actividades correspondientes al anexo II del citado Decreto deberán incluir un Informe de Impacto Ambiental que contendrá, al menos, descripción del proyecto o actividad y de sus principales parámetros y efectos, identificación de impactos y valoración respectiva, y descripción de las medidas protectoras y correctoras adoptadas.

El Estudio o Informe de Impacto Ambiental se ha de presentar individualizadamente y por separado del resto de la documentación técnica que desarrolla la actuación sometida al procedimiento administrativo que determina el citado Decreto, y de esta manera será sometido al trámite de información pública.

El procedimiento de la Declaración y Estimación de Impacto Ambiental se inicia con un periodo de consultas previas a personas, instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas; recibidas las contestaciones se procede a la información del titular del proyecto, al objeto de realizar el Estudio o Informe de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental es sometido posteriormente a información pública y una vez finalizado, el órgano competente remite el expediente al órgano administrativo de medio ambiente, al objeto que éste formule la Declaración de Impacto Ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental se somete por el órgano competente a información pública cuando el procedimiento sustantivo aplicable así lo requiriera. En caso contrario, no se requerirá información pública para la Estimación de Impacto Ambiental.

Tanto la Declaración de Impacto Ambiental como la Estimación de Impacto Ambiental serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria. El seguimiento y vigilancia por los órganos que tengan competencia sustantiva debe hacer posible y eficaz el seguimiento que ejerza el órgano administrativo de medio ambiente.

El anexo II del citado Decreto 50/1991 recoge las obras, instalaciones o actividades sujetas al mismo. No obstante, las experiencias extraídas del análisis de la realidad obligaron a la incorporación de nuevas actividades potencialmente productoras de impacto ambiental y a la modificación de los límites cuantitativos de determinadas unidades de energía, motivo por el cual se formuló posteriormente el Decreto 77/1996, de 8 de agosto, y el Decreto 38/1999, de 12 de abril.

En Castilla - La Mancha tampoco se ha legislado aún en materia de IPPC, las actividades clasificadas están reguladas de forma independiente a la evaluación de impacto, mediante disposiciones de carácter procedimental que completan la normativa estatal y asignan competencias a las autoridades autonómicas (*Decreto 76/1986, de 22 de enero, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*).

La evaluación de impacto está regulada por *la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental* y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, estableció el marco general que el legislador autonómico consideró preciso para dar cobertura a un amplio conjunto de actividades que, en atención a las particularidades ambientales de Castilla-La Mancha y a su potencial impacto ambiental, deberían ser objeto de evaluación con carácter previo a su autorización.

La promulgación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, ha sido seguida de un amplio panorama de cambios y novedades legislativas (Ley 6/2001) entorno a la evaluación de impacto ambiental, novedades que han sido necesariamente incorporadas al Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus anexos.

El Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, tiene como finalidad regular el sistema de Evaluación Ambiental eficaz, que ayude a alcanzar un alto nivel de protección ambiental a través de la integración de la variable ambiental. Asimismo, debe

establecer procedimientos administrativos ágiles y mejorar y facilitar el proceso de información y participación de público interesado en su ámbito de aplicación.

Los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación son los contenidos en los Anexos del citado Decreto, los cuales, según la potencialidad de su incidencia sobre el medio ambiente y la salud de las personas, quedarán sometidos a Evaluación del Impacto Ambiental por el procedimiento ordinario, a Evaluación de Impacto Ambiental por el procedimiento simplificado, o bien quedarán exentos de dicho procedimiento.

El procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos se inicia mediante la presentación de la solicitud y los documentos requeridos, por parte del promotor al órgano ambiental. Tras el examen de la solicitud mencionada, se procede a la determinación de la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental y el régimen de evaluación al que esta sometido. Una vez finalizado el proceso citado anteriormente, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental, que es publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La Declaración de Impacto Ambiental determinará a los solos efectos medioambientales la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso positivo, determinará las condiciones en que debe realizarse.

Por otra parte, se incluye la evaluación ambiental de planes y programas, atendiendo tanto al desarrollo de los artículos 23 a 26 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, como a las novedades contenidas en la nueva normativa comunitaria.

Finalmente, el Decreto responde a las nuevas tendencias legislativas en materia de integración ambiental en la toma de decisiones, no sólo a través de la figura de la evaluación ambiental de planes y programas, sino a través de la reconfiguración de los derechos de información y participación, concebidos como una ayuda a la agilidad de los procedimientos.

En Castilla y León se ha promulgado recientemente la *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León* que unifica todos los instrumentos de

prevención (EIA e IPPC) y deroga las regulaciones autonómicas en materia de actividades clasificadas.

El objeto de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León es establecer, con una finalidad preventiva, el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones o proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De acuerdo a la Directiva 96/61/CE, la Ley aborda la regulación de una autorización ambiental integrada para aquellas actividades con una mayor incidencia sobre el medio ambiente. A su vez, regula el régimen de las actividades clasificadas sujetas, fundamentalmente, al control y a la intervención administrativa de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen. En relación a la evaluación de impacto ambiental, se completa el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, que sustituyó y derogó a la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

La Ley recoge la previsión de la creación de un Sistema de Información en la Consejería competente en materia de medio ambiente y establece el régimen de la autorización ambiental autonómica para las actividades incluidas en el Anexo 1, siendo de aplicación el procedimiento definido en la legislación básica estatal contenida en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las actividades sometidas a licencia ambiental municipal son aquellas susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. La Ley sigue las pautas de la normativa de actividades clasificadas recogida en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León. Además se regula la autorización de inicio de la actividad (licencia de apertura), que debe obtenerse de las Administraciones Públicas competentes con carácter previo al comienzo de la explotación de las actividades. En el caso de las actividades sujetas a autorización ambiental, se exige igualmente una autorización de puesta en marcha de la instalación, competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

En el Anexo II se establece un listado de actividades exentas del trámite de calificación e informe ambiental por parte de las Comisiones de Prevención Ambiental.

En relación a la evaluación de impacto ambiental, en el Anexo III se incluyen aquellas actividades en las que el órgano ambiental competente para resolver la declaración de impacto ambiental es la Consejería competente en materia de medio ambiente. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León formulará la declaración de impacto ambiental para aquellas actividades comprendidas en el Anexo IV.

La Ley establece en su Anexo V un listado de actividades sujetas a comunicación al Ayuntamiento correspondiente como único requisito ambiental para su puesta en marcha o funcionamiento. A su vez, se habilita a los Ayuntamientos para establecer, mediante ordenanza municipal, la necesidad de alterar el régimen de las actividades que así lo decidan.

Se atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente el control y la vigilancia ambiental de la actividad durante la fase explotación. Se definen, a su vez, las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental y la Comisión de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el ámbito de las actividades clasificadas y en la evaluación de impacto ambiental.

Por lo que respecta al régimen sancionador, se atribuye igualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente la potestad sancionadora respecto a las actividades sujetas a autorización ambiental y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Respecto a las demás actividades, dicha competencia recae en los Ayuntamientos en cuyo término municipal se desarrollen.

En la tabla 3.2-1 se resume la legislación vigente en materia de prevención ambiental, que existe a nivel estatal y en las Comunidades Autónomas donde se ha desarrollado este estudio.

Tabla 3.2-1. Legislación en materia de prevención

ESTATAL	<p>Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental</p> <p>Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental</p> <p>Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación</p>
ANDALUCÍA	<p>Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental</p> <p>Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental</p> <p>Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental</p>
ASTURIAS	<p>Decreto 11/1991, Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias</p> <p>Decreto 38/1994, de 19 de mayo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias</p> <p>Ley 1/1997, Ley de Coordinación y Ordenación Territorial</p> <p>Ley 12/1984 de 21 de noviembre, habilita al Consejo de Gobierno del principado a delegar la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente sobre actividades clasificadas en los ayuntamientos</p>

Tabla 3.2-1. Legislación en materia de prevención (continuación)

CANTABRIA	<p>Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se crea la comisión regional de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.</p> <p>Decreto 59/91 de evaluación de impacto ambiental</p> <p>el Decreto 77/1996, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria</p> <p>Decreto 38/1999, de 12 de abril, que modifica el Decreto 50/91 de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental</p>
CASTILLA-LA MANCHA	<p>Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental</p> <p>Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos</p>
CASTILLA Y LEÓN	<p>Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León</p>

Fuente: Elaboración propia

3.3. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o evaluación de impacto ambiental

Se han revisado las diferentes normas de aplicación en materia de prevención, tanto la normativa básica estatal, como las normas desarrolladas por las distintas Comunidades Autónomas para las que se ha hecho este estudio (Andalucía, Asturias, Castilla – La Mancha, Castilla y León y Cantabria), al objeto poder identificar las actividades y proyectos sujetos a los distintos procedimientos. La relación concreta de actividades y proyectos determinados en cada norma, se resume en la tabla 3.3-1.

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental

ESTATAL	
Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental (Anexo I Ley 6/2001)	Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería Grupo 2. Industria extractiva Grupo 3. Industria energética Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera Grupo 6. Proyectos de infraestructuras Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos Grupo 9. Otros proyectos
Actividades sujetas a autorización ambiental integrada (Ley 16/2002)	Instalaciones de combustión Producción y transformación de metales Industrias minerales Industrias químicas Gestión de residuos Industrias de papel y cartón Industria textil Industria del cuero Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas Consumo de disolventes orgánicos Industrias del carbón

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental (continuación)

ANDALUCÍA	
<p>Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental (Decreto 292/1995)</p>	<p>Refinerías de petróleo bruto (..)</p> <p>Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares (..)</p> <p>Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación de residuos radioactivos</p> <p>Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW (..)</p> <p>Plantas siderúrgicas integrales</p> <p>Instalaciones destinadas a la extracción de amianto (..)</p> <p>Instalaciones químicas integradas</p> <p>Los proyectos de infraestructuras de transporte siguientes (..)</p> <p>Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos</p> <p>Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra</p> <p>Grandes presas</p> <p>Primeras repoblaciones cuando entrañen riegos de graves transformaciones ecológicas negativas</p> <p>Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40 % a lo largo del 20 % o más del trazado</p> <p>Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales</p> <p>Obras marítimo-terrestres, tales como diques, emisarios submarinos, espigones y similares</p> <p>Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos</p> <p>Plantas de fabricación de aglomerados hidráulicos</p> <p>Extracción de hidrocarburos</p> <p>Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea (..)</p> <p>Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones</p> <p>Trasvases de cuencas</p> <p>Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos</p> <p>Instalaciones de remonte mecánico y teleférico. Disposición de pistas para la práctica de deportes de invierno</p> <p>Planes y Programas de Infraestructuras Físicas que supongan alteración para el medio ambiente</p> <p>Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa los 7 millones de metros cúbicos</p> <p>Instalaciones de oleoductos y gaseoductos</p> <p>Actividades de relleno, drenaje y desecación de zonas húmedas</p> <p>Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KV (..)</p> <p>Industrias de fabricación de pasta de celulosa</p>

ANDALUCÍA	
<p>Actividades sometidas a Calificación Ambiental (Decreto 297/1995)</p>	<p>Doma de animales y picaderos Talleres de géneros de punto y textiles Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas Lavanderías Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses Café-bares y restaurantes Pubs Discotecas y salas de fiesta Salones recreativos y bingos Cines y teatros Gimnasios Academias de baile y danza Estudio de rodaje y grabación Carnicerías. Almacenes y venta de carnes Pescaderías. Almacenes y venta de pescado Panaderías y obradores de confitería Supermercados y autoservicios Almacenes y venta de congelados Almacenes y venta de frutas y verduras Fabricación artesanal y venta de helados Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas Almacenes de abonos y piensos Talleres de carpintería metálica y cerrajería Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general Lavado y engrase de vehículos a motor Talleres de reparaciones eléctricas Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos Industrias de transformación de madera y fabricación de muebles Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles Explotaciones ganaderas en estabulación permanente no incluidas en el punto 11 del Anexo II</p>

ANDALUCÍA	
<p>Actividades sometidas a Informe Ambiental (Decreto 153/1996)</p>	<p>Proyectos de infraestructuras de transporte (..) Pistas de prueba o de carrera de vehículos a motor Presas no incluidas en el Anexo Primero Caminos rurales y forestales no incluidos en el anexo primero Explotaciones mineras subterráneas Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón Fabricación de aglomerados asfálticos Industrias agroalimentarias (..) Coquerías Industrias textiles y de papel (..) Explotaciones ganaderas en estabulación permanente (..) Explotaciones e instalaciones acuícolas Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200 Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión inferior a 66 KV Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total esté comprendida entre 300 KW y 1 MW Complejos e instalaciones siderúrgicas (..) Instalaciones para el trabajo de metales (..) Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores Instalaciones para la construcción de material ferroviario Fabricación de vidrio Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios no incluidos en otros apartados Fábricas de piensos compuestos Industria de aglomerado de corcho Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV Fabricación de baldosas de terrazo y similares Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros Fabricación de fibras minerales artificiales Estaciones depuradoras y depósitos de fangos Complejos deportivos y recreativos, campos de golf y campings, en suelo no urbanizable Instalaciones de fabricación de explosivos Obras de canalización y regulación de cursos de agua Transformación de terrenos incultos o superficies seminaturales para la explotación agrícola intensiva cuando aquellas superen las 50 ha ó 10 ha con pendiente igual o superior a 15% Explotaciones de salinas Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa 1,5 millones de metros cúbicos Las actuaciones del anexo tercero de la Ley 7/1994 que se desarrollen total o parcialmente en terrenos de dominio público (..) Grandes superficies comerciales. Hipermercados Parques zoológicos y acuarios en suelo no urbanizable Refinerías de petróleo bruto (..) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 MW Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contiene que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del anexo primero Áreas de transporte de mercancías, sin perjuicio del sometimiento de las actividades a desarrollar en tales áreas a las medidas de prevención ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental (continuación)

ASTURIAS	
<p>Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental (Decreto 11/1991 y Decreto 38/94)</p>	<p>Refinerías de petróleo bruto (con exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día</p> <p>Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica)</p> <p>3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos</p> <p>4. Plantas siderúrgicas integrales</p> <p>Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto</p> <p>6. Instalaciones químicas integradas</p> <p>7. Construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.</p> <p>8. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso a barcos superiores a 1.350 toneladas y puertos deportivos.</p> <p>9. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.</p> <p>10. Grandes presas</p> <p>11. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas</p> <p>12. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales</p> <p>13. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para infraestructuras de interés general de la Nación y en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 ha</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental (continuación)

CANTABRIA	
<p>Obras, instalaciones o actividades sujetas a Estimación de Impacto Ambiental (Anexo I del Decreto 50/1991)</p>	<p>1.- Refinerías de petróleo bruto (..) instalaciones de gasificación (..) 2.- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión (..) centrales nucleares (..) 3.- Instalaciones (..) almacenamiento (..) o a eliminar residuos radiactivos 4.- Plantas siderúrgicas integrales 5.- Instalaciones destinadas a la extracción de amianto (..) 6.- Instalaciones químicas integradas 7.- Construcciones de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril (..) 8.- Puertos comerciales (..) 9.- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración (..) 10.- Grandes presas 11.- Primeras repoblaciones (..) 12.- Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales (..) 13.- Las transformaciones del uso del suelo (..) 14.- Actuaciones públicas-privadas (..) alteración o pérdida de valores naturales (..) 15.- Construcción de carreteras, vías públicas o privadas de comunicación (..) 16.- Construcción y/o ampliación de aeropuertos y helipuertos (..) 17.- Construcción y/o ampliación de puertos de refugio, deportivos y de pesca (..) 18.- Planes de Ordenación en las zonas de servicio de los puertos (..) 19.- Actuación que mediante acuerdo motivado por razón de la materia (..)</p>
<p>Obras, instalaciones o actividades sujetas a Estimación de Impacto Ambiental (Anexo II del Decreto 50/1991 y modificación de los Decretos 77/1996 y 38/1999)</p>	<p>1.- Agricultura y Pesca: Concentraciones parcelarias Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos (..) Actuaciones que supongan ocupación o destrucción de suelos o vegetación autóctona (..) Planes de corrección hidrológico-forestal Núcleos zoológicos (..) Instalaciones de acuicultura (..) así como los criaderos y los centros de preengorde Proyectos de instalaciones ganaderas (..) Construcción de caminos rurales, de nuevos trazados (..) Instalaciones de industrias agroalimentarias (..) Fabricas de bebidas alcohólicas (..) Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales (..) Construcción o remodelación de pistas forestales (..) así como cortafuegos Introducción y cultivo de especies vegetales no autóctonas Introducción y liberación de especies animales no autóctonas Comercios y granjas de Animales no autóctonos Campaña antiplaga y tratamiento de control o erradicación de especies vegetales (..) Elaboración de legislación específica sobre caza y pesca Programas de pastoreo y mejora de pastos Campañas de lucha contra roedores Industria de grasas vegetales y animales Fabricación de conservas de productos animales y vegetales Fabricación de productos lácteos Explotación de masas forestales autóctonas Planes de Ordenación de Montes (..) Las primeras repoblaciones (..)</p> <p>2.- Energía: Transporte y distribución de energía (..) Subestaciones de transformación Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica Centrales térmicas de capacidad superior a 20 kW e inferior a 300 kW Parques eólicos de potencia superior a 50 kW</p>

CANTABRIA	
<p>Obras, instalaciones o actividades sujetas a Estimación de Impacto Ambiental (Anexo II del Decreto 50/1991 y modificación de los Decretos 77/1996 y 38/1999</p>	<p>3.- Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industrias químicas: Extracción y preparación de mineral de hierro y metálicos no ferrosos Extracción de minerales no metálicos ni energéticos Industrias de productos minerales no metálicos Plantas de tratamiento de áridos Tejeras y hornos de vidrio y cerámica Plantas asfálticas Canteras para obtención de préstamos, para obras públicas Actividades mineras con incidencia en el medio natural (..) Industria textil del cuero Delimitación <i>de suelos urbanos y/o núcleos rurales</i></p> <p>4.- Industrias transformadoras de los metales Fundiciones Construcción de vehículos automóviles Construcción de buques</p> <p>5.- Otras industrias manufactureras Fabricas de transformación de productos forestales</p> <p>6.- Recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de desechos y residuos sólidos urbanos Plantas depuradoras de aguas (..) Desguace y/o almacenamiento de chatarra Instalaciones de eliminación y/o tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos (..) La instalación, (..) de industrias (..) generadoras (..) de residuos tóxicos o peligrosos (..) Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos inertes (..) Almacenamiento de residuos petrolíferos (..) Fabricación de productos derivados de residuos sólidos Industrias de cualquier tipo, cuando produzcan residuos líquidos (..) Almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos</p> <p>7.- Transporte por tubería Acueductos, oleoductos y gaseoductos de nueva construcción (..)</p> <p>8.- Proyectos de infraestructura Realización de obras de regeneración y defensa de la costa Embalses y pequeñas presas, azudes, derivaciones (..) Obras de canalización y/o regulación de cursos de agua (..) Rellenos, desecación, impermeabilización de zonas húmedas (..) Instrumentos de ordenación del territorio Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales (...) Depósitos de agua de nueva construcción (..) Polígonos industriales Modificación del trazado (..) de carreteras y ampliación de líneas de ferrocarril (..) Campos de golf Antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación Faros y balizas Campings (..) Cementerios Pistas y circuitos de carreras de automóviles y motocicletas Instalaciones deportivas y áreas recreativas impulsadas por el desarrollo turístico Teleféricos y remotes mecánicos Dragados Delimitación de suelos urbanos y/o rurales</p> <p>9.- Cualquier actuación que mediante acuerdo motivado por razón de la materia (..)</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental (continuación)

CASTILLA-LA MANCHA	
Proyectos sometidos a procedimiento ordinario de evaluación del impacto ambiental (Anexo I del Decreto 178/2002)	<p>1.- Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería</p> <p>a) Instalaciones para la cría intensiva (..)</p> <p>b) Las primeras repoblaciones forestales (..)</p> <p>c) Proyectos para destinar terrenos incultos/áreas seminaturales a explotación agrícola (..)</p> <p>d) Transformaciones de uso de suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal (..)</p> <p>e) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso de suelo (..)</p> <p>f) Proyecto de gestión de recursos hídricos para la agricultura (..)</p> <p>g) Concentraciones parcelarias (..)</p> <p>2.- Industria extractiva</p> <p>a) Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales (..)</p> <p>b) Canteras y minería a cielo abierto (..)</p> <p>3.- Industria energética</p> <p>a) Refinerías de petróleo bruto (..)</p> <p>b) Las instalaciones de gasificación y de licuefacción</p> <p>c) Centrales térmicas y nucleares (..)</p> <p>d) Instalaciones de reproceso de combustibles nucleares irradiados</p> <p>e) Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines (..)</p> <p>f) Tuberías para el transporte de gas y petróleo (..)</p> <p>g) Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica(..)</p> <p>h) Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos (..)</p> <p>i) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (..)</p> <p>j) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (..)</p> <p>k) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía(..)</p> <p>4.- Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales</p> <p>a) Plantas siderúrgicas integrales (..)</p> <p>b) Instalaciones para la fundición de metales no ferrosos (..)</p> <p>c) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto (..)</p> <p>d) Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (..)</p> <p>e) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos (..)</p> <p>f) Fundiciones de metales ferrosos (..)</p> <p>g) Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales de plástico (..)</p> <p>h) Instalaciones de calcinación y de sintetizado de minerales metálicos (..)</p> <p>i) Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker (..)</p> <p>j) Instalaciones para la fabricación de vidrio (..)</p> <p>k) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales (..)</p> <p>l) Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos (..)</p> <p>m) Hornos de coque</p> <p>Instalaciones para la fabricación de carbón (..)</p> <p>5.- Industria química, petroquímica, textil y papelera</p> <p>a) Tuberías para el transporte de productos químicos y petroquímicos (..)</p> <p>b) Instalaciones químicas integradas (..)</p> <p>c) Plantas industriales (..)</p> <p>d) Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos (..)</p> <p>e) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa (..)</p> <p>f) Plantas para el tratamiento previo o para el teñido de fibras o productos textiles (..)</p> <p>g) Plantas para el curtido de pieles y cueros (..)</p> <p>h) Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales (..)</p>

CASTILLA-LA MANCHA	
<p>Proyectos sometidos a procedimiento ordinario de evaluación del impacto ambiental (Anexo I del Decreto 178/2002) (Cont)</p>	<p>6.- Industria alimentaria</p> <p>a) Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales (..)</p> <p>b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios (..)</p> <p>c) Mataderos y demás estaciones de descuartizamiento (..)</p> <p>7.- Proyectos de infraestructura</p> <p>a) Carreteras (..)</p> <p>b) Construcción de líneas de ferrocarril para el tráfico de largo recorrido</p> <p>c) Construcción de aeropuertos con pista de despegue y aterrizaje (..)</p> <p>d) Puertos y embarcaderos deportivos</p> <p>8.- Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua</p> <p>a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla(..)</p> <p>b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas (..)</p> <p>c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales (..)</p> <p>d) Plantas de tratamiento de aguas residuales (..)</p> <p>e) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia (..)</p> <p>f) Obras de encauzamiento y protección de defensa de cursos fluviales (..)</p> <p>9.- Proyectos de tratamiento y gestión de residuos</p> <p>a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos (..)</p> <p>b) Instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos no peligrosos (..)</p> <p>c) Vertederos de residuos no peligrosos (..)</p> <p>d) Vertederos de residuos no peligrosos, así como residuos inertes (..)</p> <p>e) Instalaciones para la incineración de los residuos municipales (..)</p> <p>10.- Otros</p> <p>a) Proyectos de urbanizaciones (..)</p> <p>b) Parques temáticos (..)</p> <p>c) Pistas de esquí, remontes y teleféricos (..)</p> <p>d) Todos aquellos que, no estando comprendidos en la relación anterior (..)</p> <p>e) Cualquier otra que resulte sometida al procedimiento (..)</p>

CASTILLA-LA MANCHA	
Proyectos sometidos a procedimiento simplificado de evaluación del impacto ambiental (Anexo II del Decreto 178/2002)	<p>1.- Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería</p> <p>a) Instalaciones de ganadería intensiva (..)</p> <p>b) Transformaciones de uso del suelo(..)</p> <p>c) Instalaciones de acuicultura (..)</p> <p>2.- Industria extractiva</p> <p>a) Explotación subterránea de recursos mineros</p> <p>b) Extracción de rocas, minerales o áridos (..)</p> <p>c) Perforaciones profundas geotérmicas</p> <p>d) Perforaciones y plantas de aprovechamiento de aguas minerales y termales</p> <p>e) Extracción de petróleo o gas natural</p> <p>3.- Industria energética</p> <p>a) Líneas de transporte de energía eléctrica (..)</p> <p>b) Centrales y minicentrales hidroeléctricas</p> <p>c) Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares</p> <p>d) Parques eólicos</p> <p>4.- Industria química, petroquímica, textil y papelera</p> <p>a) Producción de pesticidas y productos farmacéuticos (..)</p> <p>5.- Industria alimentaria</p> <p>a) Industrias alcohólicas</p> <p>6.- Proyectos de infraestructura</p> <p>a) Proyectos de zonas industriales</p> <p>b) Construcción de nuevas carreteras</p> <p>c) Acondicionamiento de carreteras (..)</p> <p>d) Tranvías, metros aéreos y subterráneos (..)</p> <p>e) Instalaciones de oleoductos, gaseoductos y otras tuberías de transporte (..)</p> <p>f) Construcción de caminos (..)</p> <p>g) Construcción de vías ferroviarias (..)</p> <p>h) Construcción de aeródromos y helipuertos</p> <p>7.- Ingeniería hidráulica y de gestión del agua</p> <p>a) Proyectos de construcción o rehabilitación de presas (..)</p> <p>b) Construcción de acueductos (..)</p> <p>c) Perforaciones para extracción de aguas subterráneas (..)</p> <p>d) Trasvases de recursos hídricos entre cuencas o subcuencas (..)</p> <p>e) Estaciones de depuración de aguas residuales y emisarios (..)</p> <p>f) Obras de limpieza o desaterramiento (..)</p> <p>8.- Otros proyectos</p> <p>a) Cerramiento de cualquier tipo sobre medio natural que pueda impedir la libre (..)</p> <p>b) Campos de golf</p> <p>c) Pistas y circuitos permanentes de pruebas o competiciones de vehículo (..)</p> <p>d) Pistas de esquí, remontes y teleféricos (..)</p> <p>e) Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas</p> <p>f) Camping (..)</p> <p>g) Todos aquellos, que no estando comprendidos en la relación anterior, (..)</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.3-1 Actividades sujetas a autorización ambiental integrada y/o declaración de impacto ambiental (continuación)

CASTILLA Y LEÓN	
Actividades sujetas a autorización ambiental integrada (Anexo I de la Ley 11/2003)	<p>Además de las incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se someten al régimen de autorización ambiental las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producción y transformación de metales: Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimientos electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubiertas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³ o su capacidad de producción sea superior a 5.000 toneladas al año 2. Otras actividades: Instalaciones auxiliares destinadas a la fabricación de: a) neumáticos, b) vehículos automóviles
Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental (Anexo III de la Ley 11/2003)	<ol style="list-style-type: none"> a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión (..) b) Plantas de fabricación de pasta de papel c) Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos d) Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad superior a 100 tm/h e) Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa f) Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o seminaturales g) Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos h) Líneas de ferrocarril de nuevo trazado (..) i) Fábricas de cemento j) Estaciones y pistas destinadas a la práctica de esquí k) Campos de golf y sus instalaciones anejas
Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental (Anexo IV de la Ley 11/2003)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medio natural <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Corta o arranque de arbolado en superficies continuas de más de 50 ha (..) 1.2 Pistas forestales de cualquier naturaleza (..) 1.3 Proyectos de introducción de especies animales cuando no existan en la zona de destino 1.4 Vallados cinegéticos u de otro tipo que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, con longitudes superiores a 2.000 m 1.5 Cría industrial de animales silvestres destinados a peletería 2. Agricultura y ganadería <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Tratamientos fitosanitarios a partir de 50 ha. (..) 2.2 Puesta en explotación agrícola de zonas que en los últimos 10 años no lo hayan estado (..) 2.3 Centros de gestión de residuos ganaderos 2.4 Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades (..) 2.5 Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio igual o superior a 500 unidades de ganado mayor al día 3. Industria <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Energía <ol style="list-style-type: none"> a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones (..) b) Líneas de transporte o distribución de energía eléctrica superiores a 66 KW (..) c) Fábricas de coque (destilación seca del carbón) d) Plantas de producción y distribución de gas e) Tanques de almacenamiento de productos petrolíferos (..) f) Oleoductos y gasoductos de transporte (..) 3.2 Minería <ol style="list-style-type: none"> a) Tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos (..) 3.3 Otras industrias <ol style="list-style-type: none"> a) Industrias que generen más de 10 Tm anuales de residuos peligrosos b) Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes (..) 3.4 Infraestructura <ol style="list-style-type: none"> a) Proyectos de modificación de carreteras que afecten a una longitud mayor de 1 km (..) b) Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos (..) c) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructuras de polígonos industriales d) Instalación de camping de más de 250 plazas e) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas naturales o seminaturales f) Teleféricos y funiculares g) Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas para poblaciones superiores a 15.000 habitantes equivalentes h) Depuración de aguas mediante lagunaje o filtros verdes (..) i) Instalaciones de tratamiento y eliminación de lodos j) Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado

CASTILLA Y LEÓN	
Actividades e instalaciones sometidas a comunicación (Anexo V de la Ley 11/2003)	<ul style="list-style-type: none"> a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería (..) b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines (..) d) Talleres de peletería y guarnicionería (..) e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina (..) f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d siempre que estén situados en polígonos industriales g) Corrales domésticos (..) h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas (..) j) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros k) Almacenamiento de objetos y materiales (..) l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (..) m) Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas n) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas o) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones p) Instalaciones de comunicación por cable q) Garajes para vehículos excepto comerciales r) Actividades comerciales de alimentación por obrador (..) s) Actividades comerciales y de servicios en general (..) t) Centros e instalaciones de turismo rural u) Oficinas y edificios administrativos v) Centros y academias de enseñanza, excepto baile y música w) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles x) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas (..) y) Actividades transhumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas (..) z) Actividades no fijas desarrolladas en períodos festivos (..) aa) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año bb) Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional cc) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad dd) Tratamiento fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales

Fuente: Elaboración propia

3.4. Agentes implicados y servicios técnicos derivados de los distintos procedimientos administrativos

Al objeto de poder sacar conclusiones claras sobre las necesidades de empleo y formación que se derivan de la aplicación de los distintos instrumentos legislativos sobre prevención ambiental, se vio la necesidad de analizar previamente, las distintas normas vigentes para identificar cuales eran los agentes implicados en cada procedimiento (promotor, órgano ambiental, órgano sustantivo), las tareas requeridas en cada fase del procedimiento (elaboración de la memoria-resumen, proceso de consultas o información pública, redacción del estudio de impacto, formulación de la declaración de impacto ambiental, etc.), el perfil profesional requerido para el desarrollo de las distintas fases de ese proceso y el tipo de formación necesaria en cada caso.

Para ello, se han revisado las distintas normas, comenzando por la legislación básica, y completando ese análisis, con los aspectos específicos que las normas autonómicas introducen en cada procedimiento.

Con *respecto* al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en la Ley 6/2001, su artículo 2 indica que **“Los proyectos a que se refiere el artículo anterior deberán incluir un estudio de impacto ambiental..”**.

El estudio de impacto ambiental es el documento en torno al cual se estructura el procedimiento EIA y su redacción es responsabilidad del titular del proyecto, que deberá contar con un grupo interdisciplinario de técnicos que se encarguen de su redacción.

Por otro lado, tal cual establece la Ley, el procedimiento deberá estar revisado por el órgano ambiental, quien deberá formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (artículo 4). El órgano ambiental deberá contar con personal especializado y cualificado para el análisis del estudio de impacto ambiental y la revisión del expediente correspondiente (proyecto técnico, informe de alegaciones, etc.), necesario para elaborar la declaración de impacto ambiental.

Además, el artículo 7 establece lo siguiente: *“Corresponde a los órganos competentes.. el seguimiento y vigilancia del cumplimiento..”*. Ello implica, que el órgano competente (el que concede la autorización administrativa) deberá contar con personal cualificado, encargado del seguimiento y vigilancia del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Con respecto a las normas en materia de EIA que desarrollan las Comunidades Autónomas estudiadas, cabe comentar que los procedimientos y requerimientos son semejantes a los establecidos por la legislación básica, especificándose en cada caso el organismo autonómico sobre el que recaen las competencias en materia de medio ambiente, o las especiales características de los procedimientos simplificados que se definen, en su caso.

Por ejemplo, el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que el "*Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental..*". Por tanto, El órgano ambiental (Consejería de Medio Ambiente, en la actualidad) deberá contar con técnicos especializados y cualificados en materia de impacto ambiental. Además, para realizar los trámites administrativos requeridos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (información pública, consultas previas, alegaciones), la Administración deberá contar con personal cualificado.

En su caso, el órgano ambiental podrá requerir la asistencia técnica de una consultora ambiental.

Con respecto al contenido del estudio de impacto, el Decreto lo define como: *Conjunto de documentos que, de forma diferenciada, deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas ..*".

Como se comentaba con respecto a la legislación básica, el estudio de impacto ambiental es el documento en torno al cual se estructura el procedimiento EIA y su redacción es responsabilidad del titular del proyecto, que deberá contar con un grupo interdisciplinario de técnicos que se encarguen de su redacción.

En relación al seguimiento y vigilancia, "*La vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano con competencia sustantiva*". La Administración sustantiva deberá contar con personal cualificado encargado de la vigilancia y cumplimiento de las condiciones exigidas en la declaración de impacto ambiental.

El Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos, establece los mismos requerimientos que

la legislación básica, o la norma de Andalucía, pero añade como novedad, y puntualiza, lo siguiente:

Artículo 26. Seguimiento y control: *"La actividad de seguimiento y control será desarrollada por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental.., por lo que la Administración sustantiva deberá disponer de personal técnico cualificado para el seguimiento de las actuaciones incluidas en la declaración de impacto ambiental.*

Además, indica: *"..la acción de control y seguimiento.. podrá llevarse a cabo mediante alguna de las modalidades siguientes:*

a) *Control externo: realizado por una entidad colaboradora de la administración, registrada en el Órgano Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha..".*

En su caso, la Administración podrá solicitar la realización de los correspondientes controles a una entidad colaboradora, registrada en el Órgano Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) *Control interno: realizado por el promotor mediante el establecimiento de un sistema de autocontrol. Este sistema habrá de ser objeto de verificación por entidad debidamente acreditada.*

El promotor podrá realizar las distintas actuaciones de control y seguimiento del proyecto, mediante un sistema de autocontrol, que será objeto de verificación por una entidad debidamente acreditada. Para ello, deberá disponer de personal técnico especializado para la realización de los respectivos controles o, en su caso, requerir la asistencia técnica de una consultora ambiental especializada en control y seguimiento en obra.

Para las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria los procedimientos EIA siguen el mismo trámite que el establecido en la Ley 6/2001 y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/88.

En relación al procedimiento de **Prevención y Control Integrados de la Contaminación** (IPPC), la Ley 16/2002, establece lo siguiente:

Artículo 8. Información, comunicación y acceso a la información. *“La Administración General del Estado suministrará a las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder sobre las mejores técnicas disponibles, sus prescripciones de control y evolución y, en su caso, elaborará guías sectoriales sobre las mismas.. ”*. Por tanto, la Administración elaborará, mediante un grupo interdisciplinar de técnicos especializados, las guías sectoriales actualizadas relativas a las mejores técnicas disponibles existentes en cada campo de actividad, con el fin de informar a las Comunidades Autónomas.

“Los titulares de las instalaciones notificarán, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas.., los datos sobre emisiones”. Las empresas deberán contar con técnicos especializados o disponer de una empresa de asistencia técnica encargada de controlar estos aspectos. Esta información se enviará a la Comunidad Autónoma y ésta la remitirá al Ministerio de Medio Ambiente. Por tanto, en cada una de estas administraciones, deberá existir personal administrativo encargado de elaborar la documentación, en los plazos prescritos en la Ley.

Artículo 12. Contenido de la solicitud: *“La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación.. Proyecto básico.. Informe del Ayuntamiento.. En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar..” “.. la solicitud de la autorización ambiental integrada incluirá, además, el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación”*. Los

titulares del proyecto deberán disponer de un equipo multidisciplinar para la redacción del Proyecto básico, o contar con una asistencia técnica exterior especializada.

Artículo 13. presentación de la solicitud: “...*la solicitud se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma.....en tanto no se produzca designación específica.....se presentará en el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.*”. Por tanto, el órgano competente tendrá que disponer del equipo de técnicos necesario para llevar a cabo las tareas que requiere la presente Ley.

Artículo 15. Informe urbanístico: “*Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir un informe.*”. El Ayuntamiento, órgano implicado en el procedimiento, deberá disponer de personal cualificado especializado en urbanismo para la elaboración del correspondiente informe.

Artículo 18. Informe del Ayuntamiento: *El Ayuntamiento... emitirá..... un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sea de su competencia....*”. El Ayuntamiento deberá contar con un equipo de técnicos que deberá valorar el informe de alegaciones remitido por el órgano competente. De no contar con dicho grupo, deberá solicitar asistencia técnica de una consultora ambiental.

Artículo 21. Resolución. *El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará resolución que ponga fin al procedimiento.....*”. El órgano ambiental tendrá que disponer del equipo de técnicos necesario para resolver sobre dichas autorizaciones.

Artículo 22. Contenido de la autorización ambiental integrada: “*La autorización ambiental integrada tendrá el contenido.. siguiente..*”. La Administración deberá disponer de un equipo interdisciplinar cualificado para redactar la autorización ambiental integrada.

Artículo 26. Modificación de la autorización ambiental integrada: *“..podrá ser modificada de oficio cuando..”*. Las empresas deberán contar con personal encargado de la supervisión de la autorización ambiental integrada (plazos de vencimiento, requisitos legales actualizados, etc.). Además se deberá tener en cuenta la posible modificación de la autorización.

Artículo 30. Control e inspección. : *“Las Comunidades Autónomas serán las competentes para adoptar las medidas de control e inspección.. para garantizar el cumplimiento de esta Ley.”*. Las Comunidades Autónomas deberán contar con personal técnico especializado en el control y vigilancia del cumplimiento de la autorización ambiental.

Finalmente, se analiza lo que establece la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por ser la única norma en este ámbito de estudio que legisla unificando todos los instrumentos legislativos en materia de prevención ambiental (IPPC, EIA, Actividades clasificadas).

Artículo 8. Información ambiental: *“La Consejería competente en materia de medio ambiente procederá a la creación de un sistema de información que dispondrá de datos suficientes sobre...”*. La Administración deberá contar con los sistemas informáticos adecuados para disponer de datos actualizados sobre legislación, emisiones, focos de emisión, calidad del medio, así como las mejores técnicas disponibles. Esta información deberá ser actualizada por técnicos especializados en distintas materias (informática, ingeniería y gestión medioambiental, etc.).

“Los titulares de las actividades e instalaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma notificarán anualmente al órgano competente de la misma los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación”. Los promotores deberán disponer de un técnico o Licenciado especializado en materia de emisiones que actualice continuamente la base de datos correspondiente a las emisiones de la instalación.

"La Comunidad Autónoma remitirá la anterior información al Ministerio de Medio Ambiente.. a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y su comunicación a la Comisión europea..". En la Administración Autonómica y Central existirá un grupo de personas dedicado a la recopilación, actualización y centralización de todos los datos sobre emisiones notificados por las empresas para su comunicación a la Comisión Europea en los plazos previstos por esta Ley.

Artículo 12. Solicitud: *"La solicitud de la autorización ambiental debe ir acompañada.. de un proyecto básico.. sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas".* Los titulares de las instalaciones deberán asesorarse para la redacción de la documentación exigida, a través de sus propios medios o mediante asistencia técnica.

".. el estudio de impacto ambiental..". Los promotores de las instalaciones deberán encargar la redacción del estudio de impacto ambiental a una consultora medioambiental especializada, o bien deberán disponer de un grupo interdisciplinar cualificado para la redacción de los estudios de impacto.

Artículo 13. Informe urbanístico. *"El informe del Ayuntamiento al que se refieren los artículos.. será emitido a solicitud del interesado en el plazo previsto en los citados preceptos".* Los ayuntamientos deberán disponer de técnicos especializados en materia de urbanismo para la realización de dichos informes.

Artículo 15. Informes: *"Una vez concluido el periodo de información pública la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente solicitará informe de los órganos que deban pronunciarse..".* La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León deberá centralizar todos los informes emitidos por los órganos correspondientes en el plazo previsto en esta Ley.

Artículo 16. Informe del Ayuntamiento: *"..El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.. emitirá el informe previsto en ..".* Los ayuntamientos deberán disponer de un equipo multidisciplinar cualificado para el análisis y valoración de las

alegaciones emitidas por los distintos órganos y para la redacción del informe requerido en esta Ley.

Artículo 19. Propuesta de resolución: *"..La Comisión Territorial, y en su caso, Regional de Prevención Ambiental, elaborará la propuesta de resolución y, si procede, la propuesta de declaración de impacto ambiental"*. La Comisión Territorial correspondiente dispondrá de personal cualificado en materia de gestión medioambiental/impacto ambiental para la redacción de la propuesta de resolución o de declaración de impacto, en su caso.

Artículo 20. Resolución: *"El órgano competente para resolver sobre la autorización ambiental es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.."*. La Administración Autonómica deberá disponer, a su vez, de personal cualificado en materia de gestión medioambiental/impacto ambiental para valorar y emitir la resolución final de la autorización.

Artículo 21. Contenido de la autorización ambiental: *"La autorización ambiental.. indicará los consumos máximos de agua, materiales y energía por unidad de producción"*.

En la Comisión Territorial correspondiente existirá personal cualificado en materia de agua, residuos y energía.

"..Las prescripciones de sustitución de sustancias peligrosas o, en su defecto, los consumos máximos por unidad de producción..". En la Comisión Territorial correspondiente existirá personal cualificado en materia de sustancias peligrosas.

"..La cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se puedan generar, así como los procedimientos y métodos que se vayan a emplear par la reducción, reutilización, reciclado,..". En la Comisión Territorial existirá personal cualificado en materia de gestión de residuos.

"Asimismo, la autorización ambiental tendrá el contenido específico.. a los que se refiere el artículo 22..". Además, para la redacción de la autorización ambiental, la Comisión Territorial deberá disponer de un equipo multidisciplinar especializado en distintas materias: emisiones, mejores técnicas disponibles, gestión de residuos, contaminación transfronteriza, sistemas de tratamiento de todo tipo de emisiones y residuos, accidentes graves, etc.

Artículo 26. Solicitud y documentación: "*La solicitud debe ir acompañada de.. un Proyecto Básico redactado por técnico competente con información sobre .. descripción de la actividad,.. fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas,.. incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado,.. justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente,.. técnicas de prevención y reducción de emisiones,.. medidas de gestión de los residuos generados, sistemas de control de las emisiones, otras medidas correctoras propuestas*". Las empresas promotoras deberán asesorarse para la redacción del Proyecto Básico, por técnicos cualificados y especializados en emisiones, impacto ambiental, Tramitación, prevención y control de emisiones, gestión de residuos, etc.

Artículo 27. Tramitación: "*..Las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá posteriormente el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente*". Los ayuntamientos deberán disponer de un equipo multidisciplinar cualificado para el análisis y valoración de las alegaciones presentadas y redacción del informe correspondiente.

Artículo 30. Resolución: "*El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde, poniendo fin a la vía administrativa*". Los ayuntamientos dispondrán de técnicos especializados en la materia para la resolución de la licencia ambiental.

Artículo 31. Contenido de la licencia ambiental: "*La licencia ambiental incorpora prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía*

que sean procedentes". Los ayuntamientos dispondrán de técnicos especializados en la materia para la resolución de la licencia ambiental.

Artículo 33. Definición y documentación exigida: *".. El titular de la actividad deberá presentar la documentación.. que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la autorización o licencia ambiental"*. Las empresas deberán disponer de personal cualificado, o bien contratar sus servicios, para el establecimiento de las medidas correctoras adicionales exigidas en la licencia ambiental e implantación de las modificaciones pertinentes.

Artículo 34. Actuaciones de control inicial de carácter general: *".. debe verificarse la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto.. y el cumplimiento de los requisitos exigibles mediante una certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado"*. Las empresas deberán contratar la verificación de la adecuación de la actividad y el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 46. Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental: *"El titular de la Consejería.. dictar declaración de impacto ambiental.."*. La Consejería competente en materia de medio ambiente deberá disponer de personal cualificado para la elaboración de la declaración de impacto ambiental, o en su caso, solicitar asistencia técnica de una consultora ambiental especializada en la materia.

Artículo 47. Capacidad técnica del redactor del Estudio de Impacto ambiental: *"Los estudios de impacto ambiental deberán ser realizados por equipos o empresas cuyos miembros posean titulación, capacidad y experiencia suficientes"....."Para verificar el cumplimiento.. se crea el registro de equipos o empresas dedicadas a la redacción de estudios de impacto ambiental, que tendrá carácter público. Reglamentariamente se establecerán unos mínimos necesarios para su homologación"*. Se exige que los redactores de los estudios de impacto ambiental para los proyectos que sean sometidos al procedimiento establecido en la Ley, cumplan con unos requisitos mínimos de capacitación, para asegurar la calidad de dichos estudios.

Artículo 52. Terminación del procedimiento: “*El procedimiento finalizará.. con la declaración de impacto ambiental..*”. El órgano competente deberá elaborar la declaración de impacto ambiental, por lo que deberá contar con personal cualificado, o en su caso, solicitar asistencia técnica para su redacción.

Artículo 56. Vigilancia Ambiental: “*Corresponde a los órganos competentes por razón de la materia el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la declaración de impacto ambiental..*”. Los órganos competentes en materia de autorización administrativa deberán llevar a cabo la vigilancia y seguimiento de las actuaciones exigidas en la declaración de impacto ambiental, con lo que deberán disponer de técnicos cualificados, capacitados para desempeñar esas tareas.

En resumen, tras el análisis realizado de las respectivas normas, se concluye que los agentes implicados en los distintos procedimientos y los servicios técnicos demandados son los que se resumen en la tabla 3.4-1.

Tabla 3.4-1. Agentes implicados y servicios técnicos demandados por los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada

PROCEDIMIENTO	AGENTE / RESPONSABILIDAD	SERVICIO DEMANDADO
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	ÓRGANO AMBIENTAL: revisión del procedimiento y pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la actividad (formulación de la Declaración de Impacto Ambiental)	Servicios técnicos de la Administración / Asistencia técnica externa
	PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD: Redacción del Estudio de Impacto Ambiental	Equipo multidisciplinar propio / Asistencia técnica externa
	ÓRGANO SUSTANTIVO: Revisión del procedimiento y autorización sustantiva. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la DIA	Servicios técnicos de la Administración / Asistencia técnica externa
PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y ÓRGANO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Inventario estatal de emisiones	Sectores afectados: Equipo multidisciplinar propio / Asistencia técnica externa
	ÓRGANO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Revisión del procedimiento, otorgamiento de la autorización ambiental integrada (AAI)	Servicios técnicos de la Administración autonómica / Asistencia técnica externa
	PROMOTOR: Documentación necesaria para la solicitud	Equipo multidisciplinar propio / Asistencia técnica externa
	AYUNTAMIENTO: Informe urbanístico	Servicios técnicos del Ayuntamiento / Asistencia técnica externa
	ÓRGANO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Control e inspección del cumplimiento de la AAI	Servicios técnicos de la Administración autonómica / Asistencia técnica externa /Entidad colaboradora de la Administración

Fuente: Elaboración propia

4. ESTUDIO SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN

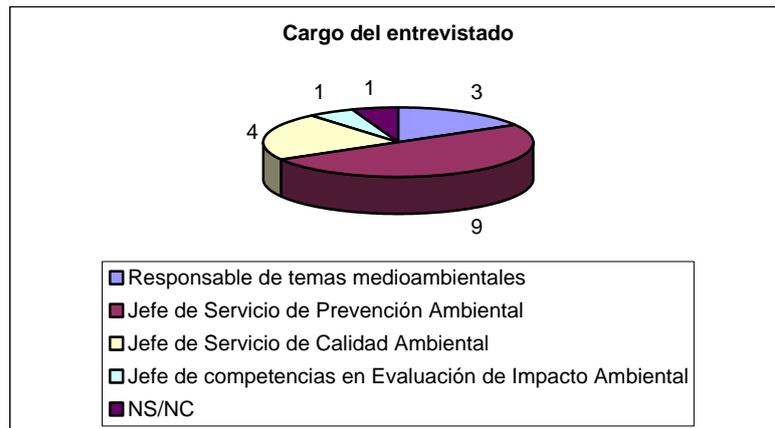
En los apartados siguientes se analizan los resultados de la encuesta, diferenciando los grupos a los que se ha dirigido el cuestionario, por un lado las administraciones autonómicas, como responsables de la gestión de los distintos instrumentos de prevención (EIA, IPPC, Actividades clasificadas) y por otro lado, los sectores industriales afectados por esas normas, así como las consultoras medioambientales que desarrollan trabajos de asistencia técnica sobre estos temas.

4.1. Administraciones responsable de gestionar los instrumentos de prevención

Se han realizado 18 encuestas dirigidas a los organismos con competencia en materia de medio ambiente de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla – La Mancha y Castilla y León, y han respondido los siguientes:

- Delegaciones provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Asturias, en Oviedo.
- Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha en Toledo y delegaciones provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- Servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Valladolid y los servicios de evaluación de impacto ambiental y de protección ambiental en Valladolid.

No se ha obtenido ninguna respuesta a la encuesta efectuada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria.

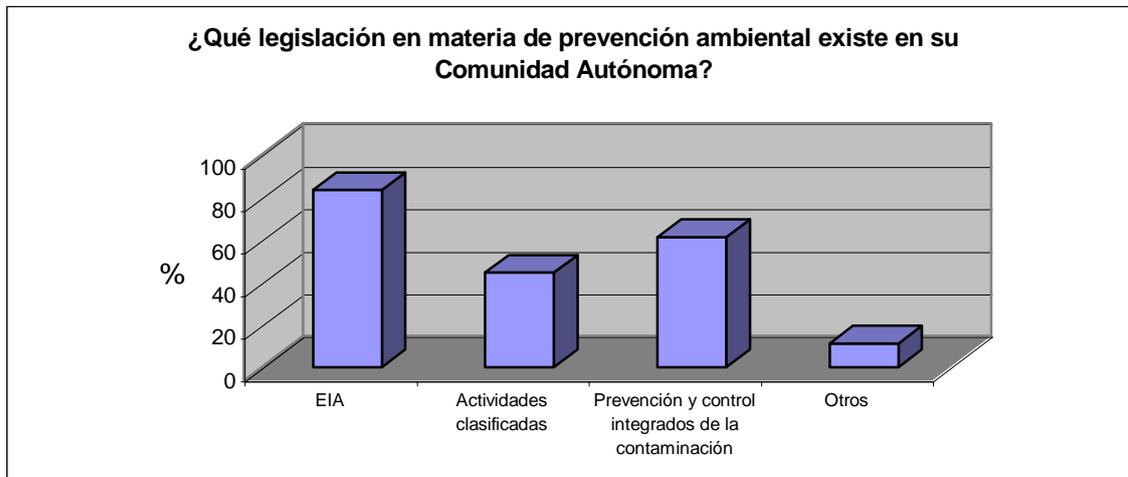


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Como se observa en el gráfico anterior, de las Administraciones autonómicas entrevistadas, en el 73 % de los casos, la encuesta ha sido respondida por el Jefe del Servicio de Prevención Ambiental (9 encuestados) o del Servicio de Calidad ambiental (4 encuestados), y solo en el 27 % de los casos, ha sido un técnico del servicio (técnico en evaluación de impacto ambiental u otros temas medioambientales) quien ha respondido a la encuesta. Por lo que podemos considerar que la información obtenida es muy relevante, puesto que procede de un cargo de responsabilidad dentro de la Administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

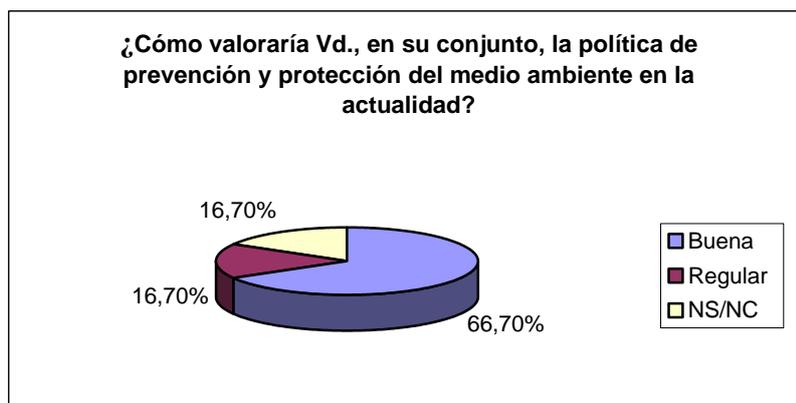
Con relación a los instrumentos legislativos en materia de prevención ambiental, según se refleja en el gráfico siguiente, prácticamente casi el 80 % de los entrevistados nos indican que disponen de normativa específica sobre evaluación de impacto ambiental (EIA), en el 40 % de los casos (Castilla –La Mancha y Asturias) de norma específica en materia de actividades clasificadas, y en materia de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), a pesar de que solo ha legislado Castilla y León, el 60 % de los entrevistados consideran que en su Comunidad Autónoma ya es de aplicación la norma básica estatal (Ley 16/2002), aunque aún no hayan desarrollado ninguna norma específica.

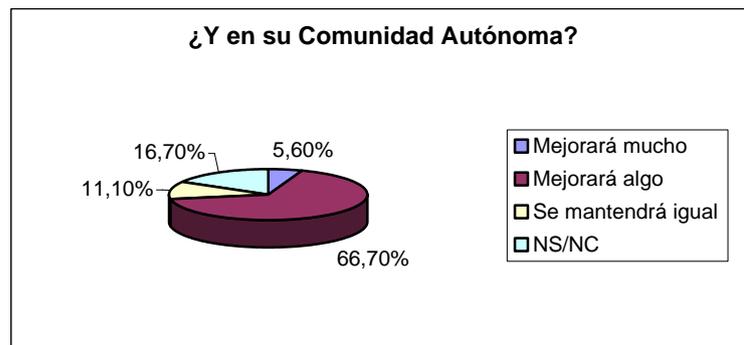
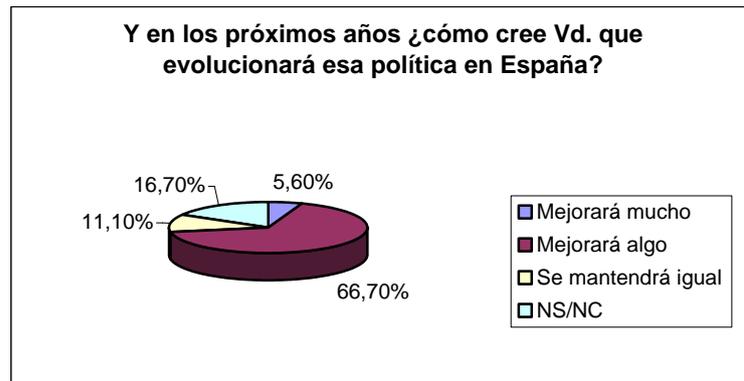
El 90 % de los entrevistados considera que esas normas son los únicos instrumentos en materia de prevención ambiental de los que disponen en su Comunidad Autónoma.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

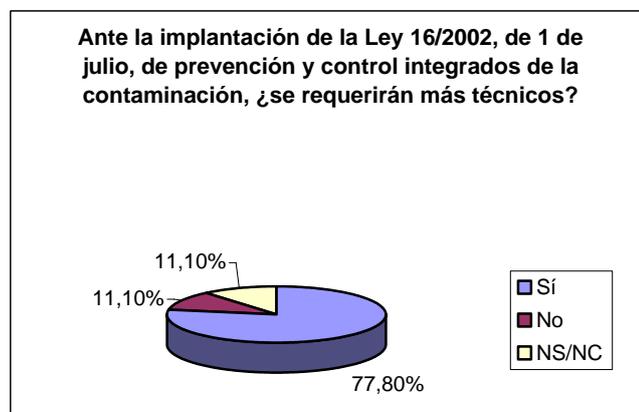
Cuando a los entrevistados se les pregunta sobre como valora la política de prevención y protección ambiental que, en su conjunto, se lleva a cabo en la actualidad, mas del 66 % de los entrevistados opina que es buena, el 17 % aproximadamente valora que es regular y el resto no tienen una opinión sobre ello. De los que emiten su opinión, aproximadamente el 72,3 % considera que en los próximos años la política de prevención en España y en su Comunidad Autónoma mejorará, un 11 % aproximadamente considera que se mantendrá igual y, el mismo porcentaje de los entrevistados (alrededor del 16,7 %) que no sabia valorar la situación actual, tampoco sabe como evolucionará la política de prevención en el futuro.

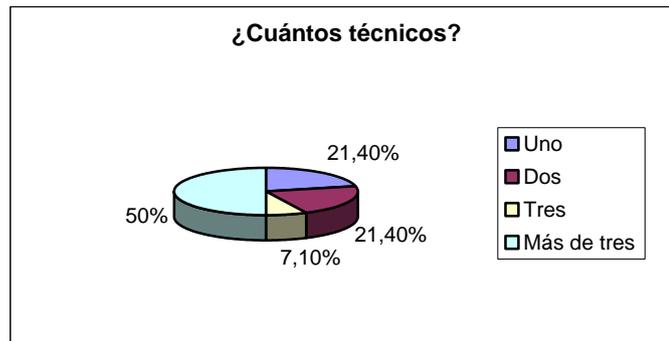




Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

A la batería de preguntas sobre cuantos y cual es la dedicación de los técnicos que en su Administración se dedican actualmente a gestionar los procedimientos sobre evaluación de impacto ambiental y/o actividades clasificadas, el 100 % de los entrevistados nos informa que cuentan con técnicos que desarrollan esas tareas, en un número superior a tres y con dedicación exclusiva.

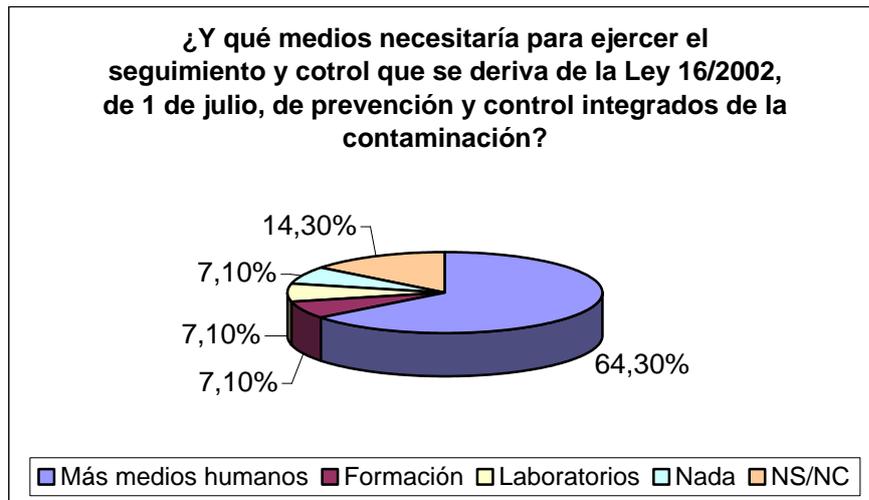




Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

De cara al futuro, y teniendo en cuenta que en su Comunidad Autónoma se ha de implantar la nueva Ley 16/2002 sobre IPPC, el 77,8 % de los entrevistados cree que sus Administraciones tendrán que dotarse de más técnicos que puedan gestionar el procedimiento que exige la nueva Ley, y valoran que sus equipos se tendrán que reforzar en un número variable de técnicos, que en la mayoría de los casos (57 %) será en un número de tres o superior a tres.

Un aspecto que se consideró interesante a la hora de diseñar la encuesta, era saber qué necesidades concretas podrían tener las Administraciones autonómicas para poder llevar a cabo las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, por ser de su competencia. Ante esta pregunta, según se observa en la siguiente gráfica, los encuestados responden que además de los técnicos que necesitan para la gestión del procedimiento, para el control e inspección, en el 64,3 % de los casos necesitarán más técnicos, en el 14,3 % de los casos no saben aún cuales serán sus necesidades futuras, y en el resto de los casos, se valora que requerirán formar a los técnicos de que disponen para el desarrollo de esas nuevas tareas o necesitarán apoyarse en la asistencia técnica de laboratorios especializados.

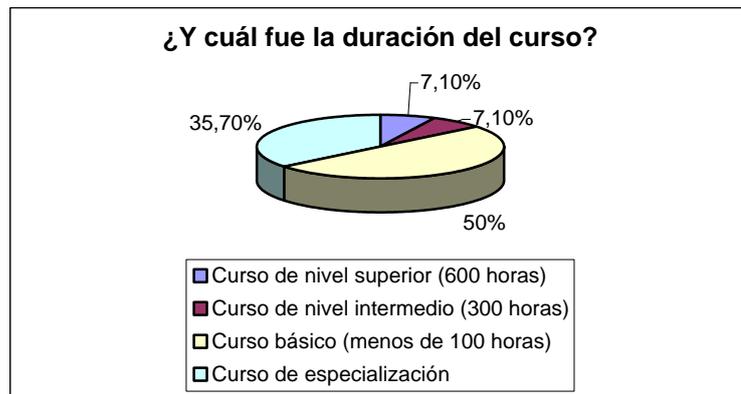
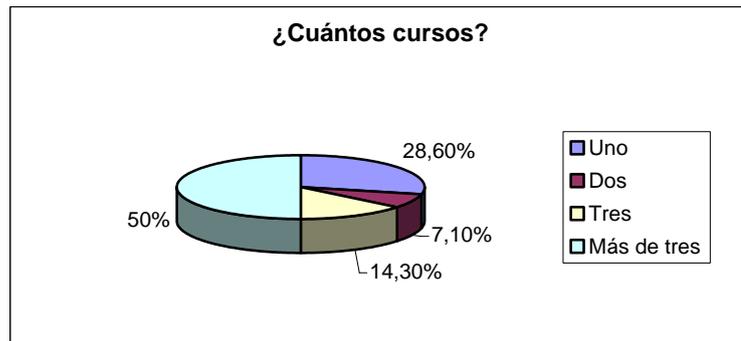


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Una vez conocidas la situación actual y la demanda futura, en relación al número de técnicos que las Administraciones autonómicas tienen y necesitan para la gestión de los procedimientos de prevención ambiental (EIA, IPPC, Actividades), era interesante saber el perfil profesional de esos técnicos. Los consultados han respondido que actualmente los procedimientos EIA y Actividades Clasificadas son gestionados fundamentalmente por Ingenieros superiores e Ingenieros técnicos especializados en distintas materias y, en menor proporción, desarrollan también esas tareas Licenciados en alguna rama de ciencias o en otras especialidades.

De cara al futuro, el 50 % de los entrevistados piensa que se van a requerir técnicos con otras titulaciones, fundamentalmente Licenciados en ciencias biológicas y Licenciados en Ciencias Ambientales, y en menor proporción Ingenieros industriales, geólogos, arquitectos técnicos, o técnicos con conocimientos jurídicos.





Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

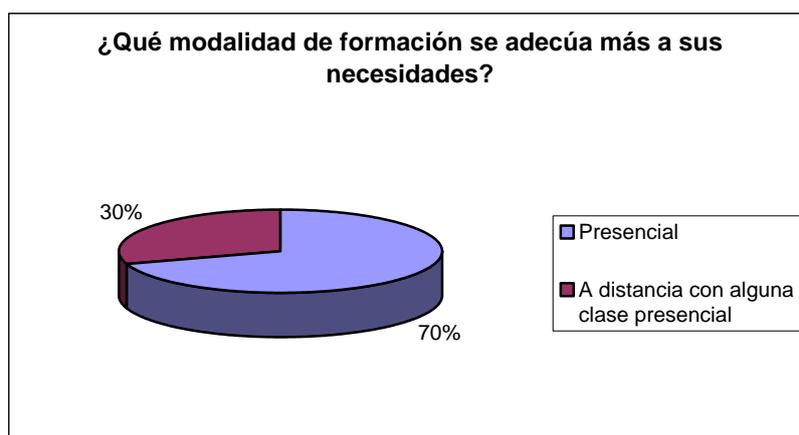
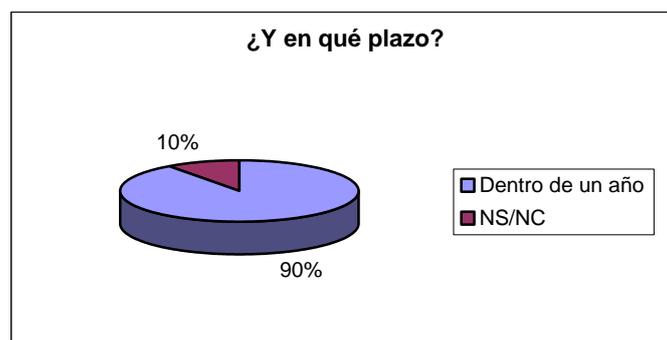
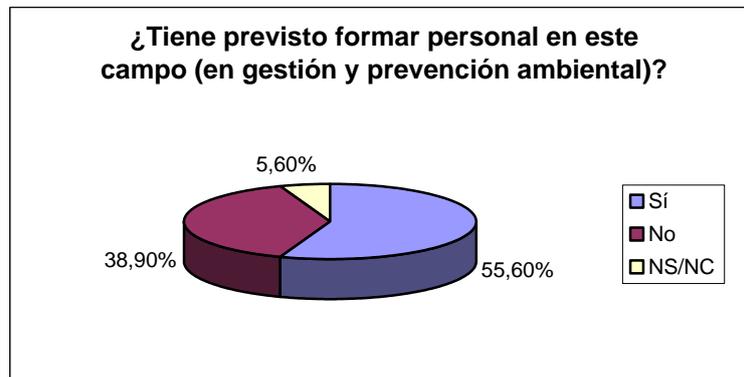
Otro aspecto en el que se quería profundizar, por ser uno de los objetivos de este estudio, era la formación postgrado en gestión y prevención ambiental que tienen los técnicos de la Administración autonómica.

Como se deduce de las anteriores gráficas, casi el 78 % de los encuestados ha realizado algún curso específico en esta materia. De ese 78 %, el 50 % ha realizado mas de tres cursos de formación postgrado, que corresponden a cursos básicos de menos de 100 horas de duración, el 35,7 % ha realizado otros cursos de especialización, el 7,1 % cursos de nivel superior (600 horas de duración) y un 7,1 % ha realizado cursos de nivel intermedio (300 horas de duración).

De cara al futuro, según se observa en las gráficas siguientes, más de la mitad de los encuestados tiene previsto formar personal en el campo de la gestión y prevención ambiental, y consideran, además, que será en el plazo de un año.

El 100 % de los que valoran la necesidad de formación de sus técnicos en un futuro inmediato, opina que la duración de los cursos deberá ser corta, entre 30 y 100 horas, y,

en relación a la modalidad de formación que mejor se adecua a sus necesidades, el 70 % de los que han respondido considera mejor la modalidad presencial, frente a un 30 % que considera más adecuada la modalidad a distancia con alguna clase presencial.

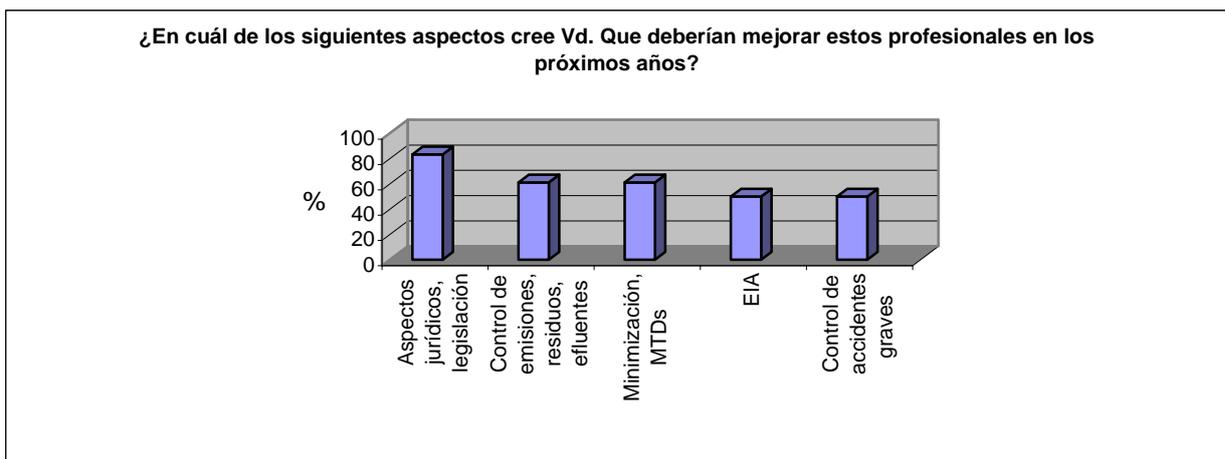
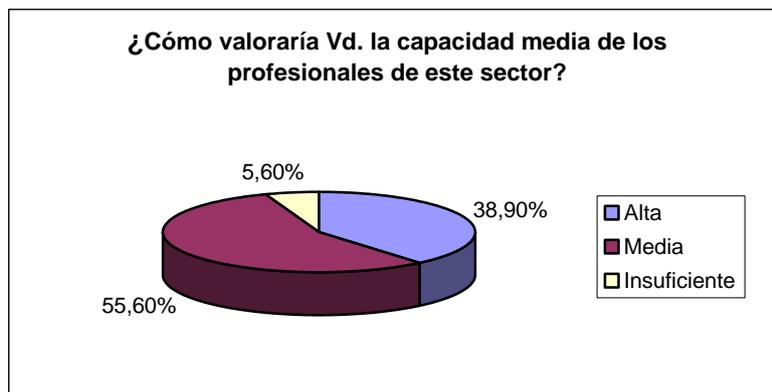


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Otro aspecto, aunque complementario, que se ha querido conocer a través de la encuesta, se refiere a la capacitación de los profesionales del sector y los aspectos en los que éstos deberían mejorar en un futuro. En relación al primer aspecto, tal y como queda reflejado en el siguiente gráfico, el 55,6 % de los encuestados valora que en el

sector hay técnicos medianamente capacitados, un 38,9% considera que esos técnicos están muy bien capacitados y el resto, que están insuficientemente preparados.

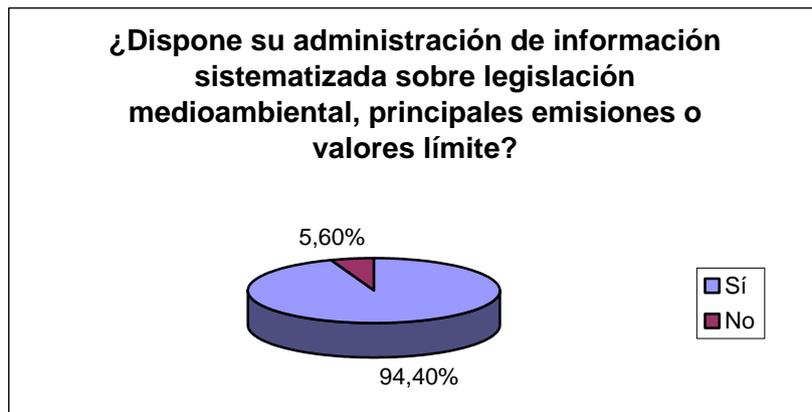
Para los encuestados los temas prioritarios en los que los profesionales del sector tendrán que mejorar su preparación son, en primer lugar, temas jurídicos, requisitos legales y conocimiento de la legislación sectorial, en segundo lugar, se requiere mejorar los conocimientos en sistemas de control y tratamiento de la contaminación, medidas de minimización y mejores técnicas disponibles (MTDs), y en tercer lugar, consideran necesario una mejor preparación en materia de evaluación de impacto ambiental y en prevención y control de accidentes por gestión de sustancias peligrosas.



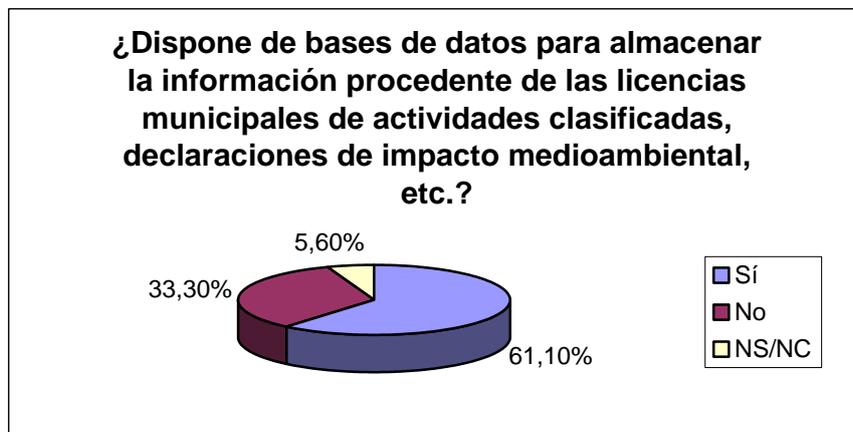
Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Finalmente, para conocer la situación actual y necesidad de formación de las Administraciones autonómicas en nuevas tecnologías, se ha querido conocer sus disponibilidades en sistemas de información ambiental. Como podemos observar en los

siguientes gráficos, el 94,4 % de los encuestados informan de que disponen de bases de datos sobre legislación, valores límites o emisiones, y 61,1 % responde que cuenta además, con bases de datos específicas que recogen las licencias de actividades clasificadas otorgadas, las actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las actividades sometidas a otros procedimientos de autorización.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003



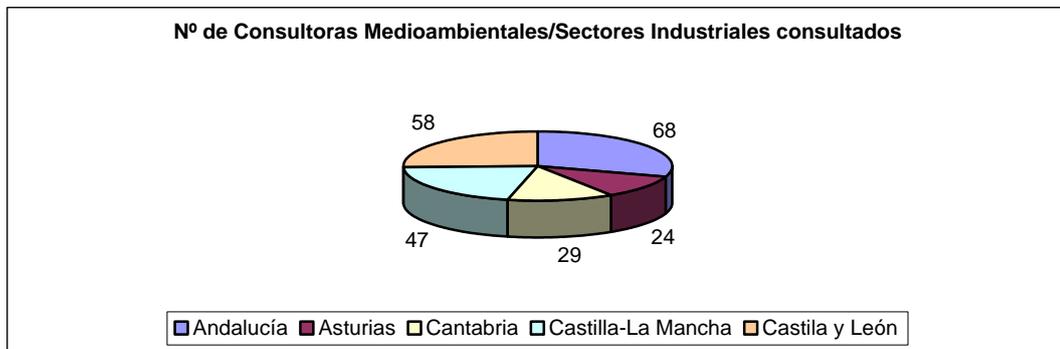
Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

4.2. Sectores de actividad y consultoras medioambientales

4.2.1. Características de las empresas consultadas

Se han realizado 226 encuestas a los sectores de actividad afectados por las normas de prevención ambiental y a las consultoras medioambientales de las Comunidades Autónomas objeto de estudio.

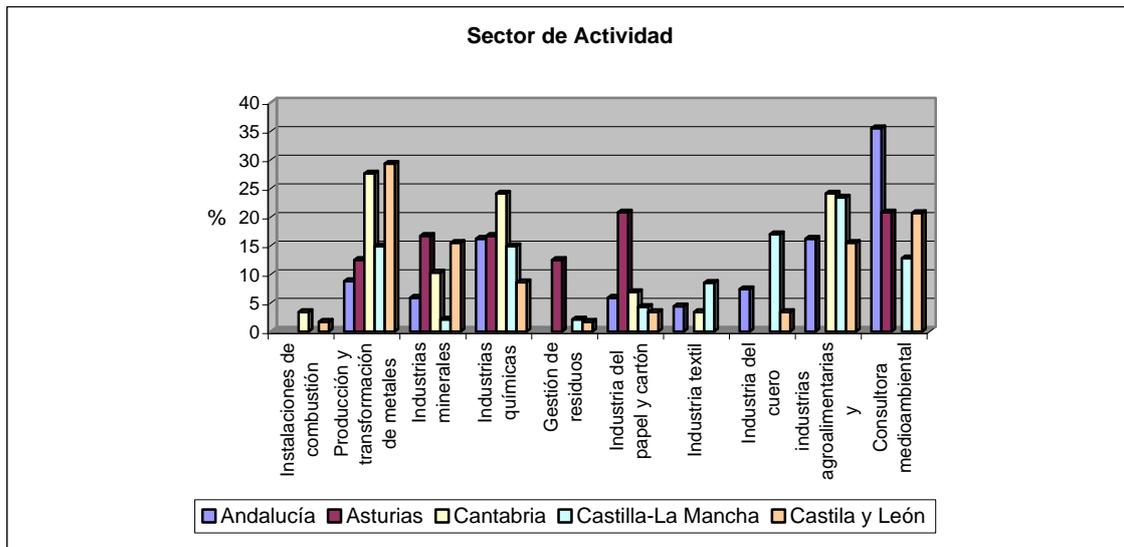
Como refleja el siguiente gráfico, de las 226 encuestas, 68 se han realizado en Andalucía, 58 en Castilla y León, 47 en Castilla – La Mancha, 29 en Cantabria y 24 en Asturias.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

En relación a los sectores de actividad, la distribución del número de encuestas realizada se resumen en la siguiente tabla.

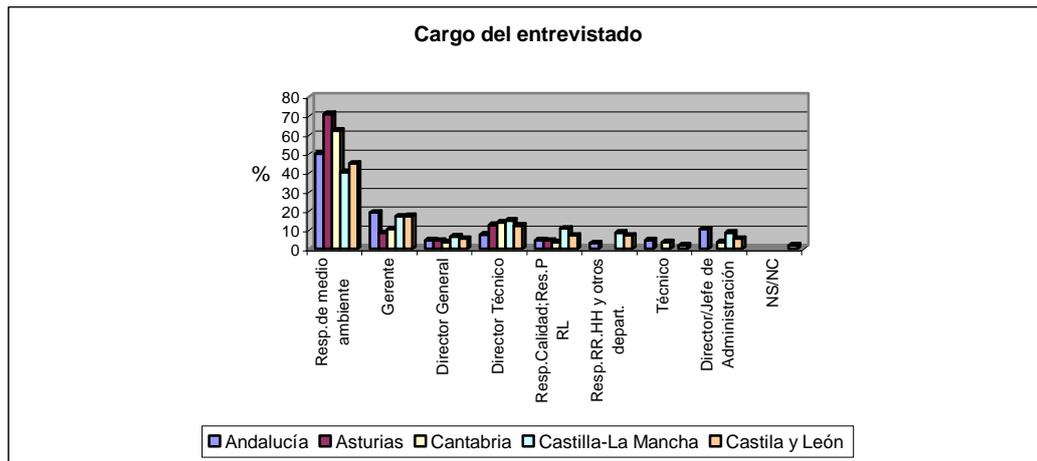
NÚMERO DE ENCUESTAS	SECTORES
2	Instalaciones de combustión.
41	Producción y transformación de metales.
21	Industrias minerales.
34	Industrias químicas.
5	Gestión de residuos.
15	Industria del papel y cartón.
8	Industria textil.
15	Industria del cuero.
38	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
47	Consultoras medioambientales



Según se observa en el gráfico adjunto, se han realizado encuestas a todos los sectores afectados, aunque no se ha obtenido respuesta de todos los sectores en todas las Comunidades Autónomas. Por ejemplo, solo han proporcionado información las empresas de instalaciones de combustión de Cantabria y de Castilla y León; de las empresas dedicadas a la gestión de residuos, solo han respondido las de Asturias, Castilla – La Mancha y Castilla y León; de Asturias y de Castilla y León no se tiene información de la industria del textil, y tampoco se tiene información de la industria del cuero en Asturias y en Cantabria. Cabe resaltar la falta de respuesta que ha habido por parte de las industrias agroalimentarias en Asturias, a pesar de ser un sector muy representativo de esa región, y por parte de las consultoras medioambientales en Cantabria.

No es posible deducir una causa concreta por la que esas empresas no han respondido al cuestionario, salvo el caso interés que en ese tipo de empresas ha suscitado este estudio.

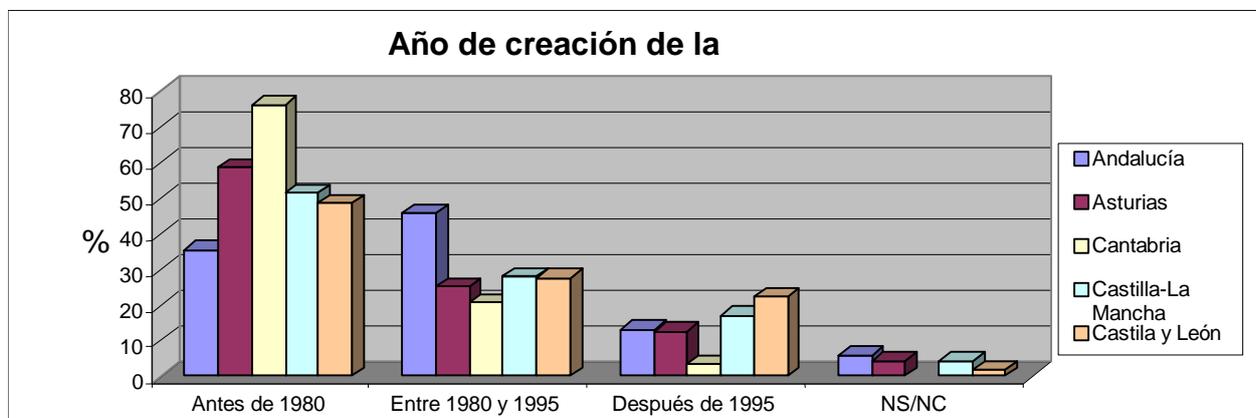
Como se observa en el siguiente gráfico, en la mayoría de los casos la encuesta ha sido respondida por el técnico de la empresa responsable de los temas de medio ambiente; ocasionalmente ha respondido el gerente de la empresa o el director técnico, y en contadas ocasiones han respondido otros cargos (director general, responsable de calidad y prevención de riesgos, responsable de recursos humanos, etc). Esto demuestra que la mayoría de las empresa disponen de técnicos responsables en la materia.

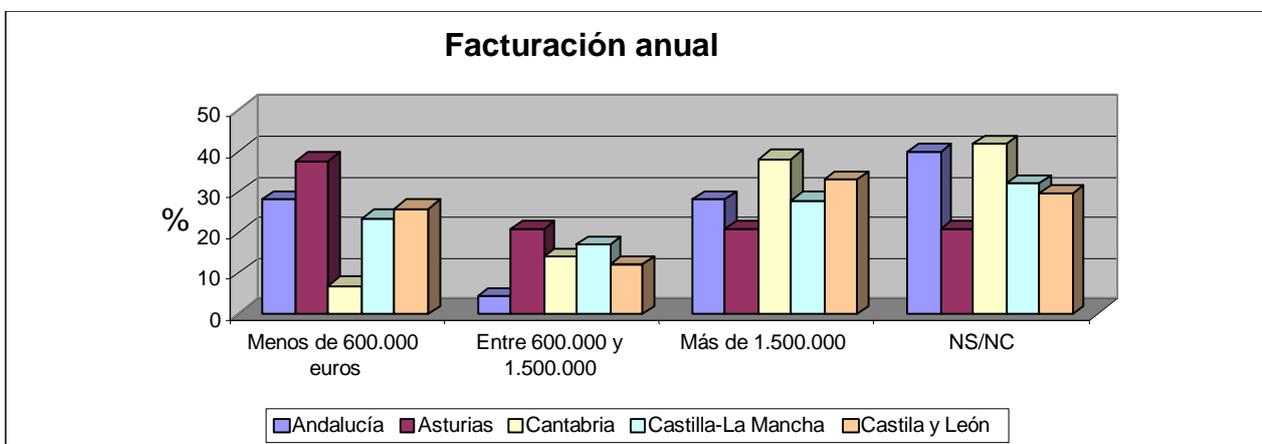
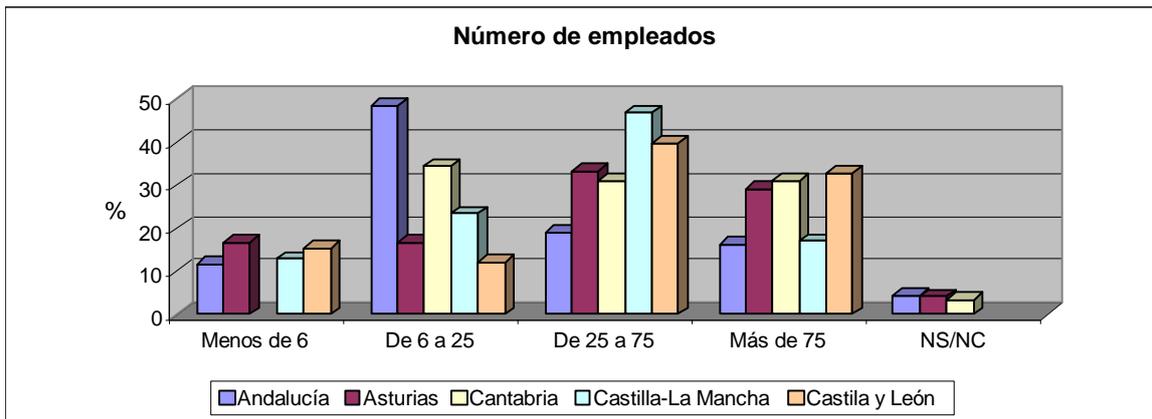


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Las características de las empresas entrevistada se resumen en los gráficos de la página siguiente, donde se demuestra que la mayoría de las empresa que han respondido al cuestionario fueron creadas con anterioridad al año 1995 Las empresa que se crearon antes de 1980 (49,6 %) no han sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que la fecha de entrada en vigor del R.D.L 1302/186 que regula la materia es posterior, sin embargo sí han estado reguladas por el RAMINP, por lo que han tendido que ser autorizadas como Actividades Clasificada.

En cambio, todas las empresas entrevistadas, independientemente del año de creación, están sometidas a lo establecido en la Ley 16/2002, que según establece la disposición transitoria primera, se tendrán que adaptar las instalaciones en funcionamiento y obtener la autorización ambiental integrada antes del 30 de octubre de 2007.





Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Todas las empresas entrevistadas responden a la definición de PYME. La mayoría tienen una plantilla de 25 a 75 trabajadores y con respecto a su facturación, las ventas del 24,8 % de los entrevistados son inferiores a 600.000 euros, entre 600.000 y 1.500.000 euros para el 11,9 % y más de 1.500.000 de euros para el 29,6 %. A esta pregunta no han respondido el 33,6 % de los consultados.

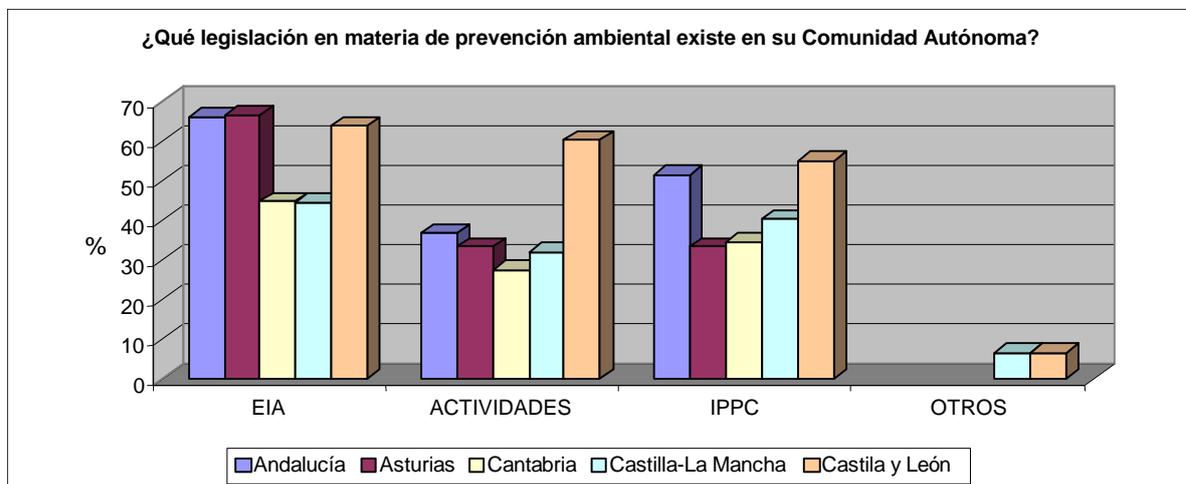
4.2.2. Resultados de la encuesta

Cuando a las empresas se les pregunta sobre la legislación que existe en su Comunidad Autónoma, las respuestas obtenidas coinciden con lo respondido por sus Administraciones. Prácticamente todos los entrevistados nos indican que esta regulada la evaluación de impacto ambiental (EIA), que existe legislación específica en materia de actividades clasificadas, y consideran que en su Comunidad Autónoma ya es de

aplicación la norma básica estatal de prevención y control integrados de la contaminación (Ley 16/2002).

El 97,8 % de los entrevistados considera que esas normas son los únicos instrumentos en materia de prevención ambiental de los que disponen su Comunidad Autónoma.

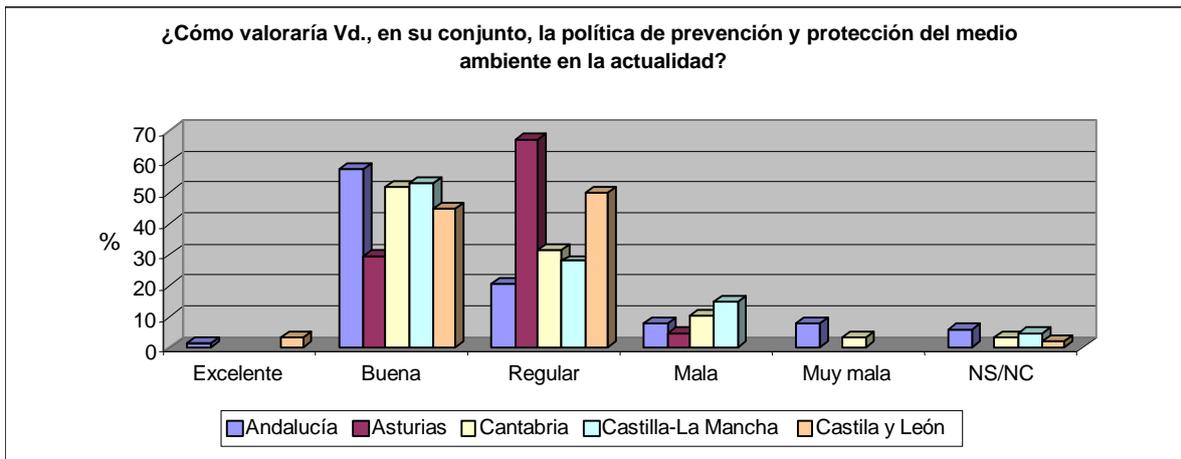
Esta coincidencia con su Administración en materia de medio ambiente, pone de manifiesto el hecho de que las empresas consultadas conocen perfectamente la legislación sobre prevención ambiental que les afecta o les podría afectar.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

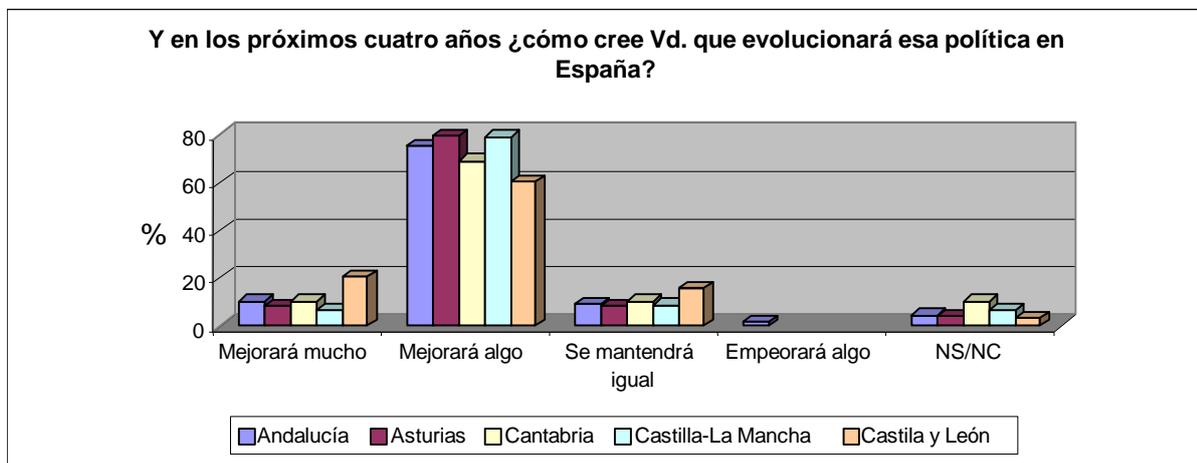
A la pregunta sobre cual es su opinión en relación a la política de prevención y protección que se desarrolla en la actualidad, el 49,6 % considera que es buena y el 35,8 % opina que es regular. Muy pocos consideran que es excelente o mala.

Por Comunidades Autónomas, la mayoría de los sectores consideran que en Andalucía, Cantabria y Castilla - La Mancha esa política es buena; en Asturias y Castilla y León la mayoría la valora regular.

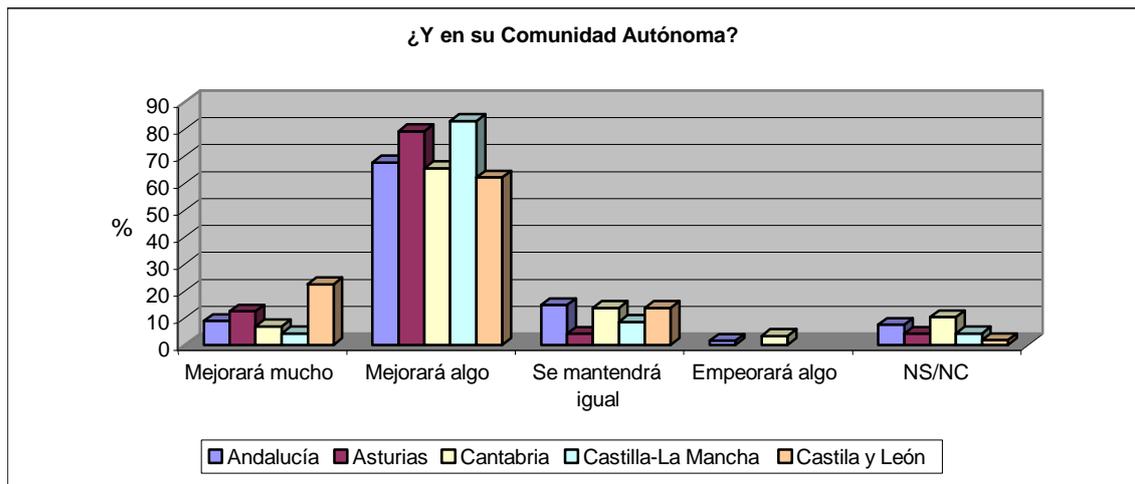


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

De cara al futuro, es unánime la opinión de que tanto en España, como en su Comunidad Autónoma, la política ambiental mejorará algo en los próximos cuatro años, lo que coincide con el periodo de adaptación de las instalaciones en funcionamiento a la nueva Ley de IPPC, que según establece la disposición transitoria primera deberán obtener la autorización ambiental integrada antes del 30 de octubre de 2007.

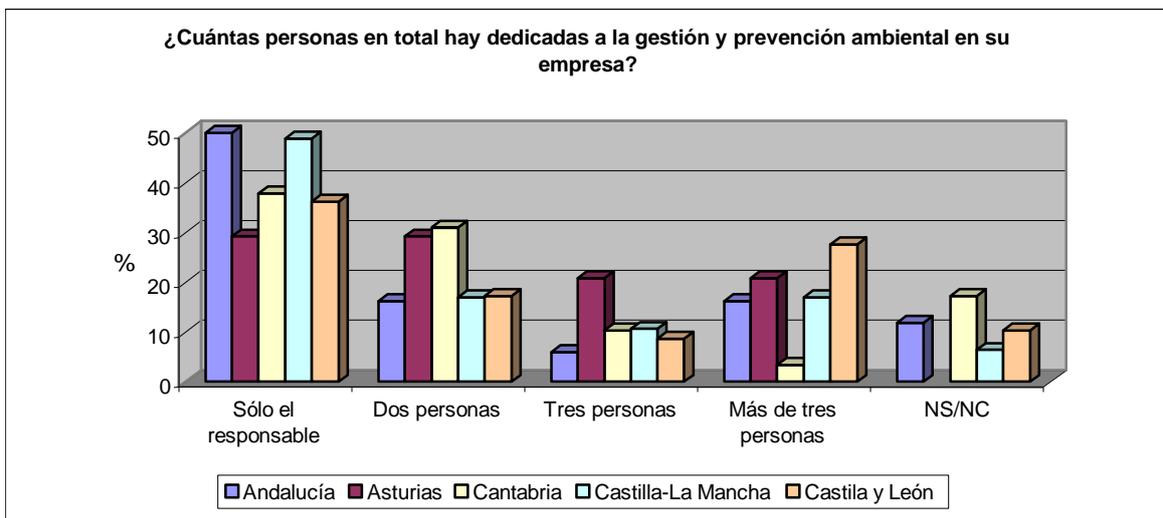


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003



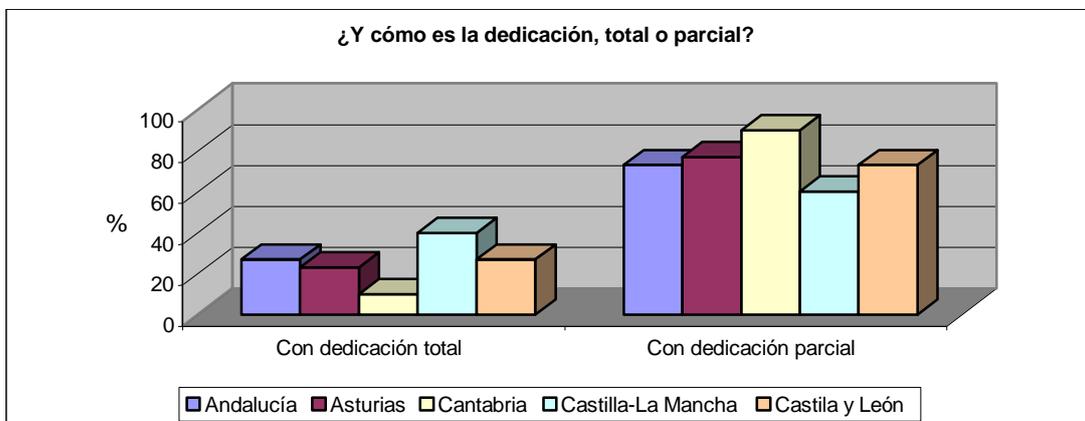
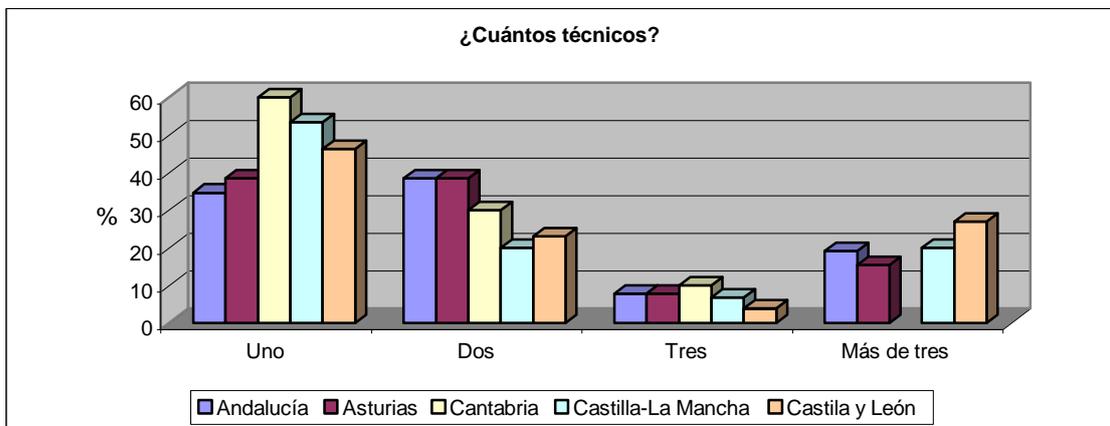
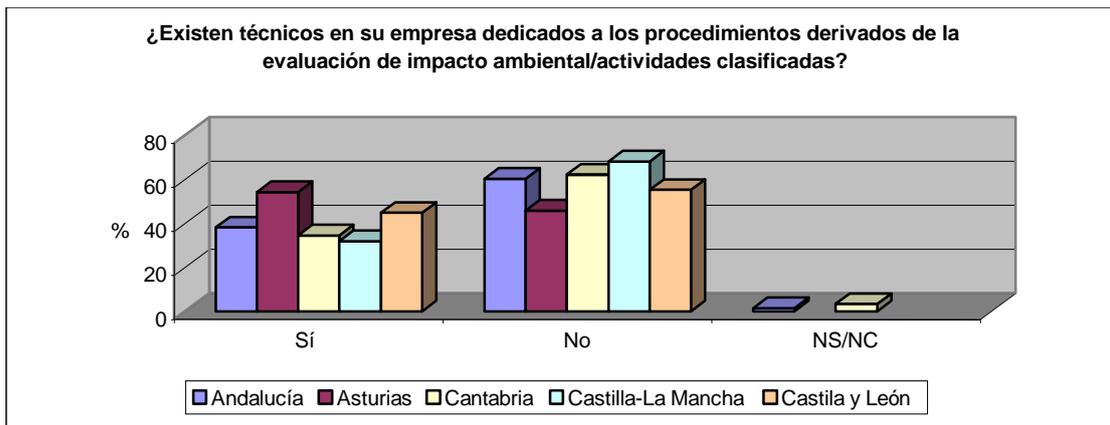
Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

La situación de la empresa y su grado de sensibilidad a los problemas ambientales se pueden medir a través del número de personas que se dedican a la gestión y prevención ambiental. El resultado de la encuesta hacer pensar que esa sensibilidad a los problemas ambientales es muy variable. La mayoría de los consultados tienen una sola persona dedicada a estos temas (42,5 %), el 19,9 % dedican dos personas, el 18,1 % dedica a mas de tres personas y el 9,7 % a tres personas. Hay un bajo porcentaje que no contesta, lo que es fácil interpretar en el sentido de que carecen de técnicos dedicado a estas tareas.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

En concreto, el 38,8 % de los encuestados contestan que tienen técnicos en su empresa dedicados al procedimiento EIA y/o Actividades Clasificadas, frente al 59,3 % que contesta que no dispone de ese tipo de técnicos. De las 90 empresas que contestan que sí, 31 son consultoras medioambientales, en las que lógicamente tiene que haber técnicos especializados en la materia, por lo tanto, este dato nos permite deducir que la presencia de este tipo de especialista es muy escasa en otros sectores.

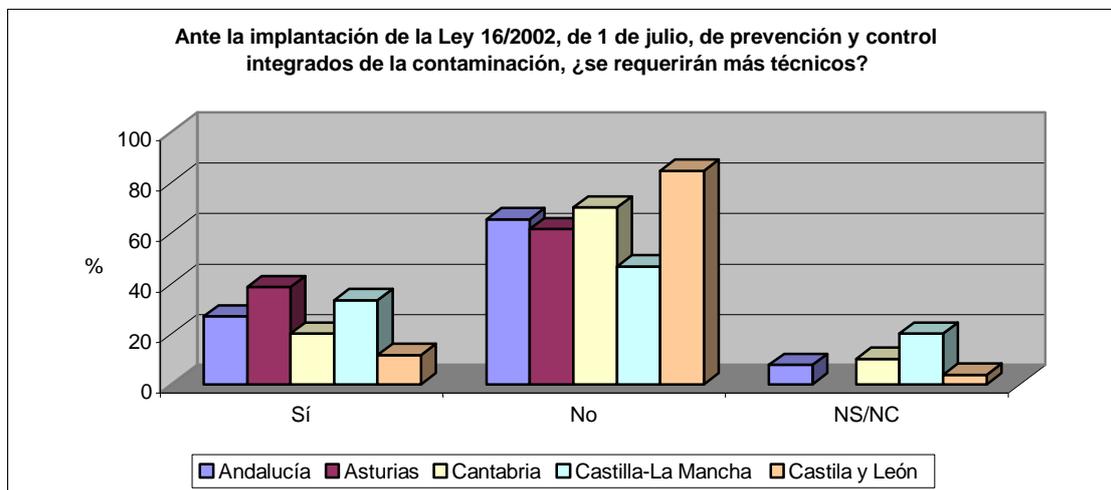


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

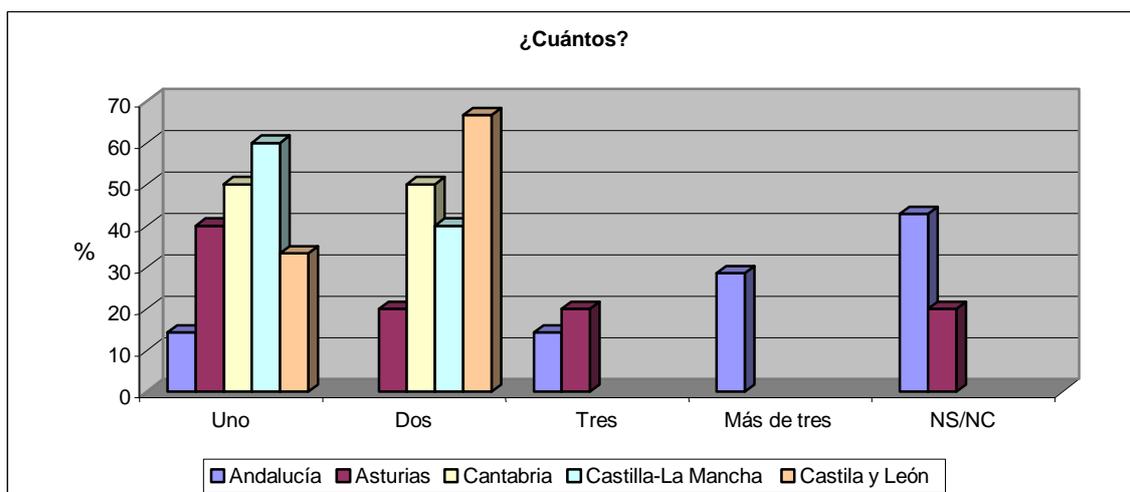
El número de técnicos dedicados al procedimiento EIA y de Actividades clasificadas en estas empresas suele ser muy bajo, inferior a tres, y, además, su dedicación es parcial.

Se observa que este comportamiento es muy similar en todas las Comunidades Autónomas estudiadas.

Cuando a las empresas que ya disponen de técnicos se les pregunta si en un futuro, ante la implantación de la Ley 16/2002, piensan que requerirán reforzar y ampliar sus equipos, el 67,8 % contesta que no, y solo un 24,4 % cree que sí. El resto no sabe valorarlo.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Las empresas que piensan que tendrán que ampliar sus departamento de medioambiente, valoran que solo necesitan uno o dos técnicos más. Solo algunas empresas de Andalucía y Asturias estiman que necesitarán tres o más de tres nuevos técnicos.

El perfil profesional de los técnicos dedicados a los procedimientos de EIA/Actividades clasificadas en las empresas que disponen de técnicos hoy día es, en el 29 % de los casos, de Licenciado en alguna rama de Ciencias, Ingeniero Superior (22,7 %), Ingeniero Técnico de grado medio (22 %), Diplomado de grado medio (14,2 %), Licenciado en otras ramas académicas (9,2 %) y, por último, otros perfiles no especificados.

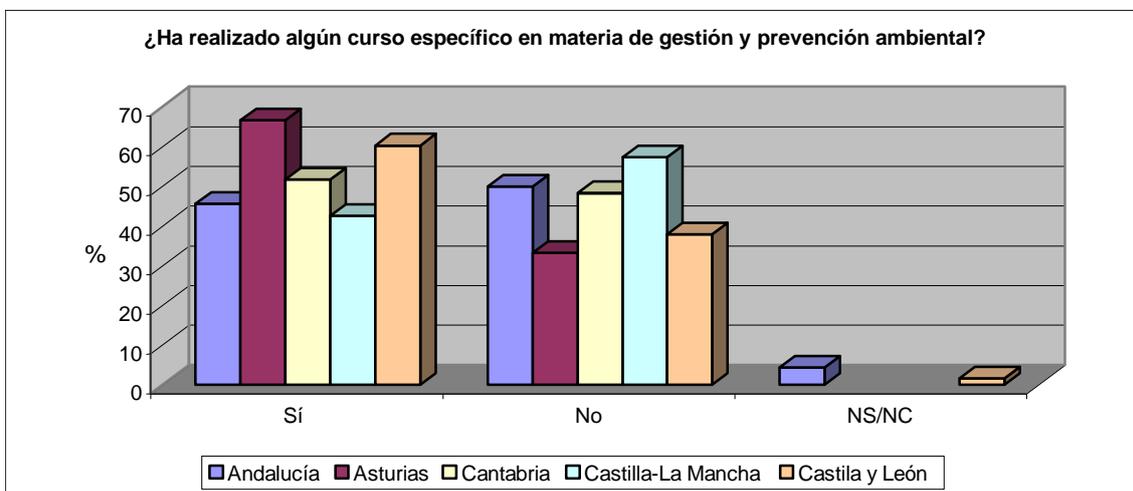
Con respecto al futuro, el 65,6 % de esas empresas considera que no requerirán otro perfil profesional. Del 20 % de las empresas que opina que sí se demandará un nuevo perfil profesional, más de la mitad de los encuestados (65 %) considera que será el de Licenciado de grado superior (Ciencias Ambientales, Biología, etc.) y, en menor proporción, otros perfiles como Ingeniero Industrial (15 %), Técnico especialista (15 %), Abogado (10 %) y Licenciado en Economía (10 %). Un 5 % de los encuestados no sabe valor cual será el perfil que mejor se ajusta a las nuevas necesidades.

Ante la pregunta sobre si en la empresa existe algún responsable en gestión y prevención ambiental, independientemente de que realice o no las tareas derivadas de los procedimientos EIA y Actividades, del total de empresas consultadas en todas las Comunidades Autónomas estudiadas, un 60,2 % afirma que sí. Además, en la mayoría de los casos ese responsable comparte tareas de gestión ambiental con otras funciones dentro de la empresa. Cabe destacar que en un 32,2 % el responsable de medioambiente comparte sus funciones con tareas de Calidad, un 19,6 % con tareas de Prevención de Riesgos Laborales y un 17,1 % con tareas de Dirección. Solo en el 11,5 % de los casos el responsable en gestión y prevención ambiental tiene dedicación exclusiva.

Para conocer el nivel de formación de los técnicos en medio ambiente de las empresas, al encuestado se le ha preguntado si ha realizado algún curso específico en materia de gestión y prevención ambiental, a lo que responden en el 51,8 % de los casos que sí. Fundamentalmente estos cursos lo han realizado los técnicos en medio ambiente de las consultoras (72,3 %) y en menor proporción los técnicos responsables de las empresas de los distintos sectores industriales (46,4 %). El 46,5 % de los encuestados contesta que no ha realizado ningún curso y un 1,8 % no responde a la pregunta, lo que permite suponer que tampoco han realizado cursos de formación postgrado.

En Asturias y Castilla y León el porcentaje de técnicos que ha realizado algún curso específico en esta materia aumenta hasta el 66,7 % y 60,3 %, respectivamente.

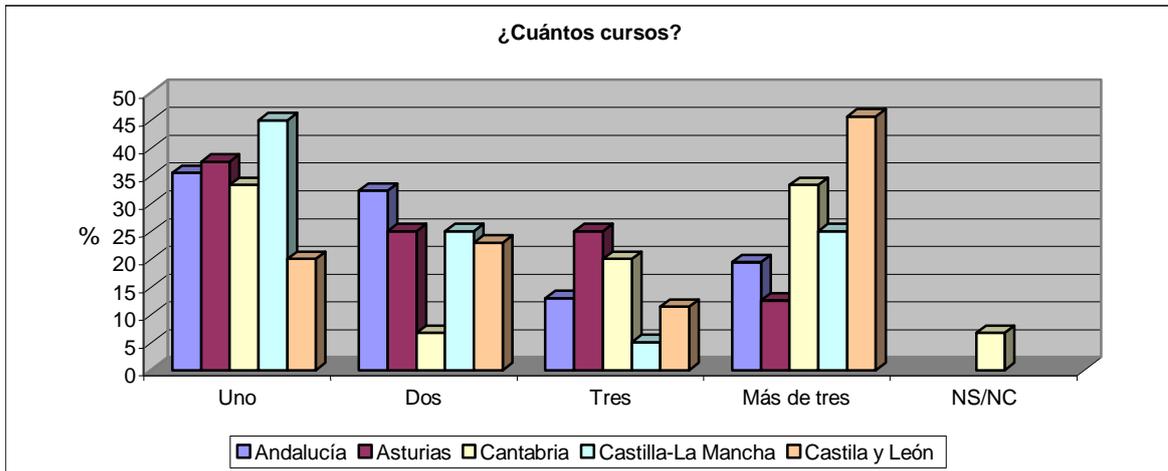
En Castilla y León este hecho se puede justificar por los requisitos en cuanto a homologación y certificación que exige la norma en materia de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales, vigentes en la reciente Ley de Prevención Ambiental (Ley 11/2003, de 8 de abril).



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Como se observa en el siguiente gráfico, de los que han realizado algún curso (51,8 %), la mayoría de los encuestados ha realizado un único curso de especialización (32,5 %), frente al 29,1 % que afirma haber realizado más de tres cursos. Por comunidades Autónomas, resalta Castilla y León, donde el porcentaje de técnicos que ha realizado

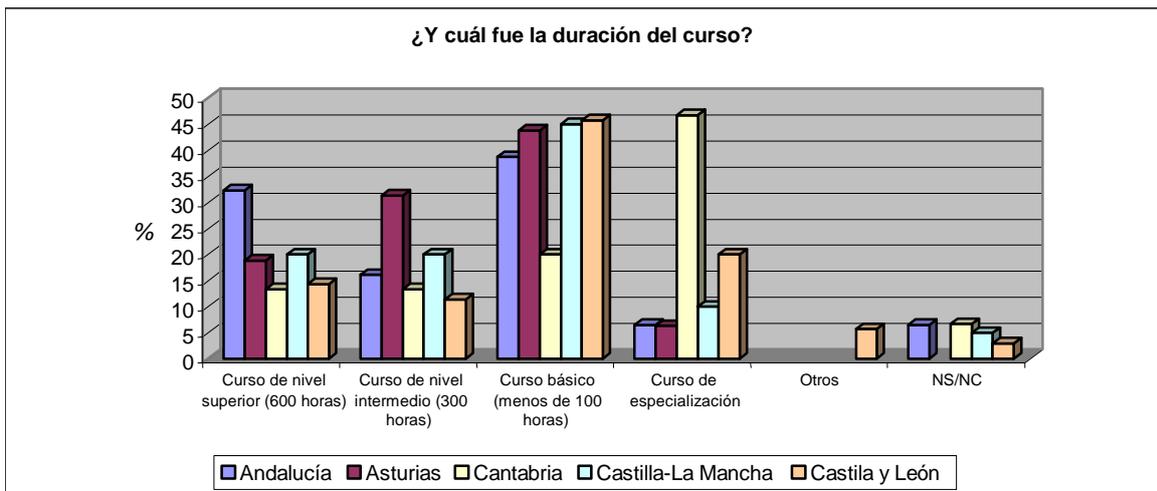
mas de tres cursos se eleva hasta el 45,7 % de los consultados. Lo que confirma que la mayor formación de los técnicos en gestión y prevención ambiental viene condicionado por las exigencias derivadas de la legislación vigente.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

En relación a la duración de los cursos realizados, un elevado porcentaje de los consultados afirma haber realizado cursos básicos de menos de 100 horas de duración (40,2 %); el 20,5 % ha realizado cursos de más de 600 horas; el 17,1 % cursos de 300 horas, y el 16,2 % otros cursos de especialización. Cabe resaltar que en la Comunidad Autónoma de Cantabria, este último porcentaje se eleva hasta el 46,7 %.

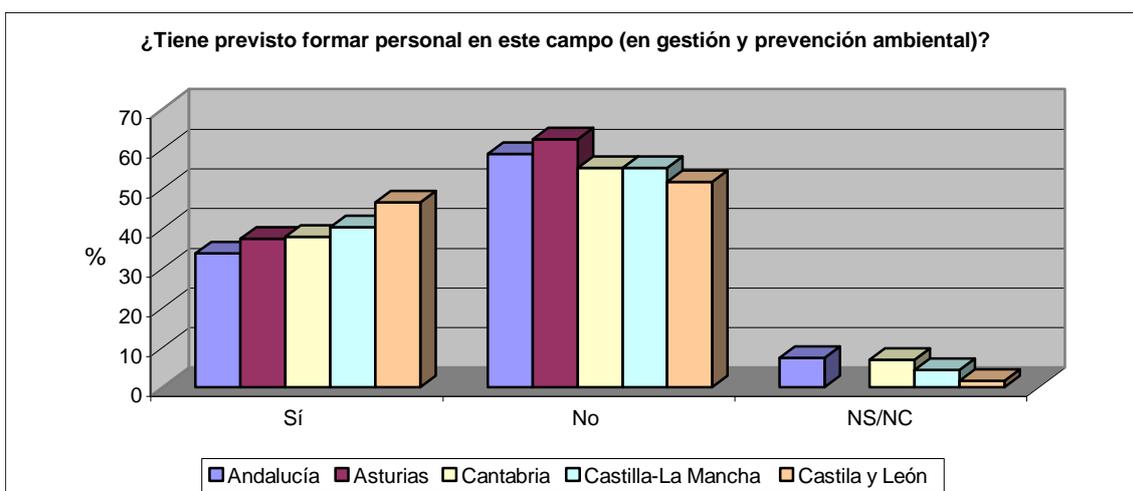
Por último, un 1,7 %, y solo en Castilla y León, ha realizado otro tipo de cursos. Un 4,3 % no explica cual ha sido la duración del curso realizado.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

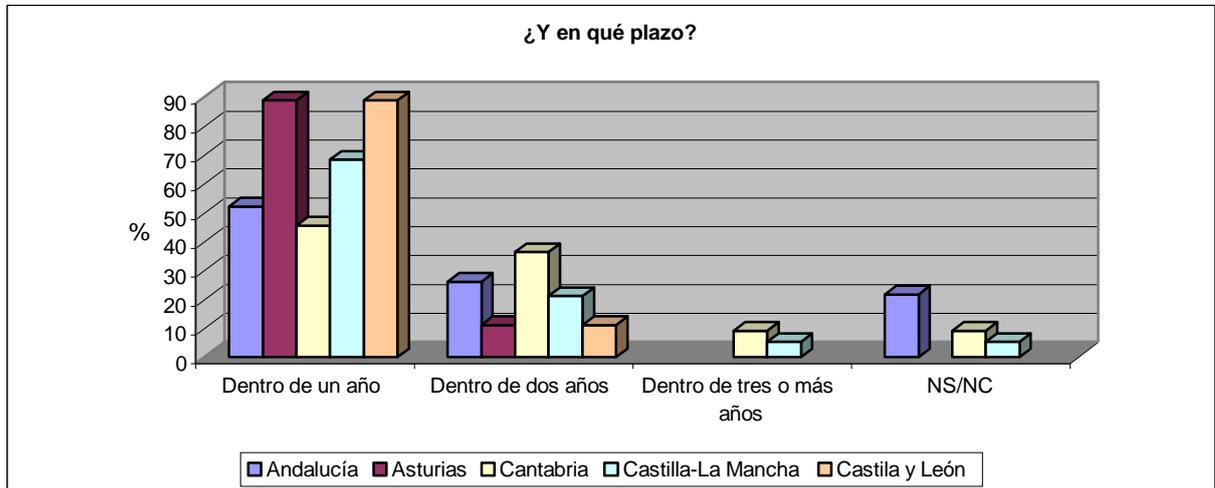
De cara al futuro, según se observa en el gráfico siguiente, el 56,2 % de las empresas consultadas no tiene previsto formar personal en temas de gestión y prevención ambiental, frente al 39,4 % que responde sí. Esta respuesta indica que, en opinión de las empresas, la mayoría de sus técnicos están bien formados y capacitados para afrontar la gestión de los nuevos instrumentos legislativos en materia de prevención ambiental (IPPC).

Se observa que esta opinión esta muy extendida entre las empresas de las distintas Comunidades Autónomas estudiadas.

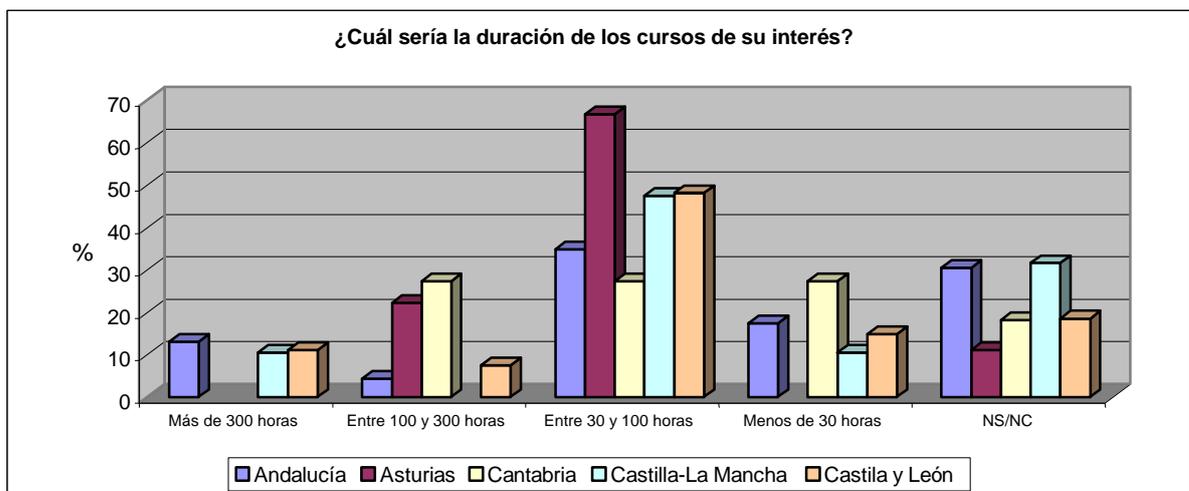


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

De las empresas que estiman necesario formar a su personal, la necesidad se observa de forma clara en las empresas de sectores industriales y no en las de consultoría. En cuanto a su programación, la gran mayoría afirma que formará nuevos técnicos en el plazo máximo de un año (69,7 %).



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

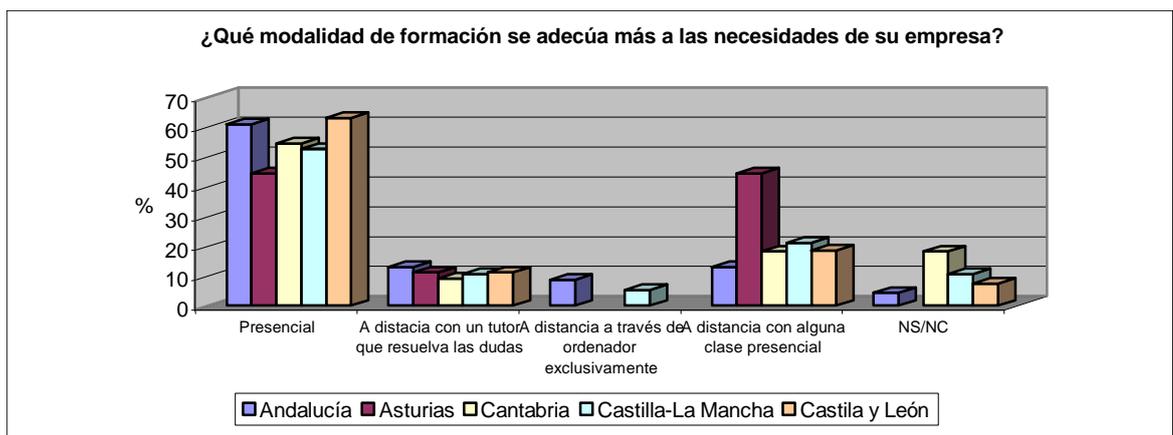


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

La duración de los cursos de su interés, es preferentemente de 30 a 100 horas de duración (43,8 % de las empresas que estiman necesario formar nuevos técnicos), frente a los cursos de menos de 30 horas (14,6 %) o frente a los cursos de más de 100 horas (18 %). Un porcentaje muy elevado (23,6 %) no ha sabido estimar la duración mas adecuada para esos cursos de formación.

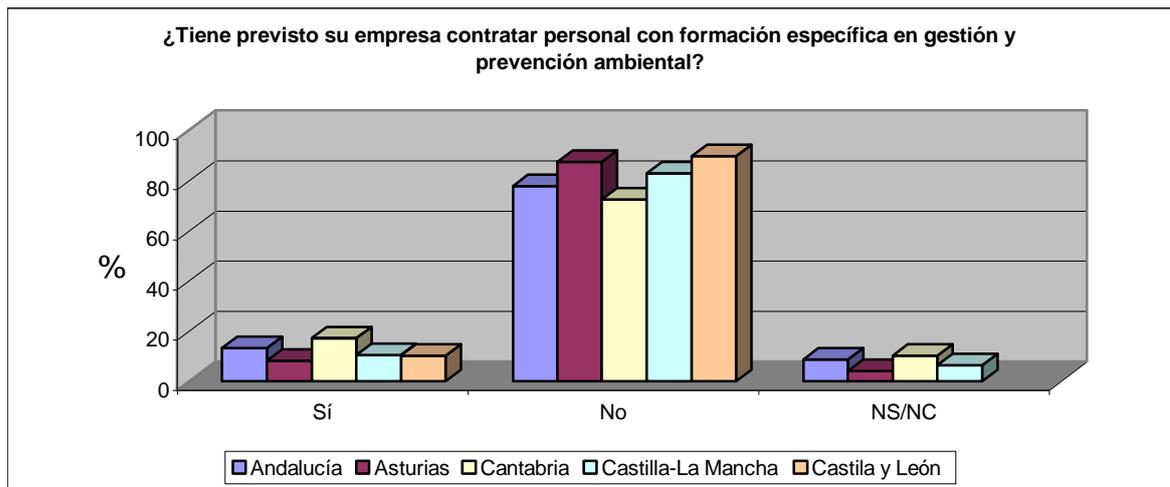
Tal y como se observa en el gráfico siguiente, un 57,3 % de las empresas consultadas considera que la modalidad de formación presencial es la que más se ajusta a sus necesidades, frente al 3,4 % que estima mas adecuada la formación a distancia exclusivamente a través del ordenador. Entre esos extremos se sitúan las modalidades mixtas; un 20,2 % opina que la modalidad deseada sería a distancia con alguna clase presencial y el 11,2 % prefiere la modalidad a distancia con un tutor que resuelva las dudas. Finalmente, un 7,9 % de los encuestados no manifiestan una opinión clara al respecto.

Esta misma valoración la hacen todas las empresas de las distintas Comunidades Autónomas estudiadas, a excepción de Asturias, donde las opiniones están más definidas y repartidas al 50 % entre la modalidad presencial y la modalidad mixta a distancia con alguna clase presencial.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

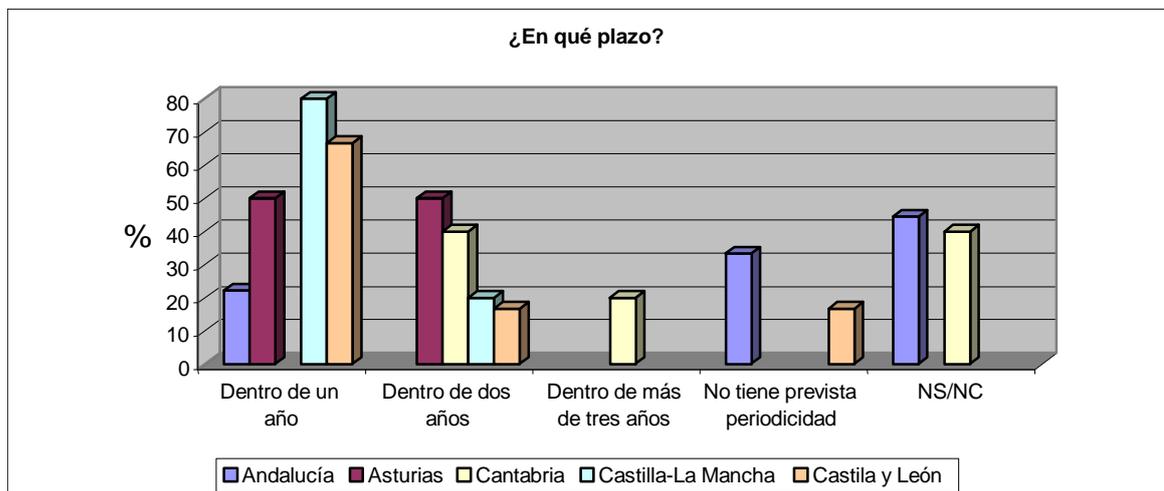
De cara al futuro, una amplia mayoría de las empresas consultadas (82,3 %), representada en gran parte por empresas de sectores industriales, afirma que no tiene previsto contratar personal con formación específica en gestión y prevención ambiental.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

De las pocas empresas que si consideran necesario contratar nuevo personal (11,9 %), el 40,7 % estima que dicha contratación tendrá lugar en el plazo máximo de un año, mientras que el 18,5 % opina que será dentro de dos años y un 14,8 % no tiene previsto un plazo fijo.

Existe un porcentaje muy significativo de empresas (22,2 %) que no han respondido a esta pregunta, lo que induce a pensar que no han valorado aún sus necesidades futuras.

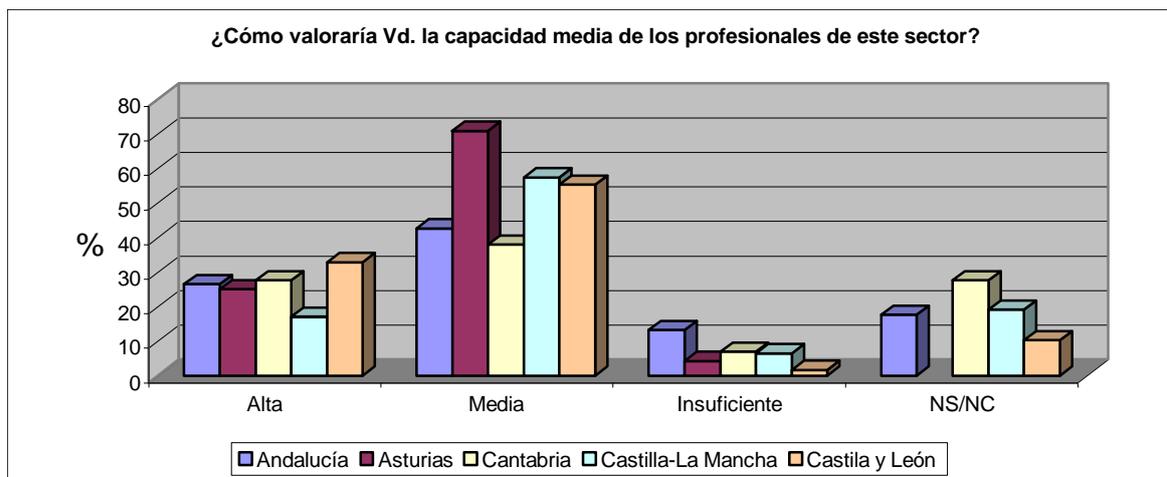


Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Según se observa en el anterior gráfico, la opinión de las empresas sobre los plazos para contratación de nuevo personal son muy dispares entre las Comunidades Autónomas estudiadas.

Como en el caso de la encuesta destinada a las Administraciones, un aspecto complementario que se ha querido conocer es la opinión de los sectores sobre la capacitación de los profesionales dedicados a la gestión y prevención ambiental. Según refleja el siguiente gráfico, el 51,3 % de las empresas encuestadas valora que esa capacitación es media, frente al 26,1 % que considera que los técnicos están muy bien capacitados y únicamente un 7,1 % opina que se encuentran insuficientemente preparados.

Un 15,5 % de los encuestados no tiene una opinión clara sobre este tema.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Esta respuesta resulta un poco contradictoria con la valoración que los mismos encuestados hacen sobre la no necesidad de formación que tienen los técnicos de sus empresas y de consultoras medioambientales dedicados a los temas de gestión y prevención ambiental en sus Comunidades Autónomas.

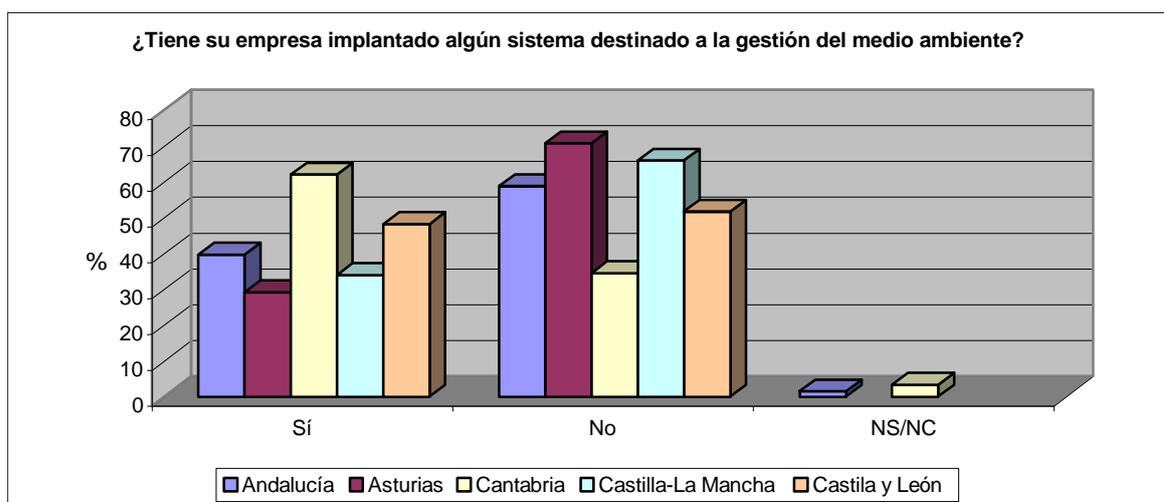
Lo correcto es pensar que si la capacitación técnica de los profesionales es media, para incrementarla, éstos tendrían que mejorar su formación.

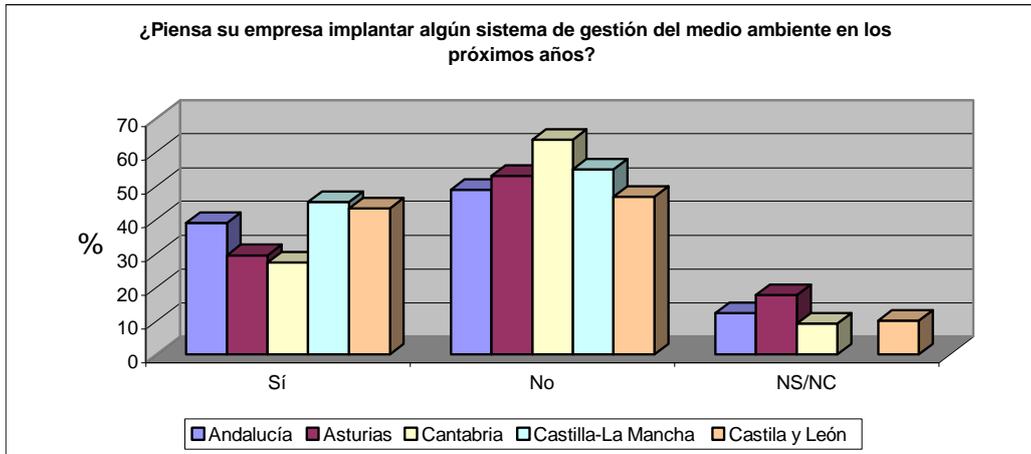
Para conocer el grado de sensibilidad ambiental de las empresas encuestadas, se les ha preguntado sobre si han implantado algún sistema de gestión ambiental. Del total de las empresas consultadas, un 42,5 % afirma tener implantado algún sistema de gestión medioambiental, fundamentalmente las empresas de sectores industriales, y en menor proporción las consultoras medioambientales. El 56,6 % de los encuestados no tienen ningún sistema de gestión implantado.

En la única Comunidad Autónoma donde esta situación cambia es en Cantabria, más del la mitad de las empresas encuestadas (62,1 %) tienen implantado un sistema de gestión ambiental.

Castilla y León es otra de las Comunidades donde el porcentaje de empresas con sistemas de gestión ambiental es más elevado (48,3 %), muy próximo a la mitad de las empresas encuestadas en esa región, lo que se puede explicar por la aplicación del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, en el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de EIA y Auditorías Ambientales, hoy día derogada por la Ley 11/2003.

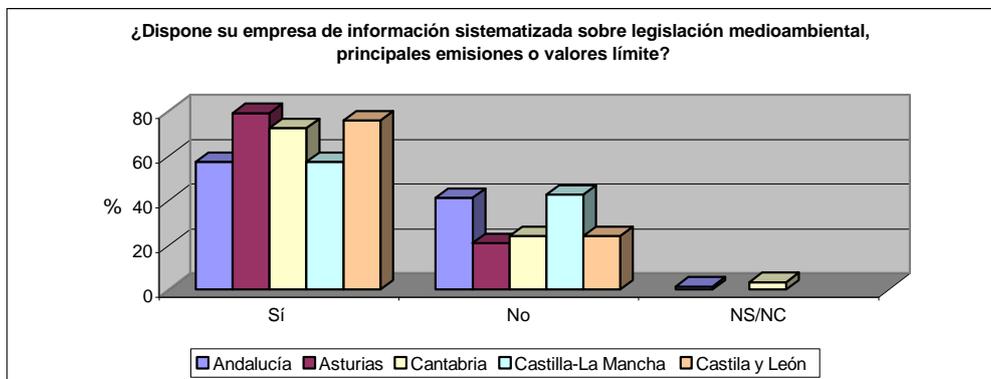
Estos datos ponen de manifiesto el todavía escaso grado de sensibilidad ambiental de las empresas de estos sectores de actividad, en las que aún es bajo el interés por los temas medioambientales.





Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

De las empresas que no disponen de un sistema de gestión ambiental, el 51,5 % no considera prioritario implantarlo en los próximos tres años, frente al 39,2 % que responde que sí. Un 9,3 % de las empresa de Andalucía y Cantabria no saben como actuarán en un futuro inmediato.



Fuente: Encuesta EOI. Prevención Ambiental. Julio 2003

Finalmente, para valorar la situación actual y futura de las empresas en el uso de nuevas tecnologías, se ha querido conocer sus disponibilidades en sistemas de información ambiental. Según se observa en el siguiente gráfico, un elevado porcentaje de empresas consultadas (66,4 %) afirma que dispone de bases de datos sistematizadas sobre legislación y emisiones.

En Asturias, Cantabria y Castilla y León, este porcentaje se incrementa hasta el 79,2 %, 72,4 % y 75,9 %, respectivamente.

5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONSIDERACIONES FINALES

Las conclusiones del análisis efectuado se resumen en los siguientes apartados.

5.1. Diagnóstico de la situación actual

El 73 % de las Administraciones autonómicas entrevistadas disponen en la actualidad de un Servicio de Prevención ambiental o de Calidad Ambiental, que gestiona los procedimientos de autorización derivados de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del Reglamento de Actividades Clasificadas (RAMINP) y que comienzan a gestionar las solicitudes de autorización ambiental integrada, a que obliga la Ley 16/2002 (IPPC).

Las empresas encuestadas representan una muestra significativa de los sectores de actividad afectados simultáneamente por las normas de prevención ambiental (EIA, IPPC). Son pequeñas PYMES que cuentan con 25 a 75 trabajadores en la mayoría de los casos, y facturan menos de 1.500.000 euros al año.

Las Comunidades Autónomas estudiadas han desarrollado a partir de la legislación básica estatal normas específicas sobre evaluación de impacto ambiental (EIA), y en la mayoría de los casos unifican el procedimiento EIA y el derivado del RAMINP. Solo Castilla y León ha desarrollado una norma específica para su territorio que unifica los procedimientos EIA, Actividades Clasificadas e IPPC en una única norma general de prevención ambiental.

Según el resultado de la encuesta realizada, la mayoría de las empresas conocen perfectamente las normas de prevención ambiental que les afectan (EIA, Actividades clasificadas, etc.) y consideran que la nueva legislación en materia de prevención (IPPC) ya es de aplicación en sus respectivas Comunidades Autónomas, exista o no aún un desarrollo reglamentario específico sobre esta materia.

Aproximadamente el 50 % de empresas y el 66 % de las Administraciones consultadas valora que la política en materia de prevención y protección ambiental existente en la actualidad es buena en su conjunto.

Por Comunidades Autónomas, las mejor valoradas por sus empresas en cuanto a la política de prevención que desarrollan, son Andalucía, Cantabria y Castilla –La Mancha.

La mayoría de las empresas y la mayoría de las Administraciones autonómicas opinan que en un futuro inmediato la política de prevención y protección ambiental, tanto a nivel estatal como en las Comunidades Autónomas, ha de mejorar, aun, algo más.

No obstante, el grado de sensibilidad ambiental de las empresas encuestadas se estima escaso, puesto que además del estricto cumplimiento de las normas, no muestran mucho interés por los instrumentos de gestión ambiental de carácter voluntario, ya que solo un 42,5 % afirma disponer de algún sistema de gestión medioambiental y, de las empresas que no disponen de un sistema de gestión ambiental, el 51,5 % no considera prioritario implantarlo en los próximos tres años

Para gestionar los procedimientos de prevención (EIA, Actividades, IPPC), las Administraciones consultadas nos indican que disponen en la actualidad de más de tres técnicos dedicados exclusivamente a esas tareas, que en la mayoría de los casos son Ingenieros superiores o Ingenieros técnicos en distintas materias y, en menor proporción, Licenciados en distintas ramas de ciencias.

En relación al número de personas dedicadas exclusivamente a temas de prevención, la mayoría de las empresas entrevistadas indican que tienen una sola persona dedicada a estos temas y su dedicación es parcial. Concretamente, más de la mitad de las empresas no poseen técnicos que trabajen exclusivamente en temas de EIA y/o Actividades clasificadas, son los técnicos en Calidad, Prevención de Riesgos Laborales e, incluso, la Dirección, la que asumen esas funciones cuando es necesario.

Lógicamente, las empresas que sí disponen de técnicos que trabajen exclusivamente en temas de EIA y/o Actividades clasificadas, son las consultoras medioambientales.

Respecto al perfil profesional de los técnicos dedicados en las empresas a los procedimientos de EIA/Actividades clasificadas, suelen ser los ingenieros superiores y los Licenciados en distintas ramas en ciencias los que realizan ese trabajo.

5.2. Perspectivas de creación de empleo

De cara la futuro, sobre todo por la implantación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), las distintas Administraciones autonómicas consultadas valoran que los servicios de prevención o calidad ambiental deberán ser reforzados, ampliando sus equipos con más de tres nuevos técnicos para desarrollar las siguientes tareas:

- Elaboración de guías sectoriales actualizadas relativas a las mejores técnicas disponibles (MTDs) existentes en cada campo de actividad afectado por la Ley.
- Actualización continua de las bases de datos sobre legislación sectorial, emisiones, focos de emisión, MTDs, etc. Recopilación y centralización de los datos sobre emisiones para su comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y a la Comisión Europea, tal y como exige la Ley.
- Análisis, valoración y resolución final sobre la autorización ambiental integrada.
- Control y seguimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada (inspección de las instalaciones, control de procesos, revisión de datos sobre emisiones, residuos generados, etc.).

Además del perfil profesional de los técnicos que hoy día gestionan los procedimientos de prevención (Ingenieros superiores e Ingenieros técnicos, Licenciados en distintas ramas de ciencias, etc.), las Administraciones autonómicas piensan que tienen un perfil adecuado para las nuevas tareas los Licenciados en Biología y en Ciencias Ambientales; en menor proporción, tiene también un perfil

adecuado los Ingenieros industriales, geólogos, arquitectos técnicos y técnicos con conocimientos jurídicos.

Las necesidades de cara al futuro para las empresas de consultoría medioambiental y para las empresas de los sectores afectados por la nueva norma en las distintas Comunidades Autónomas, son muy diferente a las planteadas por las Administraciones autonómicas. La mayoría de las empresas no consideran necesario contratar nuevos técnicos, sólo un pequeño porcentaje de las empresas consultadas (24,4 %) tiene previsto reforzar su equipo de medio ambiente a corto plazo (a un año vista). En su caso, estiman que requerirían contratar uno o dos nuevos técnicos con formación específica en temas de gestión y prevención ambiental (Ingenieros, Licenciados en distintas ramas de ciencias, etc.), aunque, algunos de los encuestados manifiestan preferencia por los Licenciados en Ciencias Medioambientales, Biólogos e Ingenieros Industriales.

5.3. Tipo de formación básica y especializada requerida

La mayoría de los responsables de los Servicios de Prevención y Calidad Ambiental de las Administraciones autonómicas analizadas (78 %) ha realizado algún curso específico en materia de prevención y gestión ambiental. De ese 78 %, el 50 % ha realizado más de tres cursos de formación postgrado, que corresponden a cursos básicos de menos de 100 horas de duración. Un porcentaje muy bajo de los encuestados ha realizado cursos de más de 100 horas de duración.

En un futuro inmediato, en el plazo de un año, la mayoría de estas Administraciones tiene previsto formar técnicos especializados en gestión y prevención ambiental. Opinan que la duración de los cursos deberá ser corta, entre 30 y 100 horas, y en modalidad presencial preferentemente, aunque un 30 % de los encuestados considera más adecuada la modalidad a distancia con alguna clase presencial.

Para las Administraciones, los temas prioritarios en los que los profesionales del sector tendrán que mejorar su formación son los siguientes, ordenados de mayor a menor prioridad:

- Aspectos jurídicos, requisitos legales, legislación en general.
- Sistemas de control y tratamiento de emisiones, residuos y efluentes.
- Medidas de prevención y medidas de minimización (mejores técnicas disponibles (MTDs)).
- Evaluación de impacto ambiental.
- Prevención y control de accidentes por gestión de sustancias peligrosas (riesgos ambientales).

En relación a la formación especializada requerida para el control y seguimiento del cumplimiento de la autorización ambiental integrada (Inspección, vigilancia y control ambiental), la Administración demanda Licenciado en alguna rama de ciencias (Químicas, Biológicas, Ciencias Ambientales, etc.) que haya realizado un curso específico en materia de emisiones, residuos y efluentes (técnicas de medición, legislación sectorial aplicable, etc.).

En las empresas de los sectores afectados por las normas de prevención y en las consultoras medioambientales, solo el 51,8 % de los técnicos encargados de los temas de prevención y gestión ambiental han realizado algún curso de formación postgrado, de uno a tres cursos de menos de 100 horas de duración. Este porcentaje siempre es mayor en Asturias y Castilla y León.

El 56,2 % de las empresas consultadas no tiene previsto formar personal en temas de gestión y prevención ambiental. Solo el 39,4 % de las empresas de los sectores industriales afectados, ven necesario formar a sus empleados en estos temas a corto plazo, a lo largo del próximo año, realizando, preferentemente, cursos de formación de 30 a 100 horas de duración en modalidad presencial y en modalidad a distancia con alguna clase presencial o con un tutor que resuelva las dudas.

5.4. Uso de las tecnologías de información

Las encuestas realizadas informan que el 94,4 % de las Administraciones autonómicas y el 66,4 % de las empresas consultadas disponen de bases de datos informatizadas sobre legislación ambiental, valores límites y registros de emisiones.

En Asturias, Cantabria y Castilla y León, el porcentaje de empresas con bases de datos informatizadas se incrementa hasta el 79,2 %, 72,4 % y 75,9 %, respectivamente.

El 61,1 % las Administraciones autonómicas disponen, además, de bases de datos que registran las licencias de actividades clasificadas otorgadas y las resoluciones con declaración de impacto ambiental.

Se puede concluir que el uso de sistemas de información ambiental está bastante extendido en las Administraciones autonómicas y en las empresas de los sectores analizados, aunque aún es necesario una mayor información y formación sobre las ventajas del usos de estas tecnologías, sobre todo por las exigencias de información, comunicación y acceso a la información a que obliga la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, que a éste respecto indica lo siguiente:

Artículo 8. Información, comunicación y acceso a la información.“La Administración General del Estado suministrará a las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder sobre las mejores técnicas disponibles, sus prescripciones de control y evolución y, en su caso, elaborará guías sectoriales sobre las mismas.. ”..... Las comunidades Autónomas deberán disponer de información sistematizada sobre las principales emisiones y los focos de las mismas, los valores límites de emisión autorizados.....”

“Los titulares de las instalaciones notificarán, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas., los datos sobre emisiones.....”.

“Las Comunidades autónomas remitirán la anterior información al Ministerio de Medio ambiente en el plazo.....a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y su comunicación a la Comisión Europea.....”

“La información regulada por este artículo será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente”.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE RUIZ, R. “*La Evaluación de Impacto Ambiental en la encrucijada. Los retos del futuro*”. Ed. La Ley. Madrid. 2002.

CABELLO PÉREZ, L & M. A. CEÑAL GONZÁLEZ-FIERRO. “*Normativa en materia de prevención. Los estudios de impacto ambiental*”. Documentación del Módulo de Evaluación de Impacto Ambiental del Máster Profesional On Line en Ingeniería y Gestión Medioambiental. Fundación EOI.2002.

CABELLO, L. & A. FRAGUAS. “*La Evaluación de Impacto Ambiental y el Desarrollo Sostenible*”. Revista Equipamiento y Servicios Municipales. Vol. 87. Madrid. 2000.

CABELLO PÉREZ, L. et al."*Evaluación de Impacto Ambiental e Intervención Integrada*". Grupo de Trabajo del V Congreso Nacional del Medio Ambiente, Madrid 2000.

CABELLO, L. & CEÑAL, M.A. “*La Integración de los Instrumentos de Prevención Ambiental*”. Libro de Resúmenes del XIII Congreso Bienal de la R.S.E.H.N. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo. Colección Congresos. 1998.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “*Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente. Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos*”. COM (2001).

ECHAGÜE, G; A. FRAGUAS; J. ALLENDE, et al.“*El desarrollo sostenible en España. Análisis de los profesionales*”.Ed. Colegio Oficial de Físicos.2003.

FUENTES BODELÓN, F.“*El nuevo régimen de licencias en la Directiva 96/91 sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación*”. Ed. Comares. 1999.

GOMEZ OREA, D. *Evaluación de Impacto Ambiental. Un instrumento Preventivo para la gestión ambiental*. Ed. Mundi-Prensa/Ed. Agrícola Española, S.A. Madrid.1999.

INFOSALD “*Legislación de Medio Ambiente*”.- Edición especial EOI. Paz Vizcaíno Abogados.2002.

OÑATE, J.J., PEREIRA, D., SUÁREZ, F., RODRÍGUEZ, J.J., Y CACHÓN, J. *Evaluación Ambiental Estratégica: la evaluación ambiental de Políticas, Planes y Programas*. Ed. Mundi-Prensa, Madrid. 2002.

ROBLE, L. “*IPPC: Primer año de aplicación*”. Revista Intec Urbe nº 82. Pag.21-23. 2003.

Páginas web

<http://www.eoi.es/> Escuela de Organización Industrial. A través del CIDIMA se tiene acceso al Directorio de Enlaces Medioambientales (DEMA).

<http://www.epa.gov> Es la página de la Agencia de Protección del Medioambiente de Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency). Contiene las leyes de Estados Unidos, otras normativas y diversos informes sobre protección ambiental. Tiene una sección en español.

<http://europa.eu.int/en/comm/dg11/dg11home.html> Página de la DGXI de la Comisión Europea: Dirección General de medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil.

<http://www.ine.es> Página del Instituto Nacional de Estadística.

<http://www.mma.es> Ministerio de Medio Ambiente, proporciona información sobre legislación de carácter ambiental, informes, proyectos en ejecución, noticias de actualidad, etc., y permite el enlace con diferentes organismos autónomos, administraciones ambientales de las distintas Comunidades Autónomas y con la Agencia Europea de Medio Ambiente.